



Centro de Estudios Internacionales Gilberto

# XXXI REUNIÓN ORDINARIA DE PRESIDENTES

## FOPREL

San José, Costa Rica, 18 de marzo de 2014.



Serie **América Latina y El Caribe**



**XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL FORO DE  
PRESIDENTES Y PESIDENTAS DE PODERES  
LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA  
CUENCA DEL CARIBE  
(FOPREL)**

**San José, Costa Rica  
18 de Marzo de 2014**

**XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL FORO DE PRESIDENTES Y PESIDENTAS  
DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL  
CARIBE  
(FOPREL)**

**CONTENIDO**

- I. PROGRAMA**
- II. RESUMEN EJECUTIVO**
- III. OBJETIVOS**
- IV. PERFILES**
  - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, PRESIDENTE PRO TEMPORE Y PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**
  - **DIP. LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.**
  - **LIC. JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE HONORARIO DEL FOPREL.**
- V. LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE)**
- VI. COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES DEL FOPREL**
- VII. ESTADOS FINANCIEROS DEL FOPREL AUDITADOS**
- VIII. FOPREL RESUMEN DE ACTIVIDADES 2013-2014**
- IX. ELECCIONES EN HONDURAS, EL SALVADOR Y COSTA RICA 2014**
- X. INICIATIVA DE LEY MARCO SOBRE EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA ESCOLAR. RESUMEN**
- XI. SÍNTESIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE LEY MARCO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES**

**ANEXOS**

**RESOLUCION DE COMPROMISO EN LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN Y NUTRICION ADECUADA ESCOLAR**

**RESOLUCION SOBRE LEY MARCO REFERIDA AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

**RESOLUCION REFERENTE AL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PF-PIDESC)**

**RESOLUCIÓN SOBRE INICIATIVA DE LEY MARCO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

**FELICITACIONES A LAS REPÚBLICAS DE: HONDURAS, EL SALVADOR Y COSTA RICA POR LAS PASADAS ELECCIONES  
RESOLUCIÓN SOBRE INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL FOPREL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013.**

**RESOLUCIÓN DE AVAL, RECONOCIMIENTO Y RESPALDO AL TRABAJO DE LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS DEL FOPREL**

**CELEBRACIÓN DEL XX ANIVERSARIO DE FOPREL**

**RESOLUCIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO COMO PRESIDENTE HONORARIO DEL FOPREL**

**PROPUESTA DE LEY MARCO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES**

**PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL PROYECTO DE LEY MARCO REFERIDO A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

**INICIATIVA DE LEY MARCO EN TELECOMUNICACIONES**

## I. PROGRAMA

### XXXI Reunión Ordinaria del FOPREL

Traspaso Presidencia Pro Tempore  
San José, Costa Rica, 18 de marzo de 2014  
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

**9:30 a.m.:** (Salón de Expresidentes de la República, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica)

- Himno Nacional.
- Palabras de bienvenida del Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, Honorable Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez.
- Firma del convenio: FOPREL-COSUDE (Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación). Proyecto: Marco Jurídico y Dialogo Político Regional sobre el Derecho al Agua Potable y Saneamiento. Monto: U\$151,890.00.
- Apertura de la XXXI Reunión Ordinaria del FOPREL, por el Presidente Pro Tempore y Presidente de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ing. René Núñez Téllez, constatación del quorum.
- Informe del Secretario Ejecutivo del FOPREL, Dr. Santiago U. Rivas Leclair. Período: febrero 2013-marzo2014.
- Discusión y aprobación de las siguientes resoluciones:
  - a) Aprobación de conformación y ratificación de la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales con sede en la Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b) Aprobación de los estados financieros auditados.
  - c) Aval al trabajo realizado por las Comisiones Interparlamentarias periodo del 2013 a 2014.
  - d) Actividades a realizarse para la celebración del XX Aniversario del FOPREL.
  - e) Nombramiento como Presidente Honorario del FOPREL al Expresidente del Congreso de Honduras y actual Presidente de la República, Licenciado Juan Orlando Hernández.
  - f) Saludo de felicitaciones a los pueblos hermanos de Honduras, El Salvador y Costa Rica por las recientes pasadas elecciones.

g) Agradecimiento a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

h) Puntos varios.

- Almuerzo ofrecido por el Presidente de la Asamblea Legislativa e Costa Rica, Honorable Diputado, Luis Fernando Mendoza Jiménez.

**3:00 a 4:00 p.m.:(Plenario Asamblea Legislativa de Costa Rica)**

- Acto de Traspaso de la Presidencia Pro-Tempore del FOPREL, al Honorable Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez, por parte del Honorable Diputado. Ing. René Núñez Téllez:

a) Informe de gestión del período: febrero 2013 a marzo 2014.

b) **Entrega de dos compendios que contienen:**

➤ Los Proyectos de Armonización de Leyes Marco Regional en:

- Telecomunicaciones.
- Derecho a una Alimentación Escolar Adecuada.

➤ Iniciativas de Ley Marco Regional para legislar en:

- Igualdad de Derechos y Oportunidades.
- Cambio Climático.

➤ Principios y Lineamientos de Proyectos de Leyes Marco Regional para armonizar en materia de :

- Contrabando Transfronterizo.
- Empresas de Seguridad.
- Servicios Aéreos
- Lavado de Dinero y Legitimación de Activos.

c) Compendio del período: febrero-2013 a marzo 2014 de Reuniones de las Comisiones Interparlamentarias, Pronunciamiento y Declaración.

d) Juramentación e imposición del ping al uevo Presidente Pro-Tempore del FOPREL, Honorable Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez.

- Palabras el Presidente Pro-Tempore del FOPREL, Honorable Diputado, Luis Fernando Mendoza Jiménez.
- Clausura.
- Himno de Centroamérica: La Granadera.

## II. RESUMEN EJECUTIVO

El Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) tiene entre sus objetivos promover el desarrollo de estudios legislativos que aseguren el apoyo e intercambio regional de consultas, para imprimir mayor eficiencia a las tareas parlamentarias de cada país, así como promover una cultura democrática.

Para poder cumplir con los propósitos que busca el FOPREL, es necesario luchar por la democracia y el respeto al sufragio universal, derecho que se encuentra establecido en las Constituciones de todos los países miembros, por lo que resulta indispensable que los parlamentarios asuman un rol de garantes en la defensa de las mismas, así como de las Leyes y Tratados; aseguren el respeto al compromiso con el fortalecimiento de los sistemas de rendición de cuentas y el conocimiento adecuado de los derechos humanos.

Otro compromiso clave del FOPREL es con la probidad y transparencia, por lo que somete ante sus miembros las auditorias de sus estados financieros para su aprobación.

Para lo anterior, el Foro contrató un Auditor independiente para hacer un balance de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013. En el mismo sentido, se efectuó una evaluación a los controles internos establecidos y puestos en práctica en el FOPREL.

En el rubro del trabajo realizado por las Comisiones Interparlamentarias, se menciona que, durante el 2013, el FOPREL llevó a cabo una Reunión Ordinaria y una Extraordinaria de Presidentes; catorce reuniones de comisiones interparlamentarias, cuatro de ellas de manera conjunta. En lo que va de 2014, ha organizado dos reuniones de comisiones y la instalación de dos comisiones más. En este último caso, se trata de las comisiones interparlamentarias de Derechos Humanos y Especial de Asuntos Constitucionales, ambas con sede en México.

En cuanto a la democracia, el FOPREL se encuentra al pendiente de los procesos electorales de sus Estados miembros, como los recién efectuados en Honduras, El Salvador y Costa Rica. En El Salvador después de acudir a una segunda vuelta electoral, ganó con una mínima diferencia el candidato del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. En Honduras, también con unas reñidas elecciones, triunfa Juan Orlando Hernández con el 34.8% de las preferencias electorales; y en Costa Rica debido a que ningún candidato logró el 40% requerido, se celebrará una segunda vuelta el 6 de abril de 2014.

En la XXXI Reunión del FOPREL se firmará un nuevo Convenio de financiamiento para el Proyecto: Marco Jurídico y Diálogo Político Regional sobre el Derecho al Agua Potable y Saneamiento, con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE). Cabe mencionar que ésta se encarga de la cooperación internacional dentro del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza (DFAE). Asimismo, es responsable de la coordinación

general de la cooperación para el desarrollo, de la cooperación con los Países del Este de Europa con FOPREL, y de los programas de ayuda humanitaria suizos. El proyecto tendrá un financiamiento por 151,890.00 mil dólares.

Uno de los propósitos del FOPREL es generar iniciativas conjuntas para la emisión de normativas encaminadas a resolver problemas comunes que enfrentan los países del área, por lo que se elabora Proyectos de Leyes Marco.

En base a lo anterior, el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) ha valorado el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada, como uno de los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya garantía genérica se encuentra retomada en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y aparece específicamente recogido en el Artículo 25 de la misma. Considera que el derecho a una alimentación y nutrición adecuada no solo garantiza el derecho fundamental a la vida, sino que también constituye un pilar estratégico del desarrollo sostenible de la región.

Así, el FOPREL, estimó importante formular una “Ley Marco sobre la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, que crea un marco jurídico que busca garantizar el pleno ejercicio del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada de los niños y niñas de la educación pública y privada subvencionada del nivel preescolar, primario y especial, estableciendo principios, instituciones con responsabilidades para el cumplimiento de sus preceptos y sanciones.

Por otra parte, la Iniciativa de Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades tiene por objeto establecer las normas jurídicas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; está orientada a eliminar las desigualdades que por razones de género persisten en lo económico, social, cultural, ambiental, civil, político y penal. Asimismo, es condición indispensable para garantizar los derechos de ciudadanía plena para hombres y mujeres e impulsar el verdadero desarrollo humano individual y colectivo y el desarrollo sostenible.

Otra propuesta que se presentará en la XXXI Reunión Ordinaria es la Ley Marco sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades, la cual es una iniciativa conjunta, impulsada, elaborada y aprobada por la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, (CICSyLCP).

Los representantes de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe revisarán y en su caso aprobarán, las resoluciones en los siguientes temas:

- a) Aprobación de conformación y ratificación de la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales.
- b) Aprobación de los estados financieros auditados.

- c) Aval del trabajo realizado por las Comisiones Interparlamentarias del periodo 2013 a 2014.
- d) Actividades a realizarse para la celebración del XX aniversario del FOPREL.

México no es parte del Protocolo Facultativo. En julio de 2013 la Comisión Permanente aprobó un Punto de Acuerdo instando al ejecutivo mexicano a firmar este instrumento.

En el anexo de la presente carpeta informativa se incluye los proyectos de Resoluciones mencionados, mismos que eventualmente serían modificados en la reunión del Consejo Consultivo del FOPREL (funcionarios de los parlamentos miembros) el 17 de marzo de 2014.

### III. OBJETIVOS

- Representar al Senado en la Ceremonia de transferencia de la Presidencia Pro Tempore del FOPREL.
- Discutir y aprobar las resoluciones relacionadas con:
  1. La conformación y ratificación de la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales con sede en la Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos.
  2. Los estados financieros auditados.
  3. Los trabajos realizados por las Comisiones Interparlamentarias durante el periodo del 2013 al 2014.
  4. Las actividades a realizarse para la celebración del XX Aniversario del FOPREL.
  5. Nombramiento como Presidente Honorario del FOPREL al Expresidente del Congreso de Honduras y actual Presidente de la República, Licenciado Juan Orlando Hernández.
- Recibir los proyectos de Leyes Marco sobre:
  1. Telecomunicaciones
  2. Derecho a la Alimentación Escolar Adecuada
- Recibir los principios y lineamientos de Proyectos de Leyes Marco sobre:
  1. Contrabando Transfronterizo
  2. Empresas de Seguridad
  3. Servicios Aéreos
  4. Lavado de Dinero y Legitimación de Activos
- Refrendar el compromiso del Senado con el trabajo del FOPREL, en particular para dar a conocer los proyectos, de Leyes Marco entre los órganos competentes de esta Soberanía.

#### IV.

### DIPUTADO SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ PRESIDENTE DEL FOPREL



Nació en León, Nicaragua. En 1967, inició estudios de Ingeniería en la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN), pero estando en tercer año de la carrera, abandona sus estudios para incorporarse al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

Dentro de su carrera como político, fue Secretario General del Frente Estudiantil Revolucionario (FER), y vicepresidente del Centro Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (CUUN).

Ha ocupado los cargos de Secretario de la Dirección Nacional del FSLN (1979-1990), Ministro de la Presidencia de la República de Nicaragua (1985-1990), Miembro de la Dirección Nacional del FSLN (1991-2002) y actualmente miembro del Consejo Sandinista Nacional. Reinició sus estudios de Ingeniería Civil en 1991, graduándose de Ingeniero Civil en 1995.

En el año 2002 es elegido Tercer Vicepresidente de la Junta Directiva, Miembro de la Comisión del Exterior, Miembro de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Miembro de la Comisión Especial de Asuntos Interparlamentarios de la Asamblea Nacional; Miembro de la Comisión Especial de Modernización en 2005, 2006 y 2007 y Presidente de la misma en los años 2005 y 2007. En el año 2005 fue electo Presidente de la Asamblea Nacional y posteriormente en el 2006 fue Primer Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Fue Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el periodo 2007-2009 y es miembro de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.

**LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA**



**Formación Académica**

- Licenciado en Ciencias Políticas y Licenciado en Economía por la Universidad de Costa Rica (UCR).

**Experiencia Laboral**

- Diputado Electo por la Provincia de Guanacaste (periodo 2010-2014).
- Formó parte de la Comisión de Relaciones Internacionales.
- Representante del Partido Liberación Nacional (PLN).
- Asesor parlamentario (1994 – 2010).
- Consultor en temas sociales y económicos (1990 y 1994).

Nació en la provincia de Cañas, el 6 de abril de 1962.

**SR. JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE HONDURAS**



**Formación Académica**

- Licenciado en Derecho y en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- Maestría en Administración Pública Legislativa en Estados Unidos.

**Experiencia Laboral**

- Presidente de la Junta Directiva Provisional del Congreso Nacional (2010-2013).
- Primer Secretario de la Junta Directiva.
- Diputado del Partido Liberal por el Departamento de Lempira (1998-2002).
- Presidente de la Asociación de Estudiantes de Derecho de la UNAH (1988 y 1989).

## V. LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE)<sup>1</sup>

Está encargada de la cooperación internacional dentro del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza (DFAE). La COSUDE es responsable de la coordinación general de la cooperación para el desarrollo y de la cooperación con los Países del Este de Europa, así como de los programas de ayuda humanitaria suizos.

El objetivo de la cooperación para el desarrollo es la reducción de la pobreza. La cooperación para el desarrollo fomenta la autogestión económica y estatal, contribuye a la mejora de las condiciones de producción, ayuda a resolver problemas medioambientales y se ocupa de facilitar un mejor acceso a la formación y a los cuidados sanitarios.

Las actividades que principalmente realiza la COSUDE son en materia de: Cooperación Multilateral; Cooperación para el Desarrollo con el Sur; Cooperación con Europa del Este; Ayuda Humanitaria; y Programas Globales.

Los temas prioritarios para la COSUDE tienen que ver con los procesos de desarrollo, de los que se desprenden: agricultura y seguridad alimentaria; cambio climático; agua; salud; educación básica y formación profesional; migración; reformas del estado y de la economía; compromiso en contextos frágiles y prevención de conflictos violentos; reducción del riesgo de desastres, ayuda de emergencia y reconstrucción; abogacía y buena gobernabilidad; igualdad de género; desarrollo del sector privado y servicios financieros.

Los proyectos que está desarrollando la COSUDE por mencionar algunos son: “Rehabilitación de las instalaciones de agua, saneamiento e higiene en escuelas del norte del Líbano”; “Reforzar la calidad de la educación formal en Níger”; “Arte y cultura para promover la paz y la democracia”; “Desarrollo de capacidades para la gestión del agua en Uzbekistán”; y “Prevenir conflictos potenciales en Colombia”.

El Director de la COSUDE es Didier Burkhalter.

FOPREL y la Cooperación con COSUDE, en la Décima Cuarta Reunión Extraordinaria de FOPREL, llevada a cabo el 28 de junio de 2013, se suscribió el Convenio de Cooperación entre la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y ese Foro.

El Convenio establece un financiamiento que asciende a 105 mil dólares, para apoyar el trabajo de las Comisiones Interparlamentarias en el proceso de homologación de legislaciones en materia de género y cambio climático.

---

<sup>1</sup> Departamento de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza. [http://www.cosude.admin.ch/es/Pagina\\_principal](http://www.cosude.admin.ch/es/Pagina_principal) Consultada el 13 de marzo de 2014.

Es importante mencionar que Hubert Eisele, Director Residente de la Cooperación Suiza en América Central, comentó que desde hace 30 años se apoya a la región en el combate a la pobreza principalmente a Nicaragua y Honduras.

En la XXXI Reunión del FOPREL se firmará un nuevo Convenio de financiamiento para el Proyecto: Marco Jurídico y Diálogo Político Regional sobre el Derecho al Agua Potable y Saneamiento, con un financiamiento por 151,890.00 mil dólares.

Los dos temas de trabajo en los que la Agencia Suiza coopera con FOPREL son medio ambiente y cambio climático, e igualdad de derechos y oportunidades.

## **VI. COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES DEL FOPREL**

El 19 de febrero de 2014, en la sede del Senado de mexicano, se instaló la Comisión Interparlamentaria Especial de Asuntos Constitucionales del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL).

La creación de esa Comisión tiene sus antecedentes en la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para ordenar y depurar la Constitución Política Mexicana, presentada en julio de 2013 por los coordinadores de las tres bancadas mayoritarias del Senado de la República. Los legisladores consideraron que el número excesivo de reformas a la Carta Magna ha provocado, anacronismo, contradicciones y desorden.

### **Antecedentes del Proyecto para una Constitución de Principios**

La propuesta fue hecha por el Senador Raúl Cervantes, quien en ese entonces presidía la Comisión de Puntos Constitucionales, y busca ordenar y depurar la Constitución sin alterar ni su espíritu ni sus preceptos, con la participación de senadores, diputados federales, ministros de la Suprema Corte de la Nación, académicos y especialistas. Se pretende tener resultados para la conmemoración del Centenario de la Constitución en 2017.

La propuesta contempla dos etapas:

i) establecer un mecanismo de integración de la propuesta (Consejo, compuesto por tres senadores nombrados por la Junta de Coordinación Política del Senado; tres diputados, designados por la respectiva Junta; un representante del Poder Ejecutivo federal; un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un académico de la UNAM y uno de la Academia Mexicana de la Lengua).

El proceso incluye una adaptación del lenguaje técnico-jurídico para el texto de la Constitución con el fin de determinar en qué casos no existe correspondencia exacta entre éste y el contenido normativo de los preceptos constitucionales; un examen técnico del orden en que aparecen los diversos títulos, capítulos y secciones del texto constitucional; y la elaboración y entrega de una opinión razonada a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado sobre los cambios que debieran hacerse al texto constitucional.

ii) explorar los fundamentos jurídicos para transitar de la actual Constitución a una Constitución de Principios. Al concluir esta segunda etapa, el Consejo presentará formalmente, a la consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, una opinión fundada y razonada sobre el tema.

Concluida esta fase, el Consejo presentará los proyectos de reformas y adiciones a la Constitución.

## **Comisión Interparlamentaria Especial de Asuntos Constitucionales**

En enero del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva, Senador Raúl Cervantes, sostuvo una reunión con el Dr. Santiago Rivas, Secretario Ejecutivo del FOPREL, en la cual planteó organizar una Comisión Constitucional o sobre Cuestiones Constitucionales en el Foro, como una forma de ampliar su propuesta de una Constitución de Principios a la región centroamericana y caribeña por medio de la cooperación parlamentaria.

Así, la Comisión establecida en febrero pasado realizará un análisis comparativo de las características principales de las constituciones de los países miembros del FOPREL con el fin de detectar cuáles son las adecuaciones que deberán proponerse para adaptarlas a la realidad actual.

Entre los propósitos de la Comisión están:

- La armonización de los trabajos legislativos en pro de la defensa de las Constituciones de los países miembros.
- Cooperar con instancias similares en aras de contribuir al desarrollo de marcos constitucionales sólidos.
- Crear conciencia entre los parlamentarios sobre el rol protagónico que deben asumir en la defensa de las Constituciones.
- Buscar mecanismos para fortalecer el Estado de Derecho, los sistemas de justicia y de rendición de cuentas.
- Promover la defensa de las Leyes y Tratados con rango constitucional.

La Comisión es presidida por el Sen. Enrique Burgos.

Durante la XXXI Reunión Ordinaria del FOPREL, los presidentes aprobarán la y ratificarán la integración de la Comisión Interparlamentaria Especial de Asuntos Constitucionales.

## **VII. ESTADOS FINANCIEROS DEL FOPREL AUDITADOS**

El Foro contrató un Auditor independiente para hacer un balance de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013. Igualmente se efectuó una evaluación a los controles internos establecidos y puestos en práctica en el FOPREL.

Según el Auditor su responsabilidad consistió en expresar una opinión sobre los estados financieros con base en una auditoría realizada de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría.

Así, la opinión del Auditor fue la siguiente:

“En nuestra opinión, los estados financieros, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Foro de Presidentes de Poderes Legislativos para Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) al 31 de diciembre de 2013 y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.”

De acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del FOPREL, durante la XXXI Reunión Ordinaria se presentará un informe de manera más detallada, en el que se incluyen recomendaciones de tipo administrativo.

A continuación se señalan el reporte de ingresos y gastos ejecutados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS  
DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL  
2013  
EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS**

<b>INGRESOS</b>		<b>491,329.98</b>
Aportaciones Recibidas	211,425.00	
Fondos para Proyectos	264,002.99	
Otros Ingresos	15,901.99	
 <b>GASTO</b>		 <b>EJECUTADOS</b>
<u>516,498.54</u>		
 GASTOS DE OPERACIONES	 516,166.56	
 OTROS GASTOS	 . 331.98	
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO (INGRESOS – GASTOS)</b>		<b>(25,168.56)</b>

**NOTA:**

El resultado que se presenta entre los ingresos menos los gastos que se ejecutaron durante el año 2013 corresponde a tres situaciones;

- 1 – Presanca tiene pendiente un saldo por Reembolsar de: USD7,036.47
- 2 – la Cooperación Suiza tiene pendiente un saldo por Reembolsar USD2,826.44
- 3 – Los Gastos ejecutados en el 2013 incluye laS Salas de Video-Conferencia para los países centroamericanos y estos fondos fueron entregados en el año 2012 pero se ejecutaron en 2013: USD74,148.20

Total de operaciones  
USD84,011.11

<b>RESULTADOS DE EJERCICIOS PROPIOS DEL 2013</b>	<b>USD58,842.55</b>
--	---------------------

**FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS  
DE  
CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)  
INFORME DE INGRESOS Y GASTOS  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013  
EXPRESADO EN DOLARES**

**INGRESOS**

<b>Aportaciones Recibidas</b>	<b>211,425.00</b>
Panamá	23,495.00
República Dominicana	23,495.00
El Salvador	23,495.00
Guatemala	23,495.00
Belice	23,495.00
Costa Rica	23,470.00
Nicaragua	23,500.00
México (Cámara del Senado)	23,485.00
México (Cámara de Diputados)	23,495.00
<b>Fondos de Proyectos</b>	<b>264,002.99</b>
Presanca	59,000.00
Torrecom	7,500.00
Banco Mundial	139,995.00
Cosude	45,000.00
OEA Parlamerica	2,742.06
Incap	9,765.93
<b>Otros Ingresos</b>	<b>15,901.99</b>
Arrendamiento de Local	9,800.00
Reintegro por Sobrantes	4,653.44
Intereses bancarios	882.36
Otros Varios	566.19
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>491,329.98</b>
<b>GASTOS EJECUTADOS</b>	
GASTOS DE PERSONAL	149,322.71
GASTOS DE SERVICIOS	20,557.21
GASTOS DE ACTIVIDADES (viajes y Hoteles)	215,323.92

GASTOS ADMINISTRATIVOS	37,268.52
GASTOS DE CONSULTORIAS	19,526.00
GASTOS EN SALAS DE VIDEOS CONFERENCIAS	74,148.20
OTROS GASTOS	331.98
<b>TOTAL DE GASTOS EJECUTADOS</b>	<b>516,498.54</b>

---

**RESULTADOS DEL EJERCICIO (ingreso menos gastos) (25,168.56)**

El resultado que se presenta entre los ingresos y los gastos obedece a tres situaciones:

1 – Presanca no ha efectuado el reembolso a Foprel por el valor de 7,036.47

2 – La Cooperación Suiza aun no ha reembolsado la suma de 2,826.44

3 – Los fondos para la sala de video conferencia se recibieron en el año 2012 sin embargo se ejecutaron hasta en el 2013 estos ascienden a un monto de

74,148.20

---

<b>Total</b>	<b>84,011.11</b>
--------------	------------------

---

**VIII. FOPREL  
RESUMEN DE ACTIVIDADES 2013-2014**

Durante 2013, el FOPREL llevó a cabo una Reunión Ordinaria y una Extraordinaria de Presidentes; catorce reuniones de comisiones interparlamentarias, cuatro de ellas de manera conjunta. En lo que va de 2014, ha organizado dos reuniones de comisiones y la instalación de dos comisiones más. En este último caso, se trata de las comisiones interparlamentarias de Derechos Humanos y Especial de Asuntos Constitucionales, ambas con sede en México.

En el siguiente cuadro se resumen las actividades señaladas en el párrafo anterior.

	<b>NOMBRE DEL EVENTO.</b>	<b>FECHA DE REALIZACIÓN</b>	<b>PAIS.</b>	<b>RESULTADOS.</b>
1	REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO	24/01/2013	NICARAGUA	Acta constitutiva del FOPREL; las Comisiones Interparlamentarias se integraran con un parlamentario o parlamentaria titular y un suplente, por nombramiento y delegación. Fomentar el enfoque de género. Recomendar al CICASEP proceder a la elaboración de Leyes Marcos para: Telecomunicaciones y Cielos Abiertos. Recibir y aprobar los 4 proyectos de Leyes Marcos siguiente: Tenencia de Armas Ligeras, Delito de Trata de Personas, Protección al Migrante y Libre Introducción de Vehículos en Países CA-4. Aprobar el ingreso de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. Respaldo a los cafetaleros por la amenaza de la plaga de roya.
2	XXX REUNIÓN ORDINARIA DEL FOPREL.	26/02/13	PANAMÁ	Promover la elaboración de un Proyecto de Ley Marco que luche contra el lavado de dinero.
3	II REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE ASUNTOS FINANCIEROS, ECONOMICOS	26/02/13	PANAMÁ	Promover la elaboración de un Proyecto de Ley Marco que luche contra el lavado dinero.

	Y PRESUPUEST ARIOS.			
4	IV REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAM ENTARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ADMINISTRACI ÓN DE JUSTICIA.	18/04/13	NICARA GUA	Se planteó la meta de tener una Ley Marco sobre Contrabando Transfronterizo.
5	III REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAM ENTARIA DE PROBIDAD Y TRANSPAREN CIA	18/04/13	MEXIC O	Reiterar la responsabilidad los miembros del FOPREL de seguir trabajando en la armonización legislativa en probidad y transparencia.
6	IX REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAM ENTARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA IV REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAM ENTARIA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA COMPETITIVID AD.	16/05/13	NICARA GUA	Resolución conjunta # 2 en TELECOMUNICACIONES: Analizar el cuerpo legal del servicio de telecomunicaciones para la elaboración de una Ley Marco. Resolución conjunta #1 CIELOS ABIERTOS: Analizar el cuerpo legal del servicio de telecomunicaciones para la elaboración de una Ley Marco.
7	REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO	31/05 al 02/06 2013	EL SALVA DOR	Presentación del Proyecto del Banco Mundial y Programación de Actividades.
8	III SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION INTERPARLAM ENTARIA DE ASUNTOS INTERNACION	03/06/20 13	EL SALVA DOR	Compromiso de tomar acciones orientadas a la prevención y garantías de los derechos de los migrantes.

	ALES Y DE INTEGRACIÓN REGIONAL DEL FOPREL.			
9	II REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DEL AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	03/06/2013	EL SALVADOR	Proceder a la formulación de una Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático
10	II REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, III REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE EDUCACIÓN Y SALUD Y LA VI REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE COHESIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA	14/06/2013	NICARAGUA	Se recibe el primer borrador del proyecto de Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación Adecuada Escolar.
11	FIRMA DE CONVENIO INCAP	14/06/2013	NICARAGUA	Firma de Convenio
12	VIAJE A CUBA	26/06/2013	CUBA	Reunión con el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Dip. Esteban Lazo Hernández. Asistieron: Ing. Rene Núñez, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, y Dr. Santiago Rivas Leclair, Secretario Ejecutivo del FOPREL.
13	FIRMA DE CONVENIO COSUDE	27/06/2013	NICARAGUA	Tema: fortalecimiento del marco jurídico y diálogo político regional cambio climático e igualdad de derechos y oportunidades.
14	REUNIÓN DEL CONSEJO	27/06/2013	NICARAGUA	Preparación de la XIV Reunión Extraordinaria

	CONSULTIVO			
1 5	XIV REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS PRESIDENTES DEL FOPREL	28/06/2013	NICARAGUA	Resuelve: la creación de la Comisión de Derechos Humanos. Respalda el trabajo de las comisiones interparlamentarias e insertarles a avanzar en el estudio y análisis hasta culminar con proyectos de Leyes Marcos en los siguientes temas: Comisión de Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia, Telecomunicaciones (País sede: Nicaragua); Comisión: de Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia, Responsabilidad Social Empresarial desde los Parlamentos (País sede: Nicaragua); Comisión: Probidad y Transparencia, Armonización Legislativa Pro Transparencia y Rendición de Cuentas (Senado de México); Comisión de Seguridad Ciudadana y Administración de Justicia, Ley de Extinción de Dominio, Empresas De Seguridad Privada, Contrabando Transfronterizo e Inversión del Gasto Público en Seguridad Ciudadana (País Sede: Guatemala); Comisión: de Asuntos Financieros, Económicos y Presupuestarios, Lavado de Dinero (País Sede: Panamá); Comisión: de Asuntos Internacionales e Integración Regional, Tratados Internacionales y Derechos de los Migrantes (País Sede: El Salvador); Comisión; de Educación y Salud, Nutrición Escolar (País Sede: Belice); Comisión de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar (País Sede: Honduras); Comisión de Asuntos Municipales, Servicios Municipales y Nutrición Escolar (País Sede: Honduras); Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, El Agua Potable Como Un Derecho

				Vital (País Sede: Costa Rica).
16	FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL FOCARD.	16/07/2013	GUATEMALA	Tema: Agua Potable.
17	II REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTE.	09/08/2013	REPUBLICA DOMINICANA	Condenar la posición de la Major League Baseball de involucrar las disciplinas con la geopolítica de los Estados Unidos. Resolución sobre Ley Marco de la Prevención del Delito en Menores de Edad, Adolescentes y Juventud.
18	III REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE ASUNTOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS.	14/08/2013	PANAMA	Formulación de una Ley Marco regional contra Lavado de Dinero y/o Legitimación de activos.
19	REUNION CON EL NUEVO SECRETARIO GENERAL DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SG-SICA). ING. HUGO MARTINEZ	30/08/2013	NICARAGUA	Tema: Actualización de los convenios entre PRESANCA, CASAC, INCAP, FOCARD, ETC. en trabajos conjuntos con el SG-SICA.
20	V REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	22/08/2013	COSTA RICA	Iniciar el trabajo de armonización legislativa sobre las leyes de contrabando y empresas de seguridad.
21	FORO PARLAMENTARIO IBEROAMERICANO	17/09/2013	PANAMA	Tema: El papel político económico social y cultural de la comunidad iberoamericana en el nuevo contexto mundial.

	ANO.			
2 2	III REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, IV REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE EDUCACIÓN Y SALUD Y VII COHESIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA.	20/09/2013	GUATEMALA	Aprobar el proyecto de Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar (INCAP).
2 3	REUNIÓN CON DIPUTADOS Y TÉCNICOS PARLAMENTARIOS	27/09/2013	NICARAGUA	Seminario sobre Ley Marco de Trata de Personas y Ley Marco sobre Control de Armas Ligeras.
2 4	III REUNIÓN DE LA COMISION INTERAPRLAMENTARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.	22/10/2013	COSTA RICA	Formulación de proyecto de Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático. Presentación de avance consultaría de Ley Marco Cambio Climático.
2 5	VIII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE COHESIÓN Y LUCHA CONTRA LA POBREZA.	31/10/2013	NICARAGUA	Tema: Principios y lineamientos para legislar Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades.
2 6	X REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y V REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAM	15/11/2013	NICARAGUA	Entrega del ante Proyecto de Ley Marco en Telecomunicaciones, para ser elevado y presentado ante los presidentes de los miembros del FOPREL. Fomentar en conjunto con SICA Y COCESNA la búsqueda de mecanismos apropiados que agilicen el otorgamiento de autorizaciones y

	ENTARIA ESPECIAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA COMPETENCIA			permisos de operación a otras líneas aéreas emergentes en al región.
27	INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE DERECHOS HUMANOS	19/02/2014	MÉXICO	Se instaló la Comisión en la Cámara de Diputados de México, con la diputada Amalia García como Presidenta.
28	INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES	19/02/2014	MÉXICO	Se instaló la Comisión Especial, con la presidencia del Sen. Enrique Burgos.
29	IV REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	20/02/2014	MÉXICO	<p>Promover la iniciativa del Senador Zoé Robledo, para que a través de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales del Senado de la Republica, se concentren, en un libro, las experiencias y los retos a los que el FOPREL se ha enfrentado y a los que hará frente en los próximos años.</p> <p>Exponer en la siguiente reunión el tema “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y la implementación de sistemas de cumplimiento efectivo (<i>compliance</i>)”.</p>
30	REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO	21/02/2014	MÉXICO	<p>Presentación de actividades del Secretario Ejecutivo del FOPREL en El Salvador, Guatemala, México y Honduras (enero de 2014).</p> <p>Proyecto de calendario del primer semestre de 2014.</p> <p>Reunión de Presidentes primer semestre de 2014.</p>

3 1	VI REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAM ENTARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ADMINISTRACI ÓN DE JUSTICIA	06/03/20 14	NICARA GUA	Se llevó a cabo un diálogo con empresarios de la seguridad privada de los países del SICA para discutir los Principios y Lineamientos de Ley Marco Regional para Empresas de Seguridad Privada. También se abordaron los Principios y Lineamientos de Ley Marco Regional de Contrabando Transfronterizo.
--------	---	----------------	---------------	--

## **IX. ELECCIONES EN HONDURAS, EL SALVADOR Y COSTA RICA 2014**

### **Honduras**

El 24 de noviembre de 2013, Honduras celebró elecciones generales en las que participaron 8 candidatos de distintas fuerzas políticas, resultando electo el candidato del Partido Nacional Juan Orlando Hernández con el 34.8% de las preferencias electorales.

Las elecciones registraron una alta tasa de participación, y pusieron fin al sistema bipartidista que dominó la política del país desde el comienzo de su existencia como nación.

Por primera vez, el Congreso hondureño contará con cuatro bancadas con capacidad negociadora y el Partido Nacional, que retiene el Ejecutivo, no podrá gobernar sin llegar a acuerdos con una o varias de estas fuerzas políticas.

De acuerdo con el informe presentado por la Misión de Observación de la Unión Europea, hubo una amplia cobertura de la campaña electoral en los medios de comunicación. Todos los candidatos pudieron presentar sus programas a través de una variedad de formatos, tanto en los medios públicos como privados, y la decisión de algunos medios privados de donar espacios gratuitos a los candidatos presidenciales contribuyó al pluralismo. Sin embargo, la falta de periodismo crítico y de investigación limita las posibilidades de los votantes de acceder a información relevante y detallada.<sup>2</sup>

Al mismo tiempo existió un claro desequilibrio en la cantidad de propaganda electoral de los distintos partidos, registrando una mayor presencia el Partido Nacional, el Partido Liberal. En particular, el Partido Nacional dispuso de los mayores recursos para pautar propaganda electoral y, como partido oficialista, se vio favorecido por una vasta difusión de publicidad institucional, según el mismo informe.

### **El Salvador**

El apretado resultado electoral del domingo 9 de marzo de 2014 de las elecciones presidenciales de El Salvador provocó que los dos principales candidatos se proclamaran ganadores, ocasionando una gran tensión post electoral en ese país. El partido conservador Arena, que perdió en 2009 su predominio tradicional del poder, ha denunciado un "fraude" en el conteo de votos. Con el 100% de los votos escrutados, el partido gobernante, el izquierdista Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, lo supera por menos de un punto.

---

<sup>2</sup> Informe Misión de Observación Electoral de la Unión Europea - Honduras 2013, disponible en <http://www.eueom.eu/honduras2013/home>

Las encuestas pronosticaban que el Frente lograría al menos un 10% más de votos que Arena. El pasado 2 de febrero, en la primera vuelta, a la que se presentaron cinco partidos, el Frente había tenido un 49% de los votos y el partido de la derecha, un 39%. En base a ese precedente y de acuerdo con los sondeos, todo indicaba que la izquierda lograría su segundo mandato consecutivo con holgura.

El Frente fue la guerrilla marxista que combatió en la guerra civil en la década de 1980 contra los sectores de la élite política, militar y empresarial. Tras los Acuerdos de Paz de 1992 se convirtió en partido político, aunque las tres primeras elecciones después de la guerra fueron ganadas por Arena.

### **Antecedentes**

La izquierda llegó al poder hace cinco años con la victoria de Mauricio Funes. Desde entonces el FMLN ha apostado por las políticas sociales. Su plan más significativo ha sido distribuir uniformes, útiles escolares y leche a los niños de familias pobres para alimentarlos y para que sus familias no los saquen de la escuela para ahorrar.

De los 6.200.000 habitantes de El Salvador, un 34,5% vive en la pobreza. El lema del Frente ha sido combatir la desigualdad socioeconómica. Esa política social se ha notado entre las clases humildes y el Frente ha llegado a estas elecciones confiado en el apoyo popular, aunque el desarrollo macroeconómico del país durante su gobierno ha sido limitado: en 2013 su crecimiento fue de 1,7%, el tercero menor de Latinoamérica.<sup>3</sup>

Arena se ha presentado como la opción natural para impulsar el mercado, también ha prometido que hará políticas sociales, matizando su discurso identificado tradicionalmente dentro de su esquema neoliberal y ultrareligioso.

Dos décadas después del final de la guerra El Salvador sigue siendo una sociedad polarizada entre izquierda y derecha, pero la trayectoria de ambos bandos, la del Frente, una izquierda ya institucionalizada, y la de Arena, con un pie en el pasado y otro que se estira hacia la centroderecha, abren la esperanza de que la reconciliación nacional del país se concrete pronto en un escenario político de diálogo, en una domesticación democrática de sus impulsos de confrontación.<sup>4</sup>

### **Resultado final**

El 13 de marzo de 2014, el organismo colegiado del Tribunal Supremo Electoral dio a conocer los resultados finales de la segunda vuelta de la elección presidencial de 2014.

Los datos aprobados por el organismo colegiado, y que cuenta con el respaldo unánime de Tribunal, son los siguientes:

---

<sup>3</sup> Elecciones en El Salvador, CNN en español. [www.CNN.com](http://www.CNN.com)

<sup>4</sup> Informe Provisional Misión Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) El Salvador 2014.

El partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN alcanzó 1,495,815 votos, lo que representa un 50.11%; el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, obtuvo 1,489,451, votos lo que representa el 49.89% del escrutinio. El total de votos válidos son 2,985,266 con una distancia entre un partido y otro, de 6,364 votos.

Con este resultado se confirmó la victoria del candidato de FMLN, Salvador Sánchez Cerén, sobre Norman Quijano de Alianza Republicana Nacionalista con una diferencia final del 0.22%.

## **Costa Rica**

Debido al cerrado resultado de las elecciones en Costa Rica, el candidato del partido en el poder Johnny Araya y Luis Solís del Partido Acción Ciudadana (PAC) irán a una segunda vuelta.

En la primera vuelta, Luis Solís alcanzó el 30,8% frente al 29,6% de Araya. El abstencionismo fue histórico, ubicándose en 38.6 por ciento.

Algo más de tres millones de ciudadanos se registraron para votar en estas elecciones para elegir un Presidente, dos Vice Presidentes y 57 diputados de la Asamblea Legislativa (parlamento unicameral).

Conforme a las reglas electorales, el candidato ganador requiere un mínimo de 40 por ciento para evitar una segunda vuelta.

La segunda vuelta electoral se llevará a cabo el próximo 6 de abril del 2014.

Cabe destacar que los resultado de la primera vuelta, el pasado 2 de febrero, con el candidato del PAC, se ubicó en el primer lugar, sorprendieron al país debido a que todas las encuestas previas lo situaban en el cuarto sitio en las preferencias electorales.

El Partido Liberación Nacional (PLN), que ha gobernado los dos últimos periodos, quedó en segundo lugar.

El Tribunal Supremo de Elecciones en Costa Rica, mediante el comunicado N.º 0551-E11-2014, ordenó la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de dos mil catorce y el ocho de mayo de dos mil dieciocho.

## **X. INICIATIVA DE LEY MARCO SOBRE EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA ESCOLAR RESUMEN**

La iniciativa de “Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, fue elaborada durante 2012 y 2013 por del Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional fase II (PRESANCA Fase II) y el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP). El proyecto estuvo a cargo de la Secretaria Permanente del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, con la colaboración y asesoría técnica del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP).

Esta Ley tiene como propósito la armonización y fortalecimiento del marco legislativo de la Región de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, para dar pasos firmes en la erradicación del hambre y la malnutrición, a la cual se considera una meta firme y urgente. Consta de III Títulos y 30 Artículos.

El objetivo de la Ley es “Crear un marco jurídico que garantice el pleno ejercicio del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar de los niños y las niñas de la educación pública y privada subvencionada del nivel preescolar, primario y especial, como un Derecho Humano y fundamental”, y está contenido en el Título I, Capítulo Único de las Disposiciones Generales.

El ámbito de aplicación de esta Ley, el tipo de ordenamiento y la equidad de género están contenidos en los Artículos 2 al 4. Mientras que los principios adoptados para efectos de la Ley: Equidad; Rendición de Cuentas; No Discriminación; Inclusión; Transparencia; Participación; Respeto a la Dignidad; Universalidad y Alimentación Escolar Culturalmente Aceptable, se encuentran contenidos en el Artículo 5. El Artículo 6 señala las definiciones de los términos utilizados.

Las obligaciones de los Estados miembros para garantizar, proteger y promover una alimentación y nutrición adecuada a los niños y niñas, y el alcance y contenido del derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar están contenidas en los Artículos 7 y 8. Algunas de las obligaciones del Estado son: adoptar y poner en práctica las medidas necesarias para suministrar el acceso sistemático a los alimentos de calidad a los niños y niñas en el sistema educativo; implementar políticas, estrategias, planes de acción y proyectos nacionales para mejorar el régimen alimentario dentro del sistema de educación; y fortalecer la inversión pública y privada en infraestructura y servicios públicos básicos, que faciliten la producción, distribución, conservación, almacenamiento, consumo y cantidad adecuada de alimentos, tanto a nivel nacional como a nivel local.

El Régimen Jurídico Institucional está desarrollado en el Título II, Capítulos I-VIII, Artículos 9-12. Estos artículos señalan que corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, ejercer la función de entidad

rectora, por consiguiente le compete la regulación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Esta institución o entidad competente podrá: crear y/o fortalecer las instancias institucionales requeridas para la implementación de la ley; coordinar y evaluar el desarrollo de los planes del área de la educación alimentaria y nutricional dentro del Sistema o Red de Educación; facilitar la Formación Sistemática de la Docencia; implementar programas, proyectos y planes que contribuyan a fortalecer las capacidades de aprendizaje, crecimiento y desarrollo psicosocial de la niñez preescolar, primaria y educación especial, garantizando el nivel de alimentación y nutrición de las niñas y niños.

Está prevista la creación de un “Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar” (CONANA), el cual será presidido por el Ministerio de Educación, con naturaleza técnica orientada a la coordinación intersectorial e interinstitucional con expresión organizada a nivel local, por medio de Comités Locales de Alimentación y Nutrición Escolar (COLANES). Sus atribuciones están encaminadas a: coordinar la gestión y ejecución de programas y proyectos y vinculados con la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar; garantizar el suministro sistemático y permanente de alimentos; y elaborar programas para aumentar la práctica de la actividad física en los centros escolares; entre otros (Capítulo II).

Las medidas referentes a la alimentación y nutrición escolar adecuada están previstas en el Capítulo III, artículos 13 - 18. Los artículos 19 y 20 asumen la creación de “Centros de Salud Nutricionales Escolares” dentro de la Red de Educación, con la finalidad de fomentar la salud y el bienestar de los niños y niñas y sus funciones. Mientras que la creación de un Centro Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación Nutricional Adecuada Escolar (CENAE) y sus funciones se estipulan en los artículos 21 y 22.

Los mecanismos e instrumentos que el Estado deberá incorporar para financiar estos proyectos, así como los presupuestos y la creación de un Fondo Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar (FONAN), se describen en el capítulo VII, artículos 23-30.

Esta ley también implementa mecanismos para sancionar las faltas en las que lleguen a incurrir autoridades competentes. Señala que el derecho de acción civil y penal que corresponda se regirá por la legislación en la materia respectiva y sancionará por medio de multas y decomisos de los instrumentos utilizados en las instituciones creadas por la Ley Marco.

## **XI. SÍNTESIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE LEY MARCO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES**

### **Introducción**

La situación de desigualdad en razón de género en la región ha llegado a ser objeto de preocupación en todos los niveles sociales, políticos, económicos y culturales.

La Ley Marco sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades, es una iniciativa conjunta, impulsada, elaborada y aprobada por la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la pobreza, (CICSyLCP), que será revisada y aprobada por las Presidencias de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, para que la Junta Directiva de cada Poder Legislativo de los países integrantes la tramite con apego a su propio procedimiento para la formación de la Ley.

La Iniciativa de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, tiene por objeto, establecer las normas jurídicas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; está orientada a eliminar las desigualdades que por razones de género persisten en lo económico, social, cultural, ambiental, civil, político y penal. Asimismo, es condición indispensable para garantizar los derechos de ciudadanía plena para hombres y mujeres e impulsar el verdadero desarrollo humano individual y colectivo y el desarrollo sostenible.

Es conveniente recordar que, el Estado tiene la obligación jurídica internacional y regional, de tutelar los derechos de hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades, es decir, proteger los derechos con enfoque de equidad de género, razón por la cual es necesario consolidar y armonizar la legislación nacional, tanto a nivel interno como regional, en particular, con los demás Estados de la región.

### **El problema de la desigualdad en razón del género**

La región Latinoamericana sigue siendo la región más desigual del mundo. Las desigualdades de género en AL, se asocian a tres aspectos intrínsecamente conectados: a) la capacidad de las mujeres para generar ingresos propios y controlar activos y recursos (autonomía económica), b) el control sobre su cuerpo (autonomía física); y c) su plena participación en las decisiones que afectan a sus vidas y su colectividad (autonomía política)<sup>5</sup>.

Según datos oficiales de las Oficinas de Estadísticas y Censos de los Estados de la región, la mayoría de la población de la región está compuesta por mujeres<sup>6</sup>, que no gozan de iguales derechos y oportunidades con relación a los

---

<sup>5</sup> CEPAL 2010

<sup>6</sup> Belice: 306.000 habitantes aproximadamente, de los cuales 154.000 hombres y 152.000 son mujeres. Guatemala: 14.361.666 habitantes aproximadamente, de los cuales 7.000.208 son hombres y 7.361.458 mujeres. El Salvador: 7.453.303 habitantes aproximadamente, de los cuales 3.669.065 son hombres y 3.784.238 mujeres. Honduras: 7.614.345 habitantes aproximadamente, de los cuales 3.797.411 son hombres y 3.816.934 son mujeres. Nicaragua: 5.825.140

hombres, siendo la presente Iniciativa de Ley una herramienta para reducir y eliminar las brechas de desigualdad en los ámbitos público y privado, vinculados a derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales.

Hay consenso en que no se pueden eliminar las brechas de desigualdades entre hombres y mujeres, si no se legisla hacia las autonomías (física, económica y política) que permita alcanzar el ejercicio pleno de la ciudadanía, habiendo identificado tres bloques de derechos para tales fines: el bloque institucional (competencias, monitoreo, seguimiento y evaluación) y presupuestario-financiero, el bloque de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y por último, el bloque de los derechos civiles, políticos y penales. De tal manera que la propuesta de Iniciativa de Ley está diseñada y estructurada en estos tres grandes bloques normativos.

Con relación a la autonomía económica, ha habido progresos en la participación de las mujeres en la actividad económica y se ha registrado una tendencia sostenida a su incorporación en empleos asalariados no agrícolas y en el empleo informal, es decir, en la economía sumergida. Este ha sido uno de los factores que ha contribuido a la disminución de la pobreza. Sin embargo, una proporción creciente de las mujeres que se han ido incorporando al mercado de trabajo tiene un bajo nivel educacional y lo ha hecho en empleos de productividad reducida y bajos ingresos.

La mujer rural no sólo desempeña numerosas actividades relacionadas directamente con la producción y con la seguridad alimentaria, sino que también realiza todas las tareas del hogar. En efecto en las zonas rurales la mujer suele trabajar hasta 16 horas diarias. No obstante, la mayor parte de su trabajo no es retribuido, las estadísticas oficiales desconocen y subregistran su contribución a la producción y al desarrollo y raramente es tomada en cuenta en políticas y planes de desarrollo.

La situación para los diversos grupos indígenas y afro-descendientes ha sido menos favorable aún. Las estadísticas revelan que estos grupos tienen mayor incidencia de pobreza y menores ingresos, que se reflejan en problemas como acceso restringido a los servicios públicos (siendo educación el más importante de ellos), peores condiciones de salud, falta de representación política, discriminación y segregación laboral. Este patrón se puede atribuir a menores dotaciones de capital humano, que se manifiestan en un círculo vicioso involucrando menor logro educativo y escasa experiencia laboral.

La situación de las mujeres jefas de hogar es especialmente vulnerable, ya que en ellas, frecuentemente recae la responsabilidad tanto de la manutención económica del hogar como de la crianza de los hijos.

---

habitantes aproximadamente, de los cuales 2.897.287 son hombres y 2.927.853 mujeres. Costa Rica: 4,694,623 habitantes aproximadamente, de los cuales 2.385,753 son hombres y 2.308.870 mujeres. Panamá: 3,496,796 habitantes aproximadamente, de los cuales 1,761.809 son hombres y 1.734,987 mujeres. México: 112,336.538 habitantes aproximadamente, de los cuales 54.855.231 y 57.481.307 mujeres. República Dominicana: 9.445.281 habitantes aproximadamente, de los cuales 4,739.038 son hombres y 4.706.243 mujeres.

En todas las sociedades, mujeres y hombres desempeñan ocupaciones diferentes y asumen diversas responsabilidades en las actividades del hogar. En el caso de las mujeres, el trabajo y la familia siempre están vinculados entre sí y gran parte de sus labores no son retribuidas monetariamente, aún cuando sean tareas productivas. Por su parte, el hombre suele desempeñar un papel marginal en las labores domésticas, ya que en teoría es a él a quién le corresponde realizar el trabajo retribuido fuera del hogar.

Referente a la situación de las mujeres en el ámbito empresarial en los países de América Latina y el Caribe, la desigualdad entre hombres y mujeres es estructural. Una forma de atacar dicha desigualdad ha sido mediante la inclusión de la perspectiva de género y equidad en las políticas públicas (CEPAL LC/L.3175. p. 2).

El motor detrás de la empresa de mujeres, como regla general, está en la necesidad económica más que en la identificación de una oportunidad o en un deseo de desarrollar una idea innovadora. El nivel de educación de las mujeres empresarias en ALC en general es más bajo que el de los hombres. Las empresas de mujeres en ALC operan de manera predominante en el sector servicios y están mejor posicionadas para atender nichos de mercado. Las mujeres empresarias enfrentan dificultades estructurales para acceder a crédito y capital, lo que impide que sus empresas crezcan al tiempo que carecen de acceso a educación financiera.

La violencia hacia las mujeres sigue siendo un indicador crítico de marginación, desigualdad, exclusión y discriminación de género contra las mujeres que tiene implicaciones en la autonomía, la autodeterminación, la salud individual y colectiva, y el ejercicio de la ciudadanía. Aún más, cuando las víctimas de la violencia racial estructural y de siglos de exclusión son mujeres indígenas o afrodescendientes.

La Violencia basada en Género (VBG) especialmente la Violencia Sexual (VS), atraviesa directa o indirectamente, las tres autonomías; lo que la convierte en una barrera fundamental para lograr la igualdad de género en la región.

Las mujeres indígenas y afrodescendientes, son doblemente discriminadas, por raza y por género, dado que las representantes del sexo femenino de descendencia indígena y afro adolecen de ausencia en los espacios de poder, público o privado, en sus respectivas sociedades.

El BID calcula que el costo de la violencia doméstica es de 15 mil millones de dólares en Latinoamérica, lo que representa una inversión del dos por ciento anual del PIB para atender sus efectos. Dichos gastos incluyen los servicios para tratar y apoyar a las víctimas e hijos y el enjuiciamiento a los agresores; además tienen en cuenta la pérdida de empleo y productividad, al igual que los costos relacionados con el dolor y sufrimiento humanos.

Ahora bien, a los costos económicos de la VS, hay que sumarle otros costos, dado que la VS aumenta significativamente los problemas de salud sexual y reproductiva (SSR) y salud en general, relacionándose directamente con

embarazo adolescente, embarazos no deseados, abortos inseguros, problemas ginecológicos, infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH, problemas de la sexualidad, baja autoestima, miedo, desconfianza, sensación permanente de inseguridad, entre otros.

Las mujeres, salvo algunas excepciones, están relegadas a puestos secundarios, niveles inferiores de toma de decisiones, no cuentan con seguridad social y existe discriminación hacia las embarazadas o lactantes. Asimismo, siguen sin tener igualdad frente a los hombres en puestos importantes, por ejemplo, el porcentaje promedio de mujeres en los Parlamentos actualmente es de 19,5% y están muy poco representadas en los Ministerios de las áreas política y económica, según cifras de ONU Mujeres. El caso de Nicaragua es importante destacarlo, dado que es el país con mayor presencia femenina en la región, y ostenta el noveno lugar a nivel mundial con presencia Parlamentaria.

En términos de participación política, la región muestra avances como resultado de políticas de acción afirmativa, como las leyes de cuotas, que han abierto canales para el ingreso de las mujeres al sistema político. Se ve claramente que en los parlamentos donde estas leyes se aplicaron hay mayor presencia de mujeres.

También, las mujeres han alcanzado los más altos puestos de liderazgo de los países y hoy en día se cuentan a diez (10) mujeres que han alcanzado la máxima magistratura de sus Estados -Presidentas-<sup>7</sup>. Otro avance que se relaciona con la mayor participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones, es el reconocimiento de los temas que las afectan de manera directa como los derechos relacionados con la autonomía física, es decir, los derechos en materia de salud sexual y reproductiva (mortalidad materna, embarazo adolescente), los temas de la economía del cuidado y la violencia en contra de las mujeres, entre otros.

Es bien reconocido, que los objetivos de desarrollo del milenio (ODMs) han contribuido a cerrar las brechas de género en América Latina. Se registran logros sostenidos en las metas de educación donde los indicadores muestran que las mujeres acceden y permanecen durante más años en el sistema educativo.

Las desigualdades de género son transversales a cualquier desigualdad existente basada en el nivel de ingresos, el lugar de origen, cualquier tipo de discapacidad, etnia y edad, entre otros.

La participación política por género es una realidad jurídica, para ciertos cargos de elección en algunos casos y para todos los cargos en otros (ejemplo Costa Rica, Nicaragua), pero hacen falta mayores esfuerzos jurídicos, para lo cual habrá que legislar.

---

<sup>7</sup> Dilma Vana Rousseff (Brasil). Laura Chinchilla Miranda (Costa Rica), Cristina Fernández de Kirchner (Argentina), Michelle Bachelet Jeria (Chile), Mireya Elisa Moscoso Rodríguez (Panamá), Janet Rosemberg Jagan (Guyana), Rosalía Arteaga Serrano (Ecuador), Violeta Barrios de Chamorro (Nicaragua), Lidia Gueiler Tejada (Bolivia), y María Estela Martínez de Perón (Argentina).

Con relación a la materia de migración y género, los estudios indican que la migración internacional de América Latina y el Caribe se caracterizan por la participación creciente de las mujeres, que en algunos países ha llegado a ser mayoritaria. Esta feminización cuantitativa de la migración ha ido de la mano de profundas transformaciones en los significados y consecuencias del proceso. En este contexto, muchas mujeres ya no migran exclusivamente como acompañantes, como solía suceder en el pasado, sino que cada vez más lo hacen por su cuenta, y en general en busca de mejores oportunidades laborales.

Uno de los temas recurrentes en este marco de la migración y el género es la relación entre migración femenina y vulnerabilidad, que ha sido analizada desde diferentes perspectivas. Entre las fuentes de vulnerabilidad se destacan el racismo, la xenofobia, la violencia y la trata de personas, la baja escolaridad y los salarios inferiores al nivel mínimo establecido, el trabajo forzado y peligros para las condiciones de vida, la falta de acceso a los servicios sociales básicos y el riesgo de deterioro de la salud reproductiva, que se agudizan debido a las desigualdades de género.

En lo relativo a género y seguridad social, se conoce que la escasa inversión pública en salud, educación y seguridad social en América Central y RD conlleva niveles altos de desprotección social, que es aún mayor entre las mujeres, según señala un nuevo Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ONU-Mujeres. Este Informe sostiene que las brechas de género son resultado de las relaciones desiguales que ponen a las mujeres en situaciones de desprotección por el menor acceso a la seguridad social desde el mercado de trabajo, de vulnerabilidad por asumir casi exclusivamente las responsabilidades del hogar y de exclusión por tener menor acceso a los recursos y al poder.

Ahora bien, en materia de género y agua, se ha visibilizado debido a la transversalidad del enfoque de género en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, lo cual sigue siendo una tarea pendiente en la región. El agua es un recurso estratégico, por lo que su control es fuente de poder y de conflictos sociopolíticos, y es un elemento central en el impulso de una política de desarrollo sostenible y de superación de la pobreza.

El agua además, es un recurso económico básico de actividades productivas realizadas preferentemente por mujeres pobres en el hogar.

La relación género y cambio climático también es vital en la Iniciativa de Ley, ya que las afectaciones serán diferenciadas, por las políticas ambientales y los índices de pobreza. Se debe considerar que, en algunas regiones, casi el 70% de las mujeres se dedican al sector agrícola y producen hasta el 90% de algunas cosechas, a pesar de lo cual están prácticamente ausentes en las discusiones presupuestarias y en las medidas de lucha contra el cambio climático.

Otro tema relevante en la Iniciativa de Ley, es el tratamiento que los medios de comunicación deben dar al tema de género, dado que las mujeres son

presentadas en los medios de comunicación en un rol pasivo, donde se reproduce y legitima la subordinación y discriminación de las mujeres y las niñas, que se manifiesta por el predominio del espacio público como espacio de los hombres y del espacio privado como espacio de las mujeres.

Toda esta problemática real, traducida al lenguaje normativo, es la base del contenido del articulado de la Iniciativa de Ley, logrando identificar los tres (3) bloques normativos antes señalados, con una especie de catálogo de derechos que componen los 3 bloques, que permitirán fortalecer la lucha para reducir y eliminar la discriminación, la desigualdad, y procurar la igualdad de derechos y oportunidades en razón de género.

El catálogo de derechos prioritarios de orden económico, social, cultural y ambiental, para reducir y eliminar las desigualdades en razón del género son los siguientes:

1. El derecho a la salud sexual y reproductiva, que involucra priorizar la regulación sobre los problemas de mortalidad materna, embarazos en niñas y adolescentes, vinculados con el bajo nivel educativo, la pobreza, la ruralidad, y la pertenencia a grupos étnicos.
2. El derecho al trabajo, en lo concerniente a la eliminación de la desigualdad salarial entre hombres y mujeres, la erradicación de la discriminación en centros laborales -indígenas, afro-descendientes, campesinas, mujeres con discapacidad-, la eliminación de la desigualdad en las jornadas laborales -jornadas dobles y triples-.
3. El derecho a la educación y la cultura, donde puedan las mujeres y los hombres ejercer el derecho a la educación a todos los niveles y el ejercicio del derecho a la cultura.
4. El derecho a un ambiente sano, con énfasis en el uso y protección del recurso agua y la relación con el problema del cambio climático.
5. El derecho de la seguridad social, para la eliminación de las brechas de desigualdad en razón de género.
6. El derecho de las personas migrantes, para que gocen de igualdad de protección de sus derechos y oportunidades.

En lo relativo a los derechos civiles, políticos y la protección jurídico penal, el catalogo que se ha identificado son los siguientes:

- a) El derecho de acceso a la tierra y al crédito, que constituyen el corazón del acceso físico a los alimentos sanos e inocuos, para ejercer el derecho a la alimentación adecuada.
- b) Los derechos de familia, en lo concerniente a eliminar toda desigualdad entre las mujeres y hombres en materia de herencia, dominio de los bienes muebles e inmuebles, la garantía de la pensión alimenticia, entre otros.
- c) Los derechos políticos, particularmente el derecho de participación y representación política -participación ciudadana-, donde las mujeres y los hombres tengan iguales derechos y oportunidades para optar a cargos de elección popular y puedan ejercer libremente el poder de

decisión real.

- d) Los derechos de protección contra la violencia, tanto laboral como sexual, intrafamiliar, institucional, entre otros.
- e) La protección física de las niñas, niños y adolescentes contra la prostitución infantil y la trata de menores.
- f) El derecho de acceso a la justicia, que les permita defender sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, así como, contar con la tutela judicial efectiva por parte del Estado.



**XXXI REUNION DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE  
PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL  
CARIBE FOPREL**

**RESOLUCION DE COMPROMISO EN LA APROBACION DEL PROYECTO  
DE LEY MARCO SOBRE EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN Y  
NUTRICION ADECUADA ESCOLAR**

El Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, en ocasión de su XXXI reunión celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa de los derechos humanos de los países miembros al emitir la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que mediante resolución de la XIII Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en San Salvador, República de El Salvador, el 24 de Agosto del 2012, se resolvió respaldar y avalar el trabajo de las comisiones interparlamentarias en el proceso de la armonización legislativa, entre ellas a la Comisión Interparlamentaria de Educación y Salud, Comisión Interparlamentaria Asuntos Municipales y Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza de FOPREL con respecto a la "Alimentación y Nutrición Escolar".

**II**

Que tanto el Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Fase II(SICA-PRESANCA II) como el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP), han brindado su apoyo técnico y financiero al proceso de formulación de la iniciativa de "Ley marco del derecho a una alimentación y nutrición adecuada escolar."

**III**

Que en la XIV Reunión Extraordinaria del FOPREL, celebrada en Managua el veintiocho de Junio del Dos Mil Trece, los Presidentes de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, se encomendó a la Secretaria Permanente de FOPREL a brindar apoyo a a las Comisiones Interparlamentaria Parlamentarias para la formulación de la Ley Marco del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar".

**IV**

Que en la III Reunión de la Comisión Interparlamentaria Asuntos Municipales, IV Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Educación y Salud y VII Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza de FOPREL, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día veinte de Septiembre del año dos mil trece, fue estudiado y aprobado por las comisiones interparlamentarias presentes el proyecto de "Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar".

### **RESUELVE:**

Se reconoce el trabajo realizado por la Comisión Interparlamentaria Asuntos Municipales, la Comisión Interparlamentaria de Educación y Salud y la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza de FOPREL, por su tesonero trabajo en el proceso de formulación de la “Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”.

Damos por recibido el “Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, e instamos a los parlamentos a incluir en su agenda legislativa el Anteproyecto de Ley Marco, con el fin de que éste sea incorporado a la mayor brevedad posible para su análisis y proceso de formación de ley según establezca las legislaciones nacionales.

Agradecer al Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Fase II(SICA-PRESANCA II) como el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP), toda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de “Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a los Dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil catorce, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.

**XXXI REUNION DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE  
PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL  
CARIBE FOPREL.****RESOLUCION SOBRE LEY MARCO REFERIDA AL DERECHO HUMANO  
AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

El Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, en ocasión de su XXXI reunión celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa de los derechos humanos de los países miembros al emitir la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:****I**

Que la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático con sede en la República de Costa Rica, asumió en su primera reunión de trabajo en marzo del 2012, desarrollar un proceso de armonización de las legislaciones nacionales en Medio Ambiente y Cambio Climático, con el fin de eliminar vacíos legales y técnicas en los temas: a) Derecho al Recurso Agua, b) Cambio Climático y Seguridad Alimentaria entre otros.

**II**

Que en el primer plenario de Comisiones Interparlamentarias, celebrada en Managua, Nicaragua en Octubre de 2012, en las que participaron las Comisiones Interparlamentarias de Medio Ambiente y Cambio Climático; Salud y Educación; Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza; se asumió el compromiso de analizar un proyecto de “Ley Marco Regional referente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento” para iniciar a lo inmediato la armonización legislativa regional en dicho tema.

**III**

Que en la Segunda reunión de la Comisión Interparlamentaria de Ambiente y Cambio Climático, realizada el 3 de Junio del 2013, en la República de El Salvador, se reiteró el compromiso de una “Ley Marco sobre Cuencas Hidrográficas y con Responsabilidad Ambiental en su Gestión Integral”, asimismo se reiteró la necesidad de establecer normativas nacionales que permitieran garantizar el acceso al agua potable y saneamientos en los países de la región.

#### **IV**

Que en el marco de la II Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, celebrada el tres de junio de Dos mil Trece, en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, y el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento, suscribieron convenio con el objetivo unir esfuerzos para fortalecer los procesos de armonización de los marcos legislativos, tendientes a garantizar el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento.

#### **V**

Que en la Primera Reunión de Instalación de la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos del FOPREL, realizada en la ciudad de México, D.F., el día 19 de febrero de 2014, se solicitó a la Secretaria Permanente de FOPREL continuar las gestiones y coordinación con la Cooperación Suiza (COSUDE) para promover la formulación de una Ley Marco sobre el Derecho al Acceso al Agua Potable y Saneamiento.

#### **RESUELVE:**

##### **I**

Comprometer nuestros esfuerzos para promover y gestionar el reconocimiento Constitucional, del Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento.

##### **II**

Instar a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, con sede en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, para que inicie con la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”

##### **II**

Agradecer a la la Cooperación Suiza en América Central portoda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de “Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático”.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a los Dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil catorce, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaria Permanente.

**XXXI REUNION DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE  
PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL  
CARIBE FOPREL.****RESOLUCION REFERENTE AL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO  
INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y  
CULTURALES (PF-PIDESC)**

El Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, en ocasión de su XXXI reunión celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa de los derechos humanos de los países miembros al emitir la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:****I**

Que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

**II**

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

**III**

Que el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), constituye una valiosa herramienta que ayudará a mejorar y promover la creación de mecanismos nacionales, que contribuyan a la realización de los Derechos Humanos fundamentales en nuestra región.

**RESUELVE:****I**

Único: Respetando la competencia y autonomía del Poder Ejecutivo, nos comprometemos a promover y apoyar, en nuestros respectivos países, la aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC).

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a los Dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil catorce, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente.

**XXXI REUNION DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE  
PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL  
CARIBE FOPREL****RESOLUCIÓN SOBRE INICIATIVA DE LEY MARCO DE PREVENCIÓN,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL  
CAMBIO CLIMÁTICO**

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe, en ocasión de su XXXI reunión celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo del 2014, deja constancia de su compromiso por la defensa de los derechos humanos de los países miembros al emitir la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:****I**

Que mediante la declaración de la XIII Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en San Salvador, República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se resolvió instar al interior de los parlamentos la discusión de medidas normativas y legislativas armonizadas viables en su implementación, con el propósito de abordar los retos a largo plazo que implica el cambio climático, teniendo en cuenta el papel fundamental en la formación de políticas ambientales integrales.

**II**

Que en la Tercera reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL, celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el veintidós de Octubre del año dos mil Trece, se dio por recibido el diagnóstico y directrices para la formulación del proyecto de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático".

**III**

Que la Cooperación Suiza en América Central, ha brindado su valioso apoyo técnico y financiero al proceso de formulación de la iniciativa de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático".

**RESUELVE:****I**

Damos por recibido la iniciativa de "Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático" he instamos a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, para que continúe el estudio y consulta de dicha iniciativa de Ley Marco, y una vez finalizado realice la entrega de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva de FOPREL.

## II

Agradecer a la la Cooperación Suiza en América Central portoda la colaboración brindada durante el proceso de formulación de la iniciativa de “Ley marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático”.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a los Dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce, en ejemplar original, para su correspondiente archivo en la Secretaria Permanente.

***XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes  
Legislativos de Centroamérica, y la Cuenca del Caribe (FOPREL)*****FELICITACIONES A LAS REPÚBLICAS DE: HONDURAS, EI SALVADOR Y  
COSTA RICA POR LAS PASADAS ELECCIONES**

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en ocasión de su XXXI Reunión Ordinaria celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo del año dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el fortalecimiento de las democracias en la Región Centroamericana y de la Cuenca del Caribe, ha contribuido a consolidar la paz y la armonía social;

**II**

Que los procesos electorales de los países son una expresión clara de la democracia representativa, en ese sentido los procesos electorales apegados a las disposiciones establecidas en sus ordenamientos nacionales, contribuyen a fortalecer el Estado de derecho;

**III**

Que en meses pasados se celebraron respectivamente elecciones nacionales en la República de Honduras, República de El Salvador y la República de Costa Rica, las que se desarrollaron con transparencia y respeto a los resultados;

**RESUELVE:**

Congratularse por la celebración de las recientes elecciones en estas hermanas Republicas, apegadas a su correspondiente ordenamiento jurídico, fiestas cívicas que contribuyen a la democratización, pacificación y sobre todo al fortalecimiento del Estado de derecho.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución en la Ciudad de San José, Republica de Costa Rica, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce, un ejemplar original, para su correspondiente archivo en la secretaria permanente.



**XXXI REUNION DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE  
PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL  
CARIBE FOPREL.**

**RESOLUCIÓN SOBRE INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS  
AUDITADOS DEL FOPREL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013.**

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en ocasión de su XXXI Reunión Ordinaria, celebrada en San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo del año dos mil catorce.

**CONSIDERANDO**

Que, cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 7 inciso e) en materia de rendición de cuentas, el Secretario Ejecutivo ha presentado el informe de Estados Financieros Auditados de esta institución, correspondiente al año dos mil trece.

Que dicho informe fue debidamente revisado por el Consejo Consultivo, en sesión de trabajo celebrada el día 21 febrero en la ciudad de México D.F.

**RESUELVE**

Aprobar en todas y cada una de sus partes el informe de los Estados Financieros Auditados del FOPREL Presentado por el Secretario Ejecutivo, correspondiente al año dos mil trece.

En fe de lo cual firmamos esta resolución en la ciudad de San José, Republica de Costa Rica, el día 18 de marzo del año dos mil catorce.

***XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes  
Legislativos de Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe*****RESOLUCIÓN DE AVAL, RECONOCIMIENTO Y RESPALDO AL TRABAJO  
DE LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS DEL FOPREL**

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de su Trigésima Primera (XXXI) Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDO****I.**

Que las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL tienen como prioridad fundamental la armonización legislativa regional; que compete a las comisiones la elaboración de proyectos de Leyes Marcos que conlleven al ordenamiento jurídico interno de los países, cuyos poderes legislativos integran este FORO.

**II.**

Que los miembros del FOPREL estamos comprometidos a trabajar desde nuestros congresos para dar una mejor calidad de vida a nuestros nacionales, y proveer de un desarrollo sostenido, mediante la creación de leyes armonizadas en la región.

**III.**

Que dentro de la prioridades que existen para los miembros del FOPREL, está el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, no solo porque garantiza el derecho fundamental a la vida, sino que también constituye un pilar estratégico de desarrollo sostenible de nuestra región, por tal razón se procedió a través de las Comisiones Interparlamentarias de: Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza, Educación y Salud y la Especial de Asuntos Municipales al estudio y adecuación de una propuesta de “lineamientos estratégicos para legislar el derecho a la alimentación escolar”, con el apoyo del Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional fase II (PRESANCA Fase II) y del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP).

**IV.**

Que en el marco de la integración Centroamérica, los miembros del FOPREL a través de las Comisiones Interparlamentarias de: Servicios Públicos y la Especial para el Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia, procedieron al estudio y adecuación de una propuesta de “lineamientos estratégicos para legislar en una Ley Marco referida a Telecomunicaciones.

## V.

Que habiendo recibido de la Secretaría Permanente del FOPREL a solicitud de dos Comisiones Interparlamentarias, dos Proyectos de Armonización de Leyes Marco Regional en: Telecomunicaciones y Derecho a una Alimentación Escolar Adecuada, dos iniciativa de Ley Marco Regional para legislar en: Igualdad de Derechos y Oportunidades y Cambio Climático, y cuatro documentos que contiene los Principios y Lineamientos de Proyectos de Leyes Marco Regional para armonizar en materia de: Contrabando Transfronterizo, Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, Servicios Aéreos, y Lavado de Dinero y Legitimación de Activos

Por lo anterior,

### RESUELVE

Recibir y aprobar los dos proyectos de Ley Marco siguiente:

<b>COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA</b>	<b>TEMA</b>	<b>PAÍS SEDE</b>
Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza.	“Ley Marco sobre la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”.	Honduras.
Especial Asuntos Municipales.		
Comisión Interparlamentaria de Servicios Públicos y la Comisión Interparlamentaria Especial.	“Ley Marco sobre Telecomunicaciones”	Nicaragua.
Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia.		

Reconocer a Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza continuar trabajando la iniciativa de Proyecto de Ley Marco Regional de: Igualdad de Derechos y Oportunidades, y a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático con sede en Costa Rica, continuar trabajando la iniciativa de Proyecto de Ley Marco Regional de: Cambio Climático.

Reconocer y ratificar la labor realizada en la elaboración de los Principios y Lineamientos de las Comisiones Interparlamentarias siguientes:

<b>COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA</b>	<b>TEMA</b>	<b>PAÍS SEDE</b>
Seguridad Ciudadana y	Contrabando	Guatemala

Administración de Justicia.	Transfronterizo.	
	Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada.	
Asuntos Financieros, Económicos y Presupuestarios.	Lavado de Dinero y Legitimación de Activos.	Panamá
Servicios Públicos.	Cielos Abiertos	Nicaragua
Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia		

Respaldar el trabajo de todas las Comisiones Interparlamentarias e instar a las siguientes comisiones a avanzar en el estudio de los siguientes temas:

<b>COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA</b>	<b>TEMA</b>	<b>PAÍS SEDE</b>
Especial de Asuntos Constitucionales.	Asuntos Constitucionales.	México (Cámara del Senado)
Probidad y Transparencia.	Armonización Legislativa Pro Transparencia y Rendición de Cuentas.	
Derechos Humanos.	Derechos Humanos.	México (Cámara de Diputados)
Medio Ambiente y Cambio Climático.	Agua Potable como Derecho Vital.	Costa Rica
Asuntos Internacionales e Integración Regional.	Tratados Internacionales	El Salvador
	Derecho de los Migrantes	
Turismo, Juventud y Deporte.	Prevención del Delito en Menores de Edad.	República Dominicana

En fe de lo cual, firmamos esta resolución en la ciudad de San José, Costa Rica, el 18 de marzo del año dos mil catorce.

***XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes  
Legislativos de Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe (FOPREL)*****CELEBRACIÓN DEL XX ANIVERSARIO DE FOPREL**

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de su Trigésima Primera (XXXI) Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 18 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDO****I.**

Que con la suscripción del Acta Constitutiva del FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y OTROS ORGANISMOS CONEXOS, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 26 de agosto de 1994, los líderes parlamentarios creadores de esta instancia regional consignaron su voluntad de hacer de la misma una institución, cuya continuidad y solidez quedase garantizada por virtud de su propio instrumento fundacional.

**II.**

Que hasta la fecha desde su creación, por medio de acuerdos políticos consignados en resoluciones específicas y declaraciones puntuales, se ha contribuido al desarrollo y consolidación del Estado Constitucional de los Estados miembros del FOPREL.

**III.**

Que la ocasión amerita la celebración del XX Aniversario de su creación, y para ello se debe considerar un evento muy especial para nuestra institución.

Por lo anterior,

**RESUELVE****I.**

Autorizar a la Secretaría Permanente del FOPREL, solicitar recursos financieros para cubrir los gastos de la celebración del XX Aniversario de la fundación del FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE, el cual se deberá llevar a cabo en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 26 de agosto del corriente año.

**II.**

Otorgar reconocimientos especiales a los Presidentes y/o representantes de los Poderes Legislativos que suscribieran el Acta Constitutiva.

**III.**

Autorizar al Secretario Ejecutivo usar durante el presente año el logo del XX Aniversario que nos ha sido presentado y propuesto.

**IV.**

Celebrar en la ciudad de Managua sede del FOPREL, reunión extraordinaria de Presidentes Miembros y Observadores del FOPREL.

**V.**

Crear la orden FOPREL, la que consistirá en una medalla que se otorgará a aquellos Presidentes de Parlamentos que se destaquen en función de los objetivos para los que ha sido creado el FORO.

En fe de lo cual, firmamos esta resolución en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo del año dos mil catorce.



**XXXI REUNION DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE  
PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL  
CARIBE FOPREL.**

**RESOLUCIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
INTERPARLAMENTARIA ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en ocasión de su XXXI Reunión Ordinaria, celebrada en San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo del año dos mil catorce.

**CONSIDERANDO**

**I.**

Que nuestros países se rigen por sistemas democráticos, en el marco de nuestras Constituciones Políticas.

**II.**

Conscientes de que las parlamentarias y parlamentarios debemos asumir un rol protagónico en materia de defensa de nuestras Cartas Magnas, Leyes y Tratados con rango constitucional.

**III.**

Comprometidos con el Estado de derecho y con el fortalecimiento de los sistemas de justicia y de rendición de cuentas.

**IV.**

Convencidos de que la democracia requiere el continuo mejoramiento del orden Constitucional, un respeto absoluto y un conocimiento adecuado de los derechos humanos por parte de nuestros conciudadanos.

**V.**

Persuadidos de que las Constituciones Políticas constituyen el centro de legitimación democrática de los gobiernos de nuestros Estados.

**VI.**

Que habiendo recibido con fecha 30 de enero del corriente año, nota oficial por parte del Presidente se la Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos, Honorable Senador Licenciada Raúl Cervantes Andrade en donde nos solicita: Constituir la Comisión Interparlamentaria Especial de Asuntos Constitucionales,

## **RESUELVE**

### **I.**

Constituir la Comisión Interparlamentaria Especial de Asuntos Constitucionales a solicitud del Honorable Senador Raúl Cervantes Andrade, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos y ratificar su instalación el día 19 de febrero del corriente en la ciudad de México D.F.

### **II.**

La sede y presidencia regional de dicha Comisión Interparlamentaria Especial, estará en la Honorable Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos.

### **III.**

La presente Comisión Especial deberá ser incluida en la lista de las Comisiones Interparlamentarias de FOPREL, la Secretaria Ejecutiva deberá de darle todo el apoyo necesario para su eficaz desenvolvimiento.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente Resolución en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el dieciocho de marzo del año dos mil catorce, es un ejemplar original para su correspondiente archivo en la Secretaria Permanente.



# FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

## XXXI REUNION DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE FOPREL.

### RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO COMO PRESIDENTE HONORARIO DEL FOPREL

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en ocasión de su XXXI Reunión Ordinaria, celebrada en San José, República de Costa Rica, el día 18 de marzo del año dos mil catorce.

#### CONSIDERANDO

##### I.

Que el Excelentísimo Señor Licenciado Juan Orlando Hernández Alvarado, ejerció la presidencia del Congreso Nacional de Honduras y del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en el periodo 2009-2010;

##### II.

Que el Licenciado Hernández Alvarado, siempre ha mantenido viva su adhesión a los principios y valores que sustentan este organismo de integración legislativa regional, lo mismo que ha brindado su decidido y permanente apoyo a la labor del FOPREL;

#### ACUERDA

UNICO.- Declarar al Excelentísimo Señor Licenciado Juan Orlando Hernández Alvarado, Presidente de la Republica de Honduras, Miembro Honorario del Foro de Presidente y Presidentas de Poderes legislativos de Centroamérica y la cuenca del Caribe (FOPREL).

Dado en la ciudad de San José, Republica de Costa Rica, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil catorce.



## INICIATIVA DE LEY MARCO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES



**Dr. Santiago Rivas Leclair**  
Secretaria Permanente de FOPREL

**Dr. Javier G. Hernández Munguía**  
Consultor FOPREL / COSUDE

**MBA. Dora Zeledón Zeledón**  
Asesoría Institucional

## PRESENTACIÓN

La situación de desigualdad en razón de género en la región, ha llegado a ser objeto de preocupación en todos los niveles sociales, políticos, económicos y culturales. Tomando conciencia de tal situación, el FOPREL como Institución de naturaleza regional, ha considerado oportuno aportar a la solución del problema de la desigualdad de derechos y oportunidades por motivos de género.

El FOPREL, cuya visión estratégica es la colaboración estrecha entre los Poderes Legislativos integrantes<sup>8</sup>, mediante la generación de iniciativas conjuntas para la emisión de normativas, encaminadas a resolver problemas comunes que se afrontan, impulsando procesos de *armonización legislativas* para fortalecer la integración de la región, a través de las Comisiones Interparlamentarias<sup>9</sup> y la elaboración de *Proyectos de Leyes Marco*<sup>10</sup>, ha iniciado un proceso de trabajo de la Iniciativa de Ley Marco.

En este sentido, la presente iniciativa de Ley Marco sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades, es una iniciativa conjunta, impulsada, elaborada y aprobada por la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la pobreza, en adelante CICSyLCP, revisada y aprobada por las Presidencias de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, para que la Junta Directiva de cada Poder Legislativo de los países integrantes lo tramite con apego a su propio procedimiento para la formación de la Ley.

Como bien sabemos, el proceso de formación de las Leyes Marco en el FOPREL involucra cuatro (4) mecanismos oficiales: el mecanismo institucional de la CICSyLCP, el mecanismo legal de los Acuerdos o Leyes Marco, el mecanismo oficial de adopción del Proyecto de Ley Marco, mediante una Resolución de la CICSyLCP y la Declaración de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL y finalmente, la adopción de la Ley Marco en los niveles internos de los miembros del FOPREL,

---

<sup>8</sup> Aglutina a los Parlamentos Nacionales de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana; y la República de China - Taiwán como miembro Observador Permanente desde la IX Reunión del FOPREL.

<sup>9</sup> Para alcanzar la visión y objetivos estratégicos, el FOPREL funciona a través de Comisiones Interparlamentarias (art.9 del Acta Constitutiva), permanentes o especiales que considera necesarias, entre ellas, la Comisión de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, con sede en Tegucigalpa, Honduras.

<sup>10</sup> Las Leyes Marco, según el Acta Constitutiva del FOPREL es una tipo de acto normativo que debe combinar generalidad y flexibilidad, que permita adecuaciones o ajustes para las situaciones propias de cada país integrante, acorde a sus procedimientos internos.

conforme el proceso de formación de las leyes establecidas en los órganos legislativos respectivos. En resumen, la Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades se oficializará conforme el Estatuto Constitutivo del FOPREL y persigue como objetivo primordial armonizar la legislación sobre esta materia en los Estados miembros del FOPREL.

Finalmente, el FOPREL agradece la asistencia técnica y financiera de la Cooperación Suiza para el Desarrollo –COSUDE-, para el desarrollo de esta estratégica iniciativa de Ley en la región.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **1. Introducción.**

La presente Iniciativa de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, es una iniciativa que tiene por objeto, establecer las normas jurídicas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; orientada a eliminar las desigualdades que por razones de género persisten en lo económico, social, cultural, ambiental, civil, político y penal. Esta iniciativa de Ley, es condición indispensable para garantizar los derechos de ciudadanía plena para hombres y mujeres e impulsar el verdadero desarrollo humano individual y colectivo y el desarrollo sostenible.

Las bases fundamentales que sustentan la necesidad de un marco jurídico que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres se justifica, por la persistente situación de desigualdad de género que enfrentan las mujeres de la región, en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales.

Es conveniente recordar, que el Estado tiene la obligación jurídica internacional y regional, de tutelar los derechos de hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades, es decir, proteger los derechos con enfoque de igualdad de género, razón por la cual es necesario consolidar y armonizar la legislación nacional, tanto a nivel interno como regional, en particular, con los demás Estados de la región.

### **2. El problema de la desigualdad en razón del género.**

La región Latinoamericana sigue siendo la región más desigual del mundo, producto de la vigencia –si bien un poco disminuida- de un orden de género patriarcal y la prevalencia de un orden jerárquico producto de procesos culturales arraigados en las sociedades, traducido en subvaloración -asimilada

por el hombre, incluso por un gran número de mujeres- que ideológicamente justifica la discriminación, exclusión y violencia sistemática, tanto privada como pública.

Las desigualdades de género en AL, se asocian a tres aspectos intrínsecamente conectados: i) la capacidad de las mujeres para generar ingresos propios y controlar activos y recursos (autonomía económica), ii) el control sobre su cuerpo (autonomía física) y; iii) su plena participación en las decisiones que afectan a sus vidas y su colectividad (autonomía política)<sup>11</sup>.

A pesar de la contribución de las mujeres al legado histórico, desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad; a su rol como promotora y transmisora de valores y saberes, y su aporte a la construcción social, las desigualdades de género en los ámbitos público y privado persisten, en detrimento de más del 50% de la población que constituyen las mujeres.

El problema de las brechas de género, también son debido a la situación de pobreza, que condiciona de forma multidimensional a todos, en particular, afecta más a las mujeres y con connotaciones mayores en el caso de las mujeres pobres, jefas de hogar, rurales, jóvenes, indígenas y afrodescendientes. Igualmente se asocian las desigualdades, a la profundización de la dependencia en el sistema global, la mayor acumulación de capital y de los medios de producción en manos de hombres y la falta de cohesión social y cohesión territorial. Según un estudio sobre desarrollo humano del PNUD, de 1300 millones de personas que viven en condiciones de pobreza absoluta, más del 70% son mujeres.

El Estado por tanto, ha impulsado en distintos momentos, procesos de reforma y modernización institucionales, pero han quedado inconclusos, debido a la fragilidad institucional, no logrando que los mecanismos nacionales para la igualdad de derechos y oportunidades tengan el apoyo suficiente.

Según datos oficiales de las Oficinas de Estadísticas y Censos de los Estados de la región, la mayoría de la población de la región está compuesta por mujeres<sup>12</sup>, pero que no gozan de iguales derechos y oportunidades con relación a los hombres, siendo la presente Iniciativa de Ley una herramienta

---

<sup>11</sup> CEPAL, 2010.

<sup>12</sup> Belice: 306,000 habitantes aproximadamente, de los cuales 154,000 hombres y 152,000 son mujeres. Guatemala: 14,361,666 habitantes aproximadamente, de los cuales 7,000,208 son hombres y 7,361,458 mujeres. El Salvador: 7,453,303 habitantes aproximadamente, de los cuales 3,669,065 son hombres y 3,784,238 mujeres. Honduras: 7,614,345 habitantes aproximadamente, de los cuales 3,797,411 son hombres y 3,816,934 son mujeres. Nicaragua: 5,825,140 habitantes aproximadamente, de los cuales 2,897,287 son hombres y 2,927,853 mujeres. Costa Rica: 4,694,623 habitantes aproximadamente, de los cuales 2,385,753 son hombres y 2,308,870 mujeres. Panamá: 3,496,796 habitantes aproximadamente, de los cuales 1,761,809 son hombres y 1,734,987 mujeres. México: 112,336,538 habitantes aproximadamente, de los cuales 54,855,231 y 57,481,307 mujeres. República Dominicana: 9,445,281 habitantes aproximadamente, de los cuales 4,739,038 son hombres y 4,706,243 mujeres.

para reducir y eliminar las brechas de desigualdad en los ámbitos público y privado, vinculados a derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales.

Hay consenso que no se pueden eliminar las brechas de desigualdades entre hombres y mujeres, si no se legisla hacia las autonomías (física, económica y política) que permita alcanzar el ejercicio pleno de la ciudadanía, habiendo identificado tres bloques de derechos para tales fines: el bloque institucional (competencias, monitoreo, seguimiento y evaluación) y presupuestario-financiero, el bloque de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y por último, el bloque de los derechos civiles, políticos y penales. De tal manera que la propuesta de Iniciativa de Ley está diseñada y estructurada en estos tres grandes bloques normativos.

Con relación a la autonomía económica, ha habido progresos en la participación de las mujeres en la actividad económica y se ha registrado una tendencia sostenida a su incorporación en empleos asalariados no agrícolas y en el empleo informal, es decir, en la economía sumergida. Este ha sido uno de los factores que ha contribuido a la disminución de la pobreza. Sin embargo, una proporción creciente de las mujeres que se han ido incorporando al mercado de trabajo tiene un bajo nivel educacional y lo ha hecho en empleos de productividad reducida y bajos ingresos.

Según la Unión Europea<sup>13</sup>, el 70% de los más pobres en el mundo son mujeres, que efectúan dos tercios de todo el trabajo realizado pero poseen menos del 1% de los bienes en su conjunto. Las mujeres tienen escaso o nulo acceso y control con respecto a los recursos, la tecnología, los servicios, los derechos de propiedad de la tierra, el crédito y los regímenes de seguro, así como el poder decisorio.

Un número importante y creciente de estudios demuestran que las mujeres son las principales responsables de la producción destinada a la alimentación de los miembros del hogar. Pese a ello, las mujeres que trabajan en la agricultura lo hacen en condiciones desventajosas. Cuando no tienen acceso a la tierra, lo cual es frecuente, no se les reconoce el derecho al crédito, a la participación en organizaciones rurales, a la capacitación ni a los servicios de extensión. Su pesada carga de trabajo y la carencia de insumos agrícolas esenciales para aumentar la productividad son las principales limitaciones que contribuyen a la inseguridad alimentaria y a la malnutrición en millones de hogares, especialmente en los encabezados por mujeres.

---

<sup>13</sup> Ver Resolución 2011/2197 (INI) del Parlamento Europeo de 20 de abril de 2012, sobre las mujeres y el cambio climático, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea C 258E/91 de 07 de septiembre de 2013, punto 24.

La mujer rural no sólo desempeña numerosas actividades relacionadas directamente con la producción y con la seguridad alimentaria, sino que también realiza todas las tareas del hogar. En efecto en las zonas rurales la mujer suele trabajar hasta 16 horas diarias. No obstante, la mayor parte de su trabajo no es retribuido, las estadísticas oficiales desconocen y subregistran su contribución a la producción y al desarrollo y raramente es tomada en cuenta en políticas y planes de desarrollo.

La situación para los diversos grupos indígenas y afro-descendientes ha sido menos favorable aún. Las estadísticas revelan que estos grupos tienen mayor incidencia de pobreza y menores ingresos, que se reflejan en problemas como acceso restringido a los servicios públicos (siendo educación el más importante de ellos), peores condiciones de salud, falta de representación política, discriminación y segregación laboral. Este patrón se puede atribuir a menores dotaciones de capital humano, que se manifiestan en un círculo vicioso involucrando menor logro educativo y escasa experiencia laboral.

La situación de las mujeres jefas de hogar es especialmente vulnerable, ya que en ellas, frecuentemente recae la responsabilidad tanto de la manutención económica del hogar como de la crianza de los hijos.

En todas las sociedades, mujeres y hombres desempeñan ocupaciones diferentes y asumen diversas responsabilidades en las actividades del hogar. En el caso de las mujeres, el trabajo y la familia siempre están vinculados entre sí y gran parte de sus labores no son retribuidas monetariamente, aún cuando sean tareas productivas. Por su parte, el hombre suele desempeñar un papel marginal en las labores domésticas, ya que en teoría es a él a quién le corresponde realizar el trabajo retribuido fuera del hogar.

Referente a la situación de las mujeres en el ámbito empresarial en los países de América Latina y el Caribe, la desigualdad entre hombres y mujeres es estructural. Una forma de atacar dicha desigualdad ha sido mediante la inclusión de la perspectiva de género y equidad en las políticas públicas (CEPAL LC/L.3175. p. 2).

Existen ciertos rasgos generales que pueden definir el perfil de la mujer empresaria en América Latina: El motor detrás de la empresa de mujeres, como regla general, está en la necesidad económica más que en la identificación de una oportunidad o en un deseo de desarrollar una idea innovadora. Las mujeres son dueñas de empresas más pequeñas que las empresas de los hombres. El nivel de educación de las mujeres empresarias en ALC en general es más bajo que el de los hombres. Las empresas de mujeres en ALC operan de manera predominante en el sector servicios y están mejor posicionadas para atender nichos de mercado. Las mujeres empresarias

enfrentan dificultades estructurales para acceder a crédito y capital, lo que impide que sus empresas crezcan al tiempo que carecen de acceso a educación financiera. La conciliación entre vida familiar y empleo muchas veces se resuelve a través de una empresa pero hace difícil el desarrollar la empresa. Las mujeres empresarias enfrentan estereotipos negativos sobre su capacidad para establecer y desarrollar una empresa.

Con respecto a la autonomía física, la situación es preocupante, por un lado la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades<sup>14</sup>. La violencia hacia las mujeres sigue siendo un indicador crítico de marginación, desigualdad, exclusión y discriminación de género contra las mujeres que tiene implicaciones en la autonomía, la autodeterminación, la salud individual y colectiva, y el ejercicio de la ciudadanía. Aún más, cuando las víctimas de la violencia racial estructural y de siglos de exclusión son mujeres indígenas o afrodescendientes.

En este caso, la Violencia basada en Género (VBG) especialmente la Violencia Sexual (VS), atraviesa directa o indirectamente, las tres autonomías; lo que la convierte en una barrera fundamental para lograr la igualdad de género en la región.

Según datos del BID, *más de 150 millones de descendientes de africanos están asentados en la región*, de ellos unos 75 millones son féminas que en mayor o menor medida sufren las desigualdades inherentes a la sociedad patriarcal.

Las mujeres indígenas y afrodescendientes, son doblemente discriminadas, por raza y por género, dado que las representantes del sexo femenino de descendencia indígena y afro adolecen de ausencia en los espacios de poder, público o privado, en sus respectivas sociedades. Al respecto, los grupos defensores de derechos humanos advierten que la violencia racial se manifiesta en la negación del derecho a la identidad jurídica, en desplazamientos forzados, tráfico de mujeres jóvenes y hasta genocidio.

El BID calcula que el costo de la violencia doméstica es de 15 mil millones de dólares en Latinoamérica, lo que representa una inversión del dos por ciento anual del PIB para atender sus efectos. Dichos gastos incluyen los servicios para tratar y apoyar a las víctimas e hijos y el enjuiciamiento a los agresores; además tienen en cuenta la pérdida de empleo y productividad, al igual que los costos relacionados con el dolor y sufrimiento humanos.

---

<sup>14</sup> Vid. la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belem do Para de 1994.

En general, todas las formas de violencia sexista tienen altísimos costos en la salud de las mujeres, los que aún no han sido lo suficientemente dimensionados. Como promedio, se estima que las mujeres víctimas de este tipo de intimidación necesitan más intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, atenciones médicas, medicamentos y tratamientos post-traumáticos de tipo psiquiátrico, que otras con alguna enfermedad o dolencia.

De ahí que se pueda afirmar que la violencia contra las féminas es estructural y constituye una violación a sus derechos humanos, lo cual es a su vez una manifestación de la jerarquía social que las mantiene en esa posición de subordinación.

Ahora bien, a los costos económicos de la VS, hay que sumarle otros costos, dado que la VS aumenta significativamente los problemas de salud sexual y reproductiva (SSR) y salud en general, relacionándose directamente con embarazo adolescente, embarazos no deseados, abortos inseguros, problemas ginecológicos, infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH, problemas de la sexualidad, baja autoestima, miedo, desconfianza, sensación permanente de inseguridad, entre otros.

La violencia física, psicológica y/o sexual durante el embarazo se asocia con resultados adversos del embarazo tales como bajo peso, parto prematuro, aborto y pérdida fetal. La VS puede también constituir una barrera de acceso a recursos e información de salud sexual y reproductiva. Por otra parte, las y los trabajadores de salud pueden tener actitudes negativas hacia las mujeres que han experimentado violencia sexual y esto limita la utilización de servicios de ITS, prevención de embarazo, anticoncepción de emergencia, entre otros. Muchas adolescentes también temen que las y los proveedores de servicios comuniquen su experiencia de VS a la policía o familiares.

Según el Informe de estado de la población mundial 2013 de las Naciones Unidas, dedicado al embarazo adolescente, el embarazo en la adolescencia pone en peligro los derechos, la salud, la educación y el potencial de demasiadas niñas adolescentes, privándolas de un futuro mejor. Según el UNFPA, 19 de cada 100 mujeres menores de 18 años dan a luz en países en desarrollo. Tres de las mismas no llegan a los 15 años de edad. Unas 16 millones de mujeres menores de 18 años dan a luz cada año, otras 3,2 millones se someten a abortos en condiciones inseguras. Agrega que el embarazo adolescente, se vincula a múltiples determinantes sociales, entre las que se encuentran el bajo nivel socio-económico, bajo nivel de escolaridad, ausencia de proyecto de vida, así como también, se le ha relacionado con inequidades en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Nicaragua es el país de América con el porcentaje más alto (28.1%) de las mujeres entre 20 y 24 años, que tuvo un hijo antes de los 18 años. Es seguido por Honduras (26.1%), el Salvador y Guatemala con 24.4%<sup>15</sup>.

Con respecto a la autonomía política y el pleno ejercicio de los derechos políticos, los datos confirman que afecta a las mujeres. Este problema tiene rostro femenino y es producto de las brechas de participación política de las mujeres a lo largo de la historia, que ha sido principalmente en el ejercicio de sus derechos, más que en la participación directa en ella. Esto ha ocurrido por múltiples factores, entre otros, la vigencia de un orden patriarcal, resistencia de los partidos políticos al ingreso de mujeres, acoso y violencia política hacia ellas<sup>16</sup>.

Las mujeres, salvo algunas excepciones, están relegadas a puestos secundarios, niveles inferiores de toma de decisiones, no cuentan con seguridad social y existe discriminación hacia las embarazadas o lactantes. Asimismo, siguen sin tener igualdad frente a los hombres en puestos importantes, por ejemplo, el porcentaje promedio de mujeres en los Parlamentos actualmente es de 19,5% y están muy poco representadas en los Ministerios de las áreas política y económica, según cifras de ONU Mujeres. El caso de Nicaragua es importante destacarlo, dado que es el país con mayor presencia femenina en la región, y ostenta el noveno lugar a nivel mundial con presencia Parlamentaria.

En términos de participación política, la región muestra avances como resultado de políticas de acción afirmativa, como las leyes de cuotas, que han abierto canales para el ingreso de las mujeres al sistema político. Se ve claramente que en los parlamentos donde estas leyes se aplicaron hay mayor presencia de mujeres.

También, las mujeres han alcanzado los más altos puestos de liderazgo de los países y hoy en día se cuentan a diez (10) mujeres que han alcanzado la máxima magistratura de sus Estados –Presidentas-<sup>17</sup>. Otro avance que se relaciona con la mayor participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones, es el reconocimiento de los temas que las afectan de manera directa como los derechos relacionados con la autonomía física, es decir, los derechos en materia de salud sexual y reproductiva (mortalidad materna, embarazo adolescente), los temas de la economía del cuidado y la violencia en contra de las mujeres, entre otros.

---

<sup>15</sup> Ver también: El Nuevo Diario, Nicaragua, sección Nacionales, p.6A, AFP: Embarazo precoz desgarró vidas de niñas en CA, edición 11,951 de 21 de noviembre de 2013.

<sup>16</sup> RANABOLDO, Claudia y SOLANA, Yolanda. Desigualdad de género en la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe, CEPAL, 2008.

<sup>17</sup> Dilma Vana Rousseff (Brasil), Laura Chinchilla Miranda (Costa Rica), Cristina Fernández de Kirchner (Argentina), Michelle Bachelet Jeria (Chile), Mireya Elisa Moscoso Rodríguez (Panamá), Janet Rosemberg Jagan (Guyana), Rosalía Arteaga Serrano (Ecuador), Violeta Barrios de Chamorro (Nicaragua), Lidia Gueiler Tejada (Bolivia), María Estela Martínez de Perón (Argentina).

Es bien reconocido, que los objetivos de desarrollo del milenio (ODMs) han contribuido a cerrar las brechas de género en América Latina. Se registran logros sostenidos en las metas de educación donde los indicadores muestran que las mujeres acceden y permanecen durante más años en el sistema educativo.

En general, hay un progreso en las reformas institucionales orientadas a lograr la igualdad de género, en consonancia con la plataforma de Beijing y la firma de los Convenios Internacionales como la CEDAW, en la mayoría de los países de la región. Si bien, en algunos países ha habido retrocesos y se presentan barreras generalizadas para la efectiva implementación de las leyes (así como la impunidad y la falta de financiación, evaluación y cumplimiento), estas reformas representan una oportunidad para fortalecer los derechos de las mujeres. Principalmente, estas reformas incluyen cambios constitucionales, aprobación de leyes para proteger a las mujeres, creación de ministerios o institutos para los asuntos de las mujeres, modificaciones al código civil, y la adopción de políticas que apuntan a la equidad de género.

Sin embargo, a pesar de los alcances y logros de los ODMs, restan muchos retos para enfrentar en cuanto a la desigualdad en la región. Al profundizar el análisis sobre los logros de las metas del milenio, se pone de manifiesto que la desigualdad afecta de manera directa los avances en educación, salud, acceso al empleo, participación política, y otros indicadores. Las desigualdades de género son transversales a cualquier desigualdad existente basada en el nivel de ingresos, el lugar de origen, cualquier tipo de discapacidad, etnia y edad, entre otros. Ser mujer aumenta el impacto de estas desigualdades en una persona. Además, la interrelación entre las desigualdades de género y su cruce con otras desigualdades como las producidas por etnia, la edad, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento, o la discapacidad entre otras, aumenta las barreras para el acceso y disfrute de los derechos<sup>18</sup>.

La participación política por género es una realidad jurídica, para ciertos cargos de elección en algunos casos y para todos los cargos en otros (ejemplo Costa Rica, Nicaragua), pero hacen falta mayores esfuerzos jurídicos, para lo cual habrá que legislar.

El caso de Costa Rica es relevante, dado que el art.2 del Código Electoral de 2009<sup>19</sup>, estipula como principio normativo, la participación política por género,

---

<sup>18</sup> ONU Mujeres, Grupo Interagencial para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en América Latina y El Caribe, POST 2015, Igualdad de Género en el futuro que queremos, p.2. s/f.

<sup>19</sup> El artículo 2 del Código Electoral de Costa Rica, Ley No.8765, publicada en la Gaceta No.171 de 02 de septiembre de 2009 estipula de manera expresa: Artículo 2. Principios de participación política por género. La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un

bajo dos reglas claras: la regla de la paridad y la regla de la alternancia, fundamentados en la participación como derecho humano conforme la igualdad y no discriminación.

En igual dirección, con matices diferentes, se legisló en Nicaragua a nivel del poder político local, fortalecida con la recién aprobada reforma Constitucional, que garantiza el 50/50 para los cargos de elección popular. Ahora bien, el SICA está haciendo esfuerzos significativos. Así mismo, los Estados nacionales de la región, están haciendo otros esfuerzos valiosos, la experiencia de la Asamblea Nacional de Nicaragua es un modelo interesante, y los esfuerzos de la Corte Centroamericana de Justicia y la creación de la COMMCA son otros dos ejemplos a tomar en cuenta.

De tal manera que la Iniciativa de Ley, tiene un marco conceptual basado en como legislar para eliminar las brechas de género, contribuir a la triple autonomía (económica, física y política), a través de los derechos vinculados con las brechas para su erradicación, pero además, la Iniciativa de Ley aborda aquellas materias que urgen atender legislativamente en la región, que están vinculadas a dicho problema, en particular la materia de migración, seguridad social, cambio climático y agua.

Con relación a la materia de migración y género, los estudios indican<sup>20</sup> que la migración internacional de América Latina y el Caribe se caracterizan por la participación creciente de las mujeres, que en algunos países ha llegado a ser mayoritaria. Esta feminización cuantitativa de la migración ha ido de la mano de profundas transformaciones en los significados y consecuencias del proceso. En este contexto, muchas mujeres ya no migran exclusivamente como acompañantes, como solía suceder en el pasado, sino que cada vez más lo hacen por su cuenta, y en general en busca de mejores oportunidades laborales.

Respecto a los factores culturales que explican la migración femenina, muchas mujeres cruzan las fronteras por presión familiar o de su entorno, víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual o usos y costumbres propios de una cultura que coarta sus posibilidades de crecimiento y desarrollo personal. Otras se ven obligadas a migrar por delincuentes internacionales que se dedican a la trata de personas para la prostitución, los servicios sexuales o trabajos de tipo servil.

---

cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

<sup>20</sup> Migración Internacional y Desarrollo, CELADE, División de Población, CEPAL, IMILA - Investigación de la Migración Internacional en Latinoamérica. También se puede ver en igual sentido: Libro de la CEPAL 97. América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo. (LC/G.2358, Septiembre 2008), Serie Población y Desarrollo N° 61 Mujeres migrantes de América Latina y el Caribe: derechos humanos, mitos y duras realidades. (LC/L.2426-P) y Serie Población y Desarrollo N° 44. El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género. (LC/L.1974-P).

Uno de los temas recurrentes en este marco de la migración y el género es la relación entre migración femenina y vulnerabilidad, que ha sido analizada desde diferentes perspectivas. Entre las fuentes de vulnerabilidad se destacan el racismo, la xenofobia, la violencia y la trata de personas, la baja escolaridad y los salarios inferiores al nivel mínimo establecido, el trabajo forzado y peligros para las condiciones de vida, la falta de acceso a los servicios sociales básicos y el riesgo de deterioro de la salud reproductiva, que se agudizan debido a las desigualdades de género.

En lo relativo a género y seguridad social, se conoce que la escasa inversión pública en salud, educación y seguridad social en América Central y RD conlleva niveles altos de desprotección social, que es aún mayor entre las mujeres, según señala un nuevo Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ONU-Mujeres<sup>21</sup>. Este Informe sostiene que las brechas de género son resultado de las relaciones desiguales que ponen a las mujeres en situaciones de desprotección por el menor acceso a la seguridad social desde el mercado de trabajo, de vulnerabilidad por asumir casi exclusivamente las responsabilidades del hogar y de exclusión por tener menor acceso a los recursos y al poder.

El planteamiento central del PNUD, es que el derecho humano a la seguridad social es un elemento indispensable para contribuir a la inclusión y a la superación de las desigualdades, y que por lo mismo las desigualdades de género deben ser abordadas de manera integral y transversal. La meta es lograr una nueva concepción de protección social más inclusiva e igualitaria, para ir ampliando las garantías tanto de manera horizontal (a más personas) como verticalmente (garantizando más beneficios) en la región.

Ahora bien, en materia de género y agua, se ha visibilizado debido a la transversalidad del enfoque de género en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, lo cual sigue siendo una tarea pendiente en la región. El agua es un recurso estratégico, por lo que su control es fuente de poder y de conflictos sociopolíticos, y es un elemento central en el impulso de una política de desarrollo sostenible y de superación de la pobreza.

Las formas de utilización del agua y su manipulación no sólo están determinadas por la disponibilidad natural del recurso, sino también por la organización social que define su acceso y aprovechamiento. Por tal razón, la mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la

---

<sup>21</sup> Informe Combatiendo la desigualdad desde lo básico. Piso de protección social e Igualdad de Género.

protección del agua<sup>22</sup>. Los roles sociales de las mujeres y las necesidades reproductivas de los hogares, las hacen protagonistas cotidianas del agua para el uso doméstico.

El agua además, es un recurso económico básico de actividades productivas realizadas preferentemente por mujeres pobres en el hogar (preparación de comida, elaboración de pan, lavado de ropa para terceros, huertas caseras, cría de animales, entre otros). El trabajo de cuidado de la salud y manejo ambiental (acarreo del agua<sup>23</sup>, hervir o clorar), se intensifica por la falta de acceso al agua potable. En ALC hay un aumento de la contaminación de las fuentes de agua por descargas urbanas, industriales y agrícolas. Cada año mueren cerca de 1.8 millones de niños como consecuencia directa de diarrea y otras enfermedades causadas por el agua sucia y un saneamiento insuficiente (PNUD, 2006).

El riego es considerado culturalmente una actividad masculina. Aunque muchas mujeres hacen este trabajo, son excluidas de las asociaciones de riego y de las decisiones asumidas por la comunidad, así como de muchos de los proyectos gubernamentales y no gubernamentales dirigidos al sector.

La relación género y cambio climático también es vital en la Iniciativa de Ley, ya que las afectaciones serán diferenciadas, por las políticas ambientales y los índices de pobreza. Se debe considerar que, en algunas regiones, casi el 70% de las mujeres se dedican al sector agrícola y producen hasta el 90% de algunas cosechas, a pesar de lo cual están prácticamente ausentes en las discusiones presupuestarias y en las medidas de lucha contra el cambio climático.

Por otro lado, datos indican que el 70% de los pobres que viven con menos de un dólar estadounidense al día son mujeres y que las mujeres poseen menos del 1% de la propiedad a escala mundial; que, en comparación con los hombres, las mujeres de los países en desarrollo reinvierten una proporción considerablemente superior de sus ingresos en sus familias.

También es digno considerar, que entre el 75% y el 80% de los 27 millones de refugiados que hay en el mundo son mujeres y niños; y que las migraciones provocadas por el cambio climático afectarán de forma diferente a los hombres y a las mujeres, y con frecuencia con más intensidad a estas últimas; que se necesitan disposiciones especiales en materia de salud, seguridad e

---

<sup>22</sup> Principio 3, Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente, Dublín, 1992. Ver también: El Rol central de las mujeres en la sustentabilidad del desarrollo. Derecho al agua de las más pobres y su responsabilidad como “guardianas del medio ambiente” (Agenda 21, 1992).

<sup>23</sup> El acarreo de agua de la fuente al hogar ocupa parte del tiempo y las energías de muchas mujeres pobres. El déficit cuantitativo y cualitativo de agua potable se traduce en una carga de trabajo extra para las mujeres con costos sobre su salud física (columna vertebral) y mental (stress), tiempo, energía y acceso al empleo y la educación, por ende a la generación de ingresos.

independencia para reducir la vulnerabilidad de las mujeres en estos casos de migración forzada o voluntaria.

Y si tomamos en cuenta que el porcentaje de mujeres que participa en la toma de decisiones políticas y, en particular, en las negociaciones sobre el cambio climático, sigue siendo insatisfactorio y que los progresos alcanzados son mínimos o nulos; que las mujeres representan tan solo entre el 12% y el 15% de los jefes de delegaciones y aproximadamente el 30% de los delegados.

Otro dato importante es, que las catástrofes naturales tienen un importante impacto a medio y largo plazo en términos de educación, salud, pobreza estructural y desplazamientos de la población, que los niños constituyen un grupo especialmente vulnerable a los efectos de las catástrofes naturales; que existe un vínculo evidente entre la aparición de catástrofes y la disminución de la tasa de escolaridad, y que las catástrofes aumentan considerablemente las diferencias entre los géneros en lo que se refiere a escolaridad.

Finalmente, hay que tomar en cuenta que las sequías y la escasez de agua resultantes del cambio climático obligan a las mujeres a trabajar más para conseguir agua, alimentos y energía, y que, con frecuencia, las jóvenes abandonan las escuelas para ayudar a sus madres en estas labores.

Otro tema relevante en la Iniciativa de Ley, es el tratamiento que los medios de comunicación deben dar al tema de género, dado que las mujeres son presentadas en los medios de comunicación en un rol pasivo, donde se reproduce y legitima la subordinación y discriminación de las mujeres y las niñas, que se manifiesta por el predominio del espacio público como espacio de los hombres y del espacio privado como espacio de las mujeres.

Toda esta problemática real, traducida al lenguaje normativo, es la base del contenido del articulado de la Iniciativa de Ley, logrando identificar los tres (3) bloques normativos antes señalados, con una especie de catálogo de derechos que componen los 3 bloques, que permitirán fortalecer la lucha para reducir y eliminar la discriminación, la desigualdad, y procurar la igualdad de derechos y oportunidades en razón de género.

El catálogo de derechos prioritarios de orden económicos, sociales, culturales y ambientales, para reducir y eliminar las desigualdades en razón del género son los siguientes:

- a) El derecho a la salud sexual y reproductiva, que involucra priorizar la regulación sobre los problemas de mortalidad materna, embarazos en niñas y adolescentes, vinculados con el bajo nivel educativo, la pobreza, la ruralidad, y la pertenencia a grupos étnicos.

- b) El derecho al trabajo, en lo concerniente a la eliminación de la desigualdad salarial entre hombres y mujeres, la erradicación de la discriminación en centros laborales –indígenas, afro-descendientes, campesinas, mujeres con discapacidad-, la eliminación de la desigualdad en las jornadas laborales –jornadas dobles y triples-.
- c) El derecho a la educación y la cultura, donde puedan las mujeres y los hombres ejercer el derecho a la educación a todos los niveles y el ejercicio del derecho a la cultura.
- d) El derecho a un ambiente sano, con énfasis en el uso y protección del recurso agua y la relación con el problema del cambio climático.
- e) El derecho de la seguridad social, para la eliminación de las brechas de desigualdad en razón de género.
- f) El derecho de las personas migrantes, para que gocen de igualdad de protección de sus derechos y oportunidades.

En lo relativo a los derechos civiles, políticos y la protección jurídico penal, el catalogo que se ha identificado son los siguientes:

- a) El derecho de acceso a la tierra y al crédito, que constituyen el corazón del acceso físico a los alimentos sanos e inocuos, para ejercer el derecho a la alimentación adecuada.
- b) Los derechos de familia, en lo concerniente a eliminar toda desigualdad entre las mujeres y hombres en materia de herencia, dominio de los bienes muebles e inmuebles, la garantía de la pensión alimenticia, entre otros.
- c) Los derechos políticos, particularmente el derecho de participación y representación política -participación ciudadana-, donde las mujeres y los hombres tengan iguales derechos y oportunidades para optar a cargos de elección popular y puedan ejercer libremente el poder de decisión real.
- d) Los derechos de protección contra la violencia, tanto laboral como sexual, intrafamiliar, institucional, entre otros.
- e) La protección física de las niñas, niños y adolescentes contra la prostitución infantil y la trata de menores.
- f) El derecho de acceso a la justicia, que les permita defender sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, así como, contar con la tutela judicial efectiva por parte del Estado.

### **3. Fundamento jurídico Constitucional de la Iniciativa de Ley.**

La igualdad de derechos y oportunidades tiene su base legal jerárquica en las Constituciones Políticas, de conformidad con el principio de primacía Constitucional.

En este sentido, la Iniciativa de Ley trata de desarrollar de manera armónica y complementaria las disposiciones Constitucionales, es decir, se trata que vaya acorde a la Constitución vigente y aún más, desarrolle dichas disposiciones, en particular los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

En términos generales, el Estado tiene a rango Constitucional consignado: los principios de Igualdad y no discriminación en razón de Género, los derechos económicos, sociales, culturales, políticos, civiles y penales, y en la mayoría de los casos, otorgan protección especial (discriminación positiva), protección más amplia, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En fin, la Constitución Política permite una base legal de mayor jerarquía que fortalece los esfuerzos nacionales y regionales a favor de la Igualdad de derechos y oportunidades, por lo que la Iniciativa de Ley viene a desarrollar dichos mandatos Constitucionales en lo atinente a los principios de igualdad, no discriminación, derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

#### **4. Origen y Evolución histórica de la Igualdad de Derechos y Oportunidades.**

El origen y evolución histórica de la desigualdad en razón del género es de vieja data, tiene su origen desde la existencia del patriarcado y estructuras sociales que han generado desigualdades entre las mujeres y los hombres.

Este problema ha sido abordado por vez primera, desde el punto de vista jurídico, por el Derecho Internacional Público, específicamente, mediante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual se manifiesta a través de una serie de Instrumentos jurídicos y políticos Internacionales sobre la materia<sup>24</sup>.

Este desarrollo normativo internacional para eliminar las desigualdades y prevenir la discriminación, es decir, promover la no discriminación en razón de género, ha sido una agenda derivada en su origen, por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

---

<sup>24</sup> En particular: La Convención americana sobre DDHH. el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, y la Observación general 18 del CDESC sobre Igualdad y Género. El Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos. La Convención sobre los Derechos del niño. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. El Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos humanos en el área de los Derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador). La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario. El Convenio 169, relativo a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración Universal de los Derechos humanos de Naciones Unidas; y, La Declaración americana de los Derechos y deberes del hombre, estos dos últimos instrumentos no exigen procesos de ratificación. La Convención interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En este sentido, es conveniente mencionar que la Constitución Política sostiene la primacía Constitucional, es decir, los Tratados Internacionales están subordinados a las Constituciones. De igual manera, cabe señalar que el Derecho Interno le otorga de forma implícita –ejemplo Nicaragua- o explícita – ejemplo Costa Rica-, rango superior a los Tratados sobre las Leyes ordinarias (doctrina de los Actos propios – Stoppel).

Ahora bien, en la Constitución y Tratados Internacionales se ha legislado y desarrollado el derecho de igualdad y la no discriminación, siendo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el que ha brindado los estándares y marco conceptual de la Igualdad de Derechos y Oportunidades en razón de género al Estado.

Los TIDH firmados y ratificados por el Estado ha sido incorporado al ordenamiento jurídico interno, mediante la firma y ratificación de dichos Tratados, lo que implica contar con un marco jurídico multilateral sólido y consistente.

Por lo tanto, el desarrollo histórico de la Igualdad de Derechos y Oportunidades en razón de género es una materia vinculada con el origen y desarrollo de los Derechos Humanos, por lo tanto, existe un estándar de protección de cada uno de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos, civiles y penales que facilita el proceso legislativo.

Por otro lado, el origen y desarrollo histórico de la Igualdad de Derechos y Oportunidades parte de la idea de abordaje de forma progresiva y gradual recientes, como parte de la teoría general de los Derechos Humanos.

Mientras tanto, en el ámbito regional (SICA), el abordaje del tema desde su origen y desarrollo, ha sido de forma transversal en Instrumentos de Derecho originario, derivado y complementario como el Tratado de Integración Social, Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), Tratado Marco de Seguridad Democrática en CA., entre otros.

En el caso de los Tratados Regionales, el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) ha dictado Actos normativos de derecho derivado y complementario vinculados a la Igualdad de derechos y oportunidades, en particular: Decisiones de las reuniones de Presidentes y Planes de acción o estratégicos, Reglas regionales, Política Agrícola Centroamericana (PACA), Estrategia Regional Agroambiental y de Salud (ERAS), Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial (ECADERT), Plan Ambiental Regional Centroamericano (PARCA III), etc., las cuales se han tomado en cuenta para todo el proceso de formulación de la Ley Marco.

La evolución histórico – jurídica en materia de Igualdad de derechos y oportunidades, en el marco del SICA es de nueva data (2005 a la fecha), cuyos esfuerzos han sido impulsados desde el Consejo de Ministro de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA), creada en 2005 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, con enfoque de transversalidad.

Luego es hasta 2010 que se vuelve a retomar los esfuerzos en materia de género, cuando se adopta la Declaración de Panamá sobre Género, Integración y Desarrollo de la XXXV Reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno, donde acordaron incorporar la igualdad y equidad de género como temas estratégicos y de alta prioridad en las políticas y planes de desarrollo nacionales y regionales, tanto en el SICA como en los Estados de la región, lo cual implica enfocarse bajo el modelo de política y legislación integradas, cuestión que la Iniciativa de Ley viene a contribuir.

Mientras tanto en 2011 se refrendó en la XXXVIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado, desarrollada en San Salvador, El Salvador, el 16 de diciembre de 2011, la Resolución sobre Lineamientos para la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género para el SICA, aprobada por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA).

Ahora bien, los Actos normativos que han dictado las Instituciones, Agencias y Órganos del SICA, son generalmente de naturaleza de cooperación intergubernamental y poco con visión de supranacionalidad, haciendo falta la inclusión a los niveles internos de los Estados miembros del SICA, situación que vendrá a ser fortalecido con la presente Iniciativa de Ley.

La región no ha firmado ningún Tratado regional sobre la materia, es decir, no hay un Tratado en el marco del Derecho Internacional y mucho menos del SICA que se ocupe del tema de forma integral, dado que unos se refieren a mujeres, otros a niñez y otros a derechos en particular (ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC-).

Por su parte, en materia de derecho interno, el Estado ha venido aprobando una serie de normas jurídicas vinculadas al sector, siendo la Iniciativa de Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades, el instrumento que vendrá a fortalecer y armonizar el Derecho interno.

El Derecho interno incorpora los principios básicos para la Igualdad de Derechos y Oportunidades, contiene disposiciones jurídicas redactadas en forma programática, es decir, para definir lineamientos de política pública, pero, no desarrollan progresivamente el derecho de igualdad y no discriminación y

los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Políticos, civiles y penales (salvo excepciones).

Por otra parte, el modelo y enfoque de tutela varía, desde un enfoque integrado o bien, un enfoque hacia una parte del problema, haciendo falta desarrollar el enfoque de los Derechos Humanos, basados en el estándar internacional de los DESC, Civiles y Políticos, todo con el objetivo de contribuir a la armonización legislativa, procurando con ello la reducción de la dispersión legislativa.

Por todo lo expuesto, se considera motivada la presente Iniciativa de Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades, la que se desarrolla a continuación.

## **LEY MARCO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES.**

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política vigente, establecen los principios de Igualdad y no discriminación en razón de Género, así como, tutelan los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales, en particular: el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación y la cultura, el derecho a un ambiente sano, el derecho de propiedad –acceso a la tierra-, el derecho a la vida y la protección personal, el derecho de igualdad, y el derecho de protección especial para las mujeres y las niñas.

#### **II**

Que el Estado ha firmado y ratificado diversas Declaraciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, tales como: la Convención americana sobre Derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos humanos en el área de los Derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, el Convenio 169, relativo a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Universal de los Derechos humanos de Naciones Unidas; y, la Declaración americana de los Derechos y deberes del hombre, entre otros, los cuales contienen obligaciones jurídicas internacionales para el Estado para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

#### **III**

Que el Estado como miembro del Sistema de la Integración Centroamericana ha participado en los esfuerzos regionales, abordando la igualdad de derechos y oportunidades de forma transversal en Instrumentos de Derecho originario, derivado y complementario como el Tratado de Integración Social, la Alianza

Centroamericana para el Desarrollo sostenible (ALIDES), el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, la creación de la Secretaría del Consejo de Ministras de Mujeres de Centroamérica (COMMCA) en 2005, la Declaración de Panamá sobre Género, Integración y Desarrollo de 2010, la Resolución sobre Lineamientos para la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género para el SICA de 2011, entre otros.

#### **IV**

Que las desigualdades entre hombres y mujeres persiste, tanto en el ámbito público como privado, requiriendo para ello grandes esfuerzos y cambios estructurales en el aparato normativo, sobre todo en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales; así como, derechos civiles, políticos y de protección jurídico penal.

#### **V**

Que los problemas de desigualdad, son producto de la vigencia –si bien un poco disminuida- de un orden de género patriarcal, la prevalencia de un orden jerárquico producto de procesos culturales arraigados en las sociedades, traducido en subvaloración -asimilada por el hombre, incluso por un gran número de mujeres- que ideológicamente justifica la discriminación, exclusión y violencia sistemática, tanto privada como pública.

#### **VI**

Que las desigualdades de género se asocian a la capacidad de las mujeres para generar ingresos propios y controlar activos y recursos (autonomía económica), el control sobre su cuerpo (autonomía física) y su plena participación en las decisiones que afectan a sus vidas y su colectividad (autonomía política).

#### **VII**

Que existe una persistente y creciente carga de la pobreza sobre la mujer, acceso desigual e inadecuado a la educación y capacitación, acceso desigual e inapropiado a los servicios de sanitarios y afines, violencia contra las mujeres, efectos de los conflictos armados y de otra clase sobre las mujeres, desigualdad en las estructuras políticas y económicas, en todas las formas de actividad productiva y en el acceso a los recursos, disparidad entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones en todos los niveles de autoridad, mecanismos insuficientes para promover la superación de la mujer, inadecuada promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, estereotipos sobre la mujer y desigualdad en su acceso y participación en todos los sistemas de información, en especial los medios masivos de comunicación, desigualdades en materia de género, en el manejo

de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, la persistente discriminación y la violación de los derechos de las niñas.

## VIII

Que el problema de las brechas de la desigualdad en la región, condiciona de forma multidimensional a todos, en particular, afecta más a las mujeres y con connotaciones mayores en el caso de las mujeres pobres, jefas de hogar, migrantes, mujeres del campo, jóvenes, indígenas y afrodescendientes.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley, es establecer un marco jurídico que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por medio de la implementación de una política pública que asegure a las mujeres los derechos de ciudadanía plena y la corrección de las persistentes desigualdades de género económicas, políticas, sociales y culturales tanto en el ámbito privado como público.

**Artículo 2. Ámbito de la Ley Marco.** La presente Ley es de orden público, aplicable a todo el territorio del Estado y contiene obligaciones derivadas de la Igualdad de Derechos y Oportunidades vinculantes para todos los poderes del Estado y las demás autoridades del sector público, a todos los niveles nacional, regional o local.

### CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES

**Artículo 3. Definiciones.** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los Instrumentos jurídicos internacionales y regionales firmados y ratificados por el Estado, para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**3.1. Acción Afirmativa.** Conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

**3.2. Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la

religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

**3.3. Discriminación por embarazo o maternidad.** modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

**3.4. Discriminación contra la mujer.** Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, ambiental, civil, penal o en cualquier otra esfera.

**3.5. Empoderamiento.** Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, incluye el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

**3.6. Equidad de Género.** Reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, incluye la obligación del Estado de implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

**3.7. Enfoque de Género.** Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad. Género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él.

**3.8. Grupos de atención prioritaria:** Incluye recién nacidos, niñez, adolescencia, mujeres embarazadas y lactantes, adulta mayor, refugiados, desplazados internos, personas con discapacidad, personas que sufren

enfermedades catastróficas, víctimas de conflictos armados, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.

**3.9. Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.** Es la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, incluye el pleno goce y ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

**Artículo 4. Principios.** Sin perjuicio de los principios contenidos en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado, para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se establecen los siguientes principios.

**4.1. Respeto a la dignidad humana.** Igual valoración, respeto, protección y realización de los derechos y oportunidades de la mujer y el hombre, sin distinción alguna de raza, etnia, sexo, edad, lengua, religión, opinión, ideología, política, origen, posición económica o condición humana o social.

**4.2. Igualdad.** Es el derecho individual y colectivo que tiene toda persona o colectivo de individuos, a ser protegido y respetado por el Estado, de acuerdo a las obligaciones internacionales y las disposiciones nacionales.

**4.3. Igualdad real.** Superación de la brecha entre la legislación y las situaciones de hecho en todos los ámbitos del derecho y la vida social, en particular, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

**4.4. Solidaridad.** El Estado y sus Instituciones deben establecer y fomentar el desarrollo de políticas públicas y privadas que contribuyan a la transformación de mentalidades y actitudes individuales, así como, las relaciones existentes en la sociedad de desigualdad social, aumentando las posibilidades de vida y de futuro de todas las personas menos favorecidas socialmente. Las acciones encaminadas a la Igualdad de derechos y oportunidades deben priorizar la dignidad humana.

**4.5. Justicia.** Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece. En sentido jurídico lo que es conforme a derecho.

**4.6. Inclusión.** Significa que no debe existir en las normas, políticas, acciones u omisiones de las Instituciones del Estado a todos los niveles, las Empresas y personas individuales, ningún tipo de discriminación social, económica o política, por razones de género, etnia, religión o territorialidad.

**4.7. Equidad.** Trato justo dirigido a lograr la igualdad efectiva mediante acciones afirmativas que permitan el reconocimiento de las condiciones específicas de cada persona o grupo, derivadas de los derechos humanos relacionados con su raza, religión, origen étnico o cualquier otro factor que produzca efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades en mujeres y hombres.

**4.8. Participación:** Toda persona debe poder determinar su propio bienestar y participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las decisiones que les afectan. Las personas deben poder participar en el desempeño de las actividades públicas, incluyendo la adopción y puesta en práctica de las políticas de Estado. Dicha participación debe ser efectiva, por lo cual se debe garantizar por parte del Estado, el derecho de acceso a la información veraz, oportuna y completa, el derecho de participar en todos los procesos de toma de decisiones, derecho de opinar y ser escuchados, derecho de acceder a la justicia en caso no se garanticen los derechos mencionados. Este derecho de participación se puede ejercer individual o colectivamente.

**4.9. Rendición de cuentas:** El Estado y sus Instituciones deben garantizar que las intervenciones en los territorios estén basadas en información y métodos objetivos, cuenten con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la acción pública, la auditoría social y que tomen en cuenta las necesidades reales de la población.

**4.10. No discriminación.** El Estado y sus Instituciones deben respetar, proteger y realizar la igualdad, evitando toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

**4.11. Discriminación legal.** Se refiere a la discriminación en las normas jurídicas, bien porque consagran disposiciones discriminatorias o bien porque no consagran disposiciones que favorezcan el disfrute de los derechos humanos por parte de hombres y mujeres por igual. Los Poderes Legislativos deberán incorporar en el proceso de formación de la Ley, un mecanismo de vigilancia para evitar este tipo de discriminación.

**4.12. Discriminación interpersonal.** Se concreta en las actitudes de rechazo y exclusión hacia las mujeres por parte de los hombres, así como, en las conversaciones y en las imágenes que difunden los medios de comunicación

sobre las mujeres. Los Poderes Legislativos deberán legislar para derogar, reformar o establecer, en su caso, las disposiciones jurídicas que garantice la erradicación de la discriminación interpersonal.

**4.13. Discriminación institucional.** Se manifiesta en la situación desfavorable de las mujeres en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos, la poca participación de las mujeres en el sector público y en las instancias políticas con poder real, entre otras. Los Poderes legislativos deben legislar para eliminar toda forma de discriminación institucional.

**4.14. Discriminación histórica.** Es la base de las anteriores discriminaciones y se concreta en los mecanismos de exclusión de las mujeres usados históricamente para marginarlas de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para vivir en condiciones de equidad con los hombres. El Estado y sus Instituciones deben elaborar un estudio sobre la discriminación histórica, y diseñar e implementar una Estrategia para eliminar la discriminación histórica, promoviendo cambios estructurales que sienten las bases de la Igualdad de derechos y oportunidades a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 5. Principios Generales.** Todas las personas son iguales ante la Ley y gozan de igual respeto, protección y realización, en especial sujetas a las siguientes reglas básicas:

1. La dignidad de mujeres y hombres tiene el mismo valor y respeto en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna, de raza, etnia, sexo, lengua, religión, nacimiento, opinión, o ideología o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición social o económica.
2. Toda mujer y hombre gozan de protección Estatal, familiar y social en el territorio nacional de sus libertades y derechos consignados en la Constitución y las leyes y Tratados internacionales que protegen esos derechos.
3. En las relaciones de familia, además de las establecidas en la Constitución, se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, en la procreación, cuidado, crianza y educación de los hijos e hijas. En el ejercicio del derecho a una maternidad y paternidad responsable, la mujer y el hombre decidirán el número de hijos e hijas que tendrán y el intervalo de su nacimiento.
4. Los textos escritos, educativos, legales, políticos, se redactarán en un lenguaje inclusivo de hombres y mujeres a fin de contribuir al uso del lenguaje no sexista.

5. Las Instituciones públicas y privadas diseñarán y utilizarán estadísticas desagregadas por sexo, con el objetivo de construir una base de datos que facilite registros e indicadores y análisis de la situación de las mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad.

**Artículo 6. Lineamientos generales de política pública.** Las políticas nacionales, regionales y locales deberán establecer programas, proyectos y planes que contribuyan al acceso, disposición y control de los recursos para las mujeres y potenciar la actividad económica, para ello, las Instituciones públicas y privadas deben:

1. Asegurar la efectiva participación e incorporación de las mujeres a la producción y garantizar su representación en los planes de desarrollo, así como, la distribución justa de los beneficios y oportunidades en las diferentes áreas de la economía.

2. Establecer o fortalecer programas de crédito, acceso a la tierra, servicios de capacitación y asistencia técnica, oportunidades de comercialización y desarrollo tecnológico dirigido a las mujeres artesanas, pequeñas industriales, productoras agrícolas, pesqueras y ganaderas. El Estado y las organizaciones sociales de manera coordinada deberán apoyar el desarrollo de la artesanía tradicional, las actividades industriales y agrícolas.

3. Desarrollar programas de mejoramiento en la prestación de servicios y mantenimiento de la infraestructura municipal a través del gobierno municipal, mismo que se encargará de mejorar la infraestructura y gestión de los mercados, los servicios sociales y de transporte, para elevar la eficiencia, seguridad, e ingresos de las mujeres empresarias, reducir su carga de trabajo y los riesgos para su salud, integridad física, seguridad personal y la de su familia.

4. Desarrollar programas de vivienda dirigidos a las mujeres más pobres, especialmente a las mujeres jefas de hogar, afrodescendientes, indígenas, rurales y en condiciones de discapacidad.

5. Adecuar las metodologías para medir la verdadera participación y contribución de las mujeres y hombres en el proceso productivo, debiéndose incluir entre otros, el trabajo que las mujeres desempeñan en el hogar, de manera que se valore el aporte real de las mujeres a la economía y se impulsen políticas para mejorar las condiciones de vida de las unidades familiares rurales u urbanas.

6. Apoyar a las organizaciones que atienden las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, elevando su autoestima y facilitándoles la adquisición de conciencia sobre sus capacidades.

**Artículo 7. De los lineamientos generales de políticas de desarrollo para las mujeres rurales.** La política de desarrollo para las mujeres rurales, debe orientarse a mejorar la calidad de vida de las mujeres, que les permita plena participación en el desarrollo económico del país, para tal fin el Estado debe:

1. Desarrollar programas formales y no formales de educación de adultos, particularmente en las zonas rurales del país, promoviendo el acceso igualitario de mujeres y hombres.

2. Desarrollar programas de promoción del desarrollo humano y sus comunidades, que garanticen el acceso, uso, disposición y control del crédito, propiedad, capacitación, asistencia técnica para las mujeres, priorizando a las mujeres en situación de pobreza.

3. Asegurar a las trabajadoras rurales recibir la misma remuneración que los hombres, de acuerdo a lo establecido en el código laboral y normas especiales que regulen a los trabajadores y trabajadoras en el campo. Igualmente, garantizar las medidas de higiene y seguridad ocupacional que protejan su vida y contar con apoyo familiar y del estado para el cumplimiento del trabajo en el hogar.

4. Priorizar programa de acceso y titulación de tierras a nombre de las mujeres o del núcleo familiar.

5. Acceso, Disposición y Control de los Recursos financieros y medios de producción.

**Artículo 8. De las Obligaciones del Estado y sus Instituciones.** Son Obligaciones jurídicas de todo el Estado y sus Instituciones las siguientes:

1. El Estado garantizará la no discriminación de hombre y mujeres por razón de sexo, raza, etnia, discapacidad, edad, género de conformidad con lo dispuesto en la Constitución política y demás instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado. En el caso de mujeres y hombres con discapacidades, identificará, desarrollará y pondrá a disposición medidas orientadas a responder a sus necesidades para el ejercicio de la igualdad de derechos y oportunidades.

2. El Estado y los particulares, deben de abstenerse de implementar actos, prácticas, medidas, acciones públicas o privadas que afecten la vida, libertad y

seguridad de hombre y mujeres. Garantizará una vida libre de violencia hacia las mujeres y las niñas a través de la prevención, atención y sanción de la violencia para la erradicación de la misma.

3. Respetar, realizar, proteger y promover el ejercicio de todos los derechos y oportunidades contenidas en la presente Ley.

4. Promover y garantizar el derecho a la información, la transparencia y rendición de cuentas de todos los esfuerzos vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas.

5. Informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización de todos los derechos contenidos en la presente Ley Marco, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad, sea administrativa, judicial, cuasi-judicial o de resolución alterna de conflictos.

6. Promover la cooperación internacional y regional, en particular, la Integración centroamericana y latinoamericana con equidad e igualdad de género.

7. Proporcionar la asistencia necesaria para asegurar la protección, respeto y realización de los derechos contenidos en la presente Ley Marco.

**Artículo 9. De los Lineamientos de Políticas Institucionales.** El Estado y sus Instituciones deben priorizar en sus políticas de Estado y de gobierno a todos los niveles, lo siguiente:

1. Diseñar y ejecutar una política pública con programas, proyectos y planes que a corto, mediano y largo plazo, fomenten la igualdad de derechos y oportunidades, eliminen las desigualdades entre hombres y mujeres, en el disfrute y goce de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos y penales.

2. Promover la aplicación de la legislación vigente sobre igualdad de derechos y oportunidades, en todos los niveles: central, regional y local.

3. Garantizar la observancia de las Políticas nacionales e internacionales vinculadas a la Igualdad de derechos y oportunidades, debiendo dar seguimiento a las mismas.

4. Establecer con urgencia, a través de los Ministerios o Secretarías del Trabajo, las acciones y medidas que eviten que las empresas tanto públicas como privadas sigan exigiendo a las mujeres pruebas de embarazo para optar a los cargos o puestos vacantes, salarios desiguales, discriminación para optar

a cargos, dobles jornadas, y cualquier otra forma de discriminación y desigualdad en razón de género.

5. Los Ministerios o Secretarías del Trabajo deben realizar mayores visitas e inspecciones en las diferentes empresas e instituciones, para garantizar los derechos de las mujeres y que estas no sean discriminadas y acosadas laboral, sexual e institucionalmente.

6. Las instituciones del Estado con mandatos en esta materia, deben incluir un rubro presupuestario destinado a ejecutar los contenidos exclusivos del enfoque y equidad de género.

7. Las Unidades o Comisiones de Género existentes en los Poderes del Estado, deben diseñar programas de capacitación en todos los niveles, áreas y departamentos de trabajo para mejorar el cumplimiento y aplicación de la legislación sobre la materia, a fin de lograr mayor igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

8. Los Poderes del Estado deben establecer o fortalecer en su caso, las Unidades o Comisiones de Género a todos los niveles: nacional, regional y local, para diseñar e implementar políticas de género, tanto a nivel interno de sus dependencias, como en las políticas de atención al público.

**Artículo 10. De la igualdad de Derechos y Oportunidades como Política de Estado y prioridad en la Agenda pública del Estado.** La Igualdad de Derechos y Oportunidades se tendrá como una Política de Estado, y debe gozar de los recursos presupuestarios suficientes para su implementación de manera integral y sostenible. El Estado deberá incorporar en su presupuesto los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley. La asignación presupuestaria a las Instituciones con mandatos en la presente Ley deberá estar contemplada en la asignación de recursos específicos para la implementación de la Ley.

## **TÍTULO II DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL, PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO**

### **CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL**

**Artículo 11. De la Autoridad de aplicación.** El Estado debe crear o fortalecer, en su caso, una Autoridad nacional de aplicación de la presente Ley, con rango Ministerial o Secretaría, en su caso, con una estructura necesaria que se

encargará de elaborar, consultar y evaluar la política de Igualdad de derechos y oportunidades, que fungirá como el órgano central rector de coordinación para la implementación de la presente Ley.

**Artículo 12. De la rectoría y coordinación para la aplicación de la Ley.** La autoridad de aplicación de la Ley, debe coordinarse en todos los niveles: nacional, regional y local, en su caso, para garantizar la aplicación armónica de la Ley.

**Artículo 13. De la Instancia de apoyo a la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de aplicación tendrá como instancia de apoyo mínima una Comisión nacional, que estará compuesta como mínimo, por los Ministerios o Secretarías de Estado en materia de salud, trabajo, ambiente, agropecuario, migración y hacienda, pero además, deberá integrar al Poder Judicial y al Poder Legislativo, así como, delegados de los Gobiernos regionales y locales, en su caso, la Empresa privada y representaciones de Organizaciones de mujeres a nivel local, departamental, regional y nacional, Sociedad civil organizada y no organizada, que garantice la plena participación de los principales actores involucrados en la implementación de los derechos contenidos en la presente Ley.

**Artículo 14. De las Unidades de Género en las distintas instancias Administrativas, Judiciales y Legislativas del Estado.** Las Instituciones del Estado, tanto legislativas, ejecutivas, judiciales, cuasi-judiciales, electorales, centralizadas, descentralizadas y desconcentradas, gobiernos regionales, locales, cantones, distritales, Universidades, Empresas públicas y privadas, entre otros, deben fortalecer y/o establecer una Unidad de Género, adscrita a la Dirección Superior, como órgano de asesoría y coordinación para garantizar la implementación de los derechos contenidos en la presente Ley, debiendo garantizar la paridad de hombres y mujeres en cuanto las personas que conformarán la Unidad.

**Artículo 15. De los mecanismos de aplicación de la Ley.** El Estado debe implementar como mínimo, los siguientes mecanismos de aplicación de la Ley:

1. La Autoridad de Aplicación debe diseñar, implementar, evaluar y coordinar una estrategia de implementación de la presente Ley, que debe ser conforme la Política y Programas vinculadas a esta materia, en conjunto con las instituciones de Gobierno encargados de ejecutar la presente ley según los mandatos de la misma.

2. Se crea el Consejo Nacional de Igualdad de Derechos y Oportunidades, coordinado por el Ministerio o Secretaría competente en materia de igualdad de derechos y oportunidades, como la máxima instancia nacional de decisión

política y encargada de darle seguimiento a la aplicación de la presente Ley. El Consejo será convocado e instalado por el Presidente o Presidenta de la República.

3. El Consejo estará integrado por los Ministerios o Secretarías de Estado responsables de aplicar la Ley, incluido los Ministerios o Secretarías de Salud, Trabajo, Ambiente, Agropecuario, Migración y Hacienda, así como, el Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Electoral, así como, delegados de los Gobiernos regionales y locales, en su caso, la Empresa privada y representaciones de Organizaciones de mujeres a nivel local, departamental, regional y nacional, Sociedad civil organizada y no organizada,

4. Los Ministerios o Secretarías de Estado miembros del Consejo deben formular una Política y Estrategia sectoriales según los mandatos de la presente ley.

5. Los Ministerios o Secretarías de Estado miembros del Consejo, deben crear o reforzar las Unidades de Género con capacidad instalada para apoyar la implementación de la presente Ley, así como, la Política sectorial, debiendo ejecutar un Plan Interinstitucional de sensibilización sobre el enfoque de género.

6. El Consejo de Igualdad de Derechos y Oportunidades se reunirá de manera semestral, para coordinar, consultar, evaluar y planificar las medidas institucionales.

7. El Estado debe crear e implementar los Consejos de Igualdad de Derechos y Oportunidades municipales, departamentales y regionales, los que serán integrados en sus respectivos niveles por los Alcaldes o Alcaldesas, representantes de las Instituciones del Estado, las organizaciones de mujeres, gremios, sindicatos, cooperativas, empresa privada y Universidades presentes en las localidades, con el propósito de implementar la presente Ley en su respectiva localidad.

8. Las atribuciones y funcionamiento del Consejo de Igualdad será regulado por el reglamento de la presente ley.

9. La Instalación de los Consejos municipales, Departamentales y Regionales se debe realizar, al menos, cien días después de instalado el Consejo Nacional.

10. Corresponde a la Autoridad de aplicación de la presente Ley y al Ministerio o Secretaría de Hacienda, garantizar que las Instituciones encargadas de implementar la Ley y la Política de Igualdad de Derechos y Oportunidades

incorporen en sus presupuestos los recursos que destinarán para su implementación.

11. La Autoridad de aplicación de la presente Ley y los entes sectoriales competentes para el diseño e implementación de la Política de Igualdad de Derechos y Oportunidades, debe mantener la coordinación y brindar la asistencia requerida a los Consejos de Igualdad de Derechos y Oportunidades municipales, departamentales y regionales para la implementación de la presente ley.

12. La coordinación y colaboración entre los Poderes del Estado es una obligación Estatal, con la finalidad de garantizar que todas las acciones y omisiones respondan a una política de Estado, a fortalecer los sistemas de prevención y protección de la igualdad de derechos y oportunidades.

**Artículo 16. Funciones y Atribuciones Generales.** Las Instituciones del Estado, en todos los niveles deben cumplir las siguientes funciones y atribuciones generales:

1. Coordinar las diversas actividades y actores involucrados en el respeto, protección y realización de la Igualdad de derechos y oportunidades, tanto en el plano nacional, regional y local.
2. Formular, adoptar y revisar las políticas nacionales en materia de Igualdad de derechos y oportunidades, que garanticen adecuadamente la igualdad de derechos y oportunidades económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.
3. Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la Ley marco y la Igualdad real y substantiva de las mujeres. Los indicadores establecidos deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.
4. Reunir la información en materia de la realización de la Igualdad de derechos y oportunidades, y asegurar de que sea veraz, oportuna y completa, así como, haya acceso a los ciudadanos y difundida entre todos los actores pertinentes.
5. Establecer las prioridades y coordinar en la asignación presupuestaria correspondiente.
6. Presentar ante el ente público competente, las propuestas de reformas a la legislación, para armonizarla y homologarla a la presente Ley.

**Artículo 17. De las Instancias Territoriales.** Los Estados deben crear o fortalecer las Instancias regionales y locales, en su caso, para implementar políticas, estrategias y normas en materia de igualdad de derechos y oportunidades, debiendo crear mecanismos de participación y toma de decisiones por consenso, con igualdad de derechos y oportunidades.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN JURÍDICO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO**

**Artículo 18. Del Presupuesto General de la República.** La formulación, implementación y evaluación del Presupuesto General de la República debe integrar las necesidades prácticas y estratégicas de género con el propósito de hacer efectiva la implementación de la presente ley.

**Artículo 19. Asignación Presupuestaria.** El Estado a través de sus Instituciones, debe garantizar en todo el proceso de formación del Presupuesto General de la República, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo, las asignaciones respectivas que permitan la materialización de la igualdad de derechos y oportunidades, procurando eliminar toda forma de discriminación en razón del género

**Artículo 20. Proceso de formación de los Presupuestos.** La presente Ley establece que la elaboración de los presupuestos nacional, regional y municipal, deben regirse bajo los principios de la presente Ley y elaborarse y aplicarse en base a los siguientes criterios:

1. Las diferentes necesidades de mujeres y hombres, para potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad los compromisos internacionales sobre la materia.
2. La realidad económica y financiera del Estado.
3. Las obligaciones contenidas en la presente Ley y en los Instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.

El Estado debe fortalecer, política, administrativa, financiera y técnicamente a la Institución rectora en esta materia, para el debido cumplimiento de sus competencias.

**Artículo 21. De las Cuentas Nacionales.** El Estado deberá incluir en las Cuentas Nacionales el aporte de las mujeres en el desarrollo socio – económico del país, mediante métodos y técnicas científicas consistentes, que visibilicen el valor de su trabajo.

### **TÍTULO III DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES**

#### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

**Artículo 22. Del ejercicio del derecho de acceso a la tierra, el crédito y demás medios de producción.** Los Ministerios, Secretarías e Institutos vinculados al acceso y ejercicio del poder real sobre la tierra, el crédito y los demás medios de producción deberán establecer y aplicar políticas, estrategias, programas, planes, proyectos y normas que garanticen el pleno ejercicio del derecho de acceso a la tierra, el crédito y demás medios de producción, vigilando que sea ejercido con igualdad de género.

**Artículo 23. De la promoción del emprendedurismo de las mujeres.** El Estado debe promover el emprendedurismo de las mujeres, debiendo establecer políticas y fuentes disponibles de crédito justo, fortalecimiento de las capacidades gerenciales, administrativas y técnicas, en su caso.

**Artículo 24. Del derecho a la Salud.** Los Ministerios o Secretarías de Salud deben diseñar e implementar una Política de Igualdad de Derechos y Oportunidades en el ámbito de la Salud, para el pleno ejercicio del Derecho a la salud sexual y reproductiva, que procure eliminar la mortalidad materna, los embarazos en niñas y adolescentes, priorizando a las mujeres rurales, de bajo nivel educativo, en situación de pobreza, mujeres jóvenes, y de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

**Artículo 25. De las Políticas de Salud para la Igualdad de derechos y oportunidades.** Las políticas de salud establecerán programas, proyectos y planes que garanticen el acceso en igualdad de derechos y oportunidades durante toda su vida a los servicios de atención en salud integral, información y servicios gratuitos o de bajo costo y buena calidad, servicios de salud sexual y reproductiva, atención y prevención de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, reducción de la mortalidad materna, así como, atender y prevenir la violencia física, psíquica, y sexual en contra de las mujeres, para tal fin se deben implementar planes nacionales a fin de:

1. Reducir la mortalidad materna, mediante el aumento de servicios que a mediano plazo logren mayor cobertura en los controles prenatales y en la atención del parto.
2. Atender y prevenir los embarazos en adolescentes, atención a embarazos de alto riesgo, controles prenatales y post parto.
3. Dar entrenamiento y seguimiento adecuado a las parteras, de modo que identifiquen y refieran los embarazos de alto riesgo, eleven la calidad del control prenatal y de la atención del parto, sobre todo en las regiones más aisladas, para incidir en la disminución de las tasas de mortalidad materna.
4. Brindar Educación y servicios integrales de salud sexual y reproductiva que promuevan el acceso universal de mujeres y hombres, así como, informar a las adolescentes del cuidado y manejo responsable de su sexualidad y reproducción.
5. Realizar Investigaciones y diagnósticos epidemiológicos de la salud de hombres y mujeres con enfoque de género, así como, estudios sobre la regulación de la fertilidad y sexualidad de las mujeres o la falta de poder de ellas para decidir sobre ello.
6. Establecer y fortalecer, en su caso, los Sistemas de compilación y análisis de datos desagregados por sexo, referido al registro de la mortalidad, natalidad, cobertura e impacto de los programas de salud, residencia urbano/rural, grupo étnico y demás variables que den cuenta de los perfiles epidemiológicos particulares.
7. Brindar atención integral a mujeres que permitan prevenir, identificar y tratar las enfermedades de transmisión sexual (ETS), VIH/SIDA y el impacto en la salud sexual y reproductiva.
8. Priorizar la prevención y atención del cáncer de mama y útero en las mujeres y el tratamiento de la infertilidad.
9. Asegurar medidas para la prevención del aborto, capacitando al personal para atender las consecuencias del aborto inseguro y brindar atención humanizada requerida a las mujeres.
10. Capacitar al personal médico, enfermeras y enfermeros, para la atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual que ingresan al sistema de salud.

**Artículo 26. Del derecho al trabajo digno.** Los Ministerios o Secretarías del Trabajo deben establecer o fortalecer, políticas, estrategias y normas en materia de derecho del trabajo, que contribuyan a eliminar las prácticas discriminatorias en el mercado del trabajo y potenciar las capacidades de las mujeres en el aporte que hacen a la economía con el propósito de:

1. Eliminar la desigualdad salarial entre hombres y mujeres.
2. Erradicar la discriminación en los centros laborales, con énfasis en mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, jóvenes o adultas mayores.
3. Crear Comités de selección de empleo en todas las instituciones y/o empresas públicas o privadas, los que estarán conformados por igual número de hombres y mujeres. Estos Comités serán los responsables de llenar las vacantes con hombres y mujeres que reúnan los requisitos formales requeridos para los mismos, garantizando mecanismos preferentes para la contratación de mujeres, en caso que estas no tengan una representatividad del 50% en las diferentes escalas de cargos, niveles de remuneración o carrera, en la institución o empresa de que se trate.
4. Las ofertas de trabajo deberán ser anunciadas sobre la base de la experiencia laboral, preparación académica o requisito técnico, a fin de no limitar las oportunidades de trabajo. Se prohíbe a los empleadores efectuar anuncios publicitarios que hagan ofertas de trabajo discriminando en razón de edad, estereotipos que no sean los referidos a la calificación laboral.
5. Garantizar el 50% de representación de las mujeres en los diferentes puestos de decisión de la institución, asimismo, se debe garantizar igual salario entre hombres y mujeres de acuerdo al cargo que desempeñan.
6. Las políticas de contratación del personal o de promoción a cargos debe tomar medidas que permitan considerar la vida familiar en lo laboral, así como establecer facilidades que apoyen a las mujeres y hombres en el cuidado de los niños y niñas, particularmente, centros de cuidado infantil, urbano y rurales.

**Artículo 27. De las Obligaciones del Estado en materia de Derecho del Trabajo.** El Estado a través de sus Instituciones debe:

1. Garantizar la revisión periódica del salario mínimo en los sectores económicos con alta participación de las mujeres, condiciones de trabajo, horarios y tratamiento que reciben de los empleadores.
2. Proteger los derechos laborales de las mujeres trabajadoras de las zonas francas, de conformidad a las leyes laborales vigentes. Para este fin, se

incentivará la firma de acuerdos que regulen las normas o estándares de productividad que existan en las zonas francas sobre la base de acuerdos subregionales y del Código de ética, que garanticen condiciones justas y dignas de las mujeres en dicha actividad.

3. Tomar las medidas adecuadas para establecer la nivelación salarial de inmediato, en los centros de trabajo donde se compruebe que las mujeres ganan menos que los hombres por igual responsabilidad y calificación, caso contrario, el Ministerio o Secretaría del Trabajo debe abrir de oficio el proceso administrativo y girar oficio a las autoridades judiciales respectivas, para las sanciones pertinentes a los empleadores que violen esta disposición.

4. Proveer de medios técnicos, instrumentos, herramientas y ambiente adecuado y adaptable a la condición y naturaleza de las mujeres en todas las actividades productivas, administrativas y de servicios, para que se aproveche su capacidad productiva y creadora.

5. Diseñar y ejecutar programas de capacitación técnica que permita a las mujeres en igualdad con los hombres, para una mejor capacitación y remuneración en su trabajo, debiendo el Estado y sus Instituciones facilitar herramientas conceptuales sobre el enfoque de género.

6. Establecer e implementar planes y programas para erradicar la discriminación en los centros laborales, con énfasis en mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas.

**Artículo 28. De la prohibición de pruebas de embarazo y VIH – SIDA a los empleadores.** El Estado y sus Instituciones deben prohibir las pruebas de embarazo y de VIH-SIDA a los empleadores y deben crear las Instituciones y mecanismos para garantizar su aplicación.

**Artículo 29. Del derecho a la educación y la cultura.** Los Ministerios o Secretarías de Educación y Cultura deben establecer o fortalecer, políticas, estrategias y normas en materia de derecho a la educación y cultura, con el objetivo de:

1. Eliminar las desigualdades de acceso y por razones de género en el conjunto del sistema educativo, que asegure la igualdad de derechos y oportunidades en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal, para ello se deberá:

a) Desarrollar programas que reduzcan el analfabetismo y garanticen el pleno acceso de la población a todas las modalidades y niveles de educación.

b) Impulsar medidas a corto y mediano plazo que superen las brechas de acceso en todos los niveles del sistema de educación.

c) Desarrollar programas educativos en todos los niveles del sistema educativo que promuevan el enfoque de género. Los objetivos, contenidos, métodos y técnicas pedagógicas que se adopten contribuirán a la eliminación de estereotipos y papeles que discriminen a las mujeres.

d) Desarrollar la educación técnica como medida para reducir las brechas urbano-rurales y formar mujeres y hombres con capacidad técnica que les permita ingresar en igualdad de condiciones al mercado de trabajo y participar en el desarrollo de la economía.

e) Brindar orientación vocacional que informe a las mujeres de diversas carreras con poca presencia femenina a fin de potenciar el ingreso de ellas en carreras productivas e industriales no tradicionales.

f) Desarrollar una currícula en la educación preescolar, primaria y secundaria que contribuya a forjar valores de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

g) Implementar programas de educación sexual que promuevan la igualdad de responsabilidades entre hombres y mujeres en el manejo de su sexualidad y reproducción. Se prohíbe excluir del sistema educativo y del turno escolar correspondientes a las adolescentes que durante el período escolar resultaren embarazadas.

h) Desarrollar programas que incentiven las disciplinas deportivas y culturales, con la participación de las mujeres, fomenten carreras que desarrollen las disciplinas deportivas y culturales. Las Instalaciones deportivas deben satisfacer las necesidades de las mujeres.

i) Crear o fortalecer instancias que faciliten información y diseño de medidas que potencien la educación formal para las personas con capacidades diferentes.

2. Promover el cambio de la estructura social y cultural de orden patriarcal, hacia un orden justo en igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

3. Transformar los procesos culturales de la sociedad que alimentan la prevalencia del orden jerárquico.

4. Reducir la situación de pobreza, que condiciona de forma multidimensional a todos, priorizando a las mujeres pobres, rurales, jóvenes, indígenas y afrodescendientes.

5. Impulsar procesos de reforma y modernización institucionales, procurando el fortalecimiento institucional, para lograr implementar eficazmente los mecanismos nacionales para la igualdad de derechos y oportunidades.

**Artículo 30. De la Currícula educativa con equidad de género.** El Estado a través de sus Instituciones de Educación, debe transformar la currícula educativa en todos los niveles educativos para fomentar los valores, principios y derechos relativos a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

**Artículo 31. De las campañas de sensibilización.** El Estado debe formular e implementar un Plan nacional de sensibilización donde se promuevan los valores, principios y derechos relativos a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

**Artículo 32. Del derecho a la Seguridad Social.** El Estado, a través de sus Instituciones de Seguridad Social, debe revisar y ajustar su legislación en materia de seguridad social, con el objetivo de erradicar las brechas de desigualdad en razón del género, procurando proteger en igualdad de derechos y oportunidades a las mujeres.

**Artículo 33. De la protección a las migrantes.** El Estado debe fortalecer las Instancias competentes de Migración, para proteger los derechos de las mujeres migrantes, en especial las niñas y adolescentes, procurando políticas y normas de protección contra la trata de personas, la prostitución infantil y otras formas delincuenciales que podrían perjudicar a las mujeres.

**Artículo 34. De la Calidad y eficiencia en la prestación de servicios.** Las Instituciones de Estado, incluidos los gobiernos locales, de conformidad con las atribuciones que les confiere la Legislación vigente, asegurarán dictar normativas concretas dirigidas a los centros de atención públicos, transporte público, oficinas estatales y locales, para garantizar la atención y preferencia a las mujeres en estado de embarazo y/o con niños o niñas en brazos, al igual que para las mujeres adultas mayores y las que sufren alguna discapacidad.

**Artículo 35. Del Transporte público.** El Ministerio o Secretaría en materia de Transporte, debe impulsar acciones concretas en el sector de transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres, estableciendo normas de estricto cumplimiento, en especial las que viajan en estado de embarazo y/o

con niñas y niños en brazos, adultas mayores y las que se encuentran en situación de discapacidad.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS AMBIENTALES**

**Artículo 36. De la Política Ambiental Nacional.** El Estado debe implementar una Política ambiental nacional que desarrolle los principios de igualdad, no discriminación y equidad de género, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, por lo que debe enmarcar la gestión ambiental en:

1. El diseño e implementación de un Plan Institucional e Interinstitucional de sensibilización y capacitación sobre el enfoque de género en materia de medio ambiente.
2. Realizar seguimiento y evaluación de los Tratados Internacionales sobre la equidad de género aplicable al sector ambiental.
3. Garantizar que en la formulación y ejecución de los procesos de normación, planificación, control, protección, y gestión ambiental, sean considerados los roles productivos y reproductivos de las mujeres.
4. Establecer e implementar los criterios que velen por la efectiva igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres en el acceso, manejo, uso, y control de los recursos ambientales.
5. Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar de manera desagregada, información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente, como base para la preparación de planes y programas ambientales con enfoque de género y para evaluar los impactos ambientales de las políticas sectoriales.
6. Asegurar que el financiamiento para la gestión ambiental local provea de fondos que sean manejados o co-manejados en igualdad de derechos y oportunidades por mujeres y hombres, para la ejecución de proyectos que protejan y conserven el medio ambiente, y al mismo tiempo alivien la pobreza de las mujeres, aumentando sus opciones y proveer la oportunidad de participar en la toma de decisiones en situaciones que les afectan.
7. Identificar y Eliminar las diferencias que por razones de género, pueden existir en las leyes relacionadas al medio ambiente.

**Artículo 37. Del derecho a un ambiente sano con equidad de Género.** El Estado y sus Instituciones competentes en materia ambiental, debe garantizar el derecho a un ambiente sano para todos y todas, en especial:

- a) la protección contra la contaminación del agua, aire y suelos.
- b) la incorporación del enfoque de equidad de género en los instrumentos de gestión y políticas ambientales, en particular, las áreas protegidas, la biodiversidad, la gestión de los residuos, la gestión del agua y el bosque.

**Artículo 38. Del Cambio climático.** El Estado y sus Instituciones deben establecer normas al máximo rango normativo, para regular la adaptación y mitigación ante el cambio climático, priorizando la protección de los derechos de las mujeres campesinas, pobres y más vulnerables al cambio climático.

**Artículo 39. Del Acceso y Uso del recurso agua.** El Estado y sus Instituciones deben crear, fortalecer o ajustar su legislación en materia de agua, para brindar especial protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres a los recursos acuáticos, en especial, al agua para uso humano con fines de salud, alimentación, aseo personal y recreación.

## **TÍTULO IV DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS Y DE PROTECCIÓN PENAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**Artículo 40. De las prioridades en materia de derechos de familia.** Los derechos de familia, tales como: derechos sucesorios, bienes, pensión alimenticia, entre otros, deben ser protegidos y respetados por las Instituciones del Estado, debiendo promover reformas legales que garanticen la igualdad real en el ejercicio de tales derechos.

**Artículo 41. De las prioridades en materia de derechos políticos.** El Estado debe realizar reformas legales e institucionales para fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos políticos, especialmente los siguientes:

1. El derecho de participación ciudadana, garantizando el derecho a la información veraz, oportuna y completa, el derecho de participar en los procesos de toma de decisiones desde el inicio hasta el final de la decisión y el derecho de acceso a la justicia en caso sea necesario.

2. El derecho de participación y representación política, estableciendo medidas afirmativas que garanticen el ascenso de las mujeres a espacios de decisión,

cargos de elección popular, garantizando el ejercicio de poder real a las mujeres y garantizar el ejercicio del poder de decisión real.

3. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral garantizarán que en las distintas instancias del sector público, desde las Direcciones generales hasta las estructuras máximas de representación, exista un mínimo de 50% de mujeres y 50% de hombres.

4. El Poder Electoral de conformidad a la ley de la materia, tomará medidas necesarias para establecer como mínimo un 50% de mujeres en posiciones elegibles en los cargos de elección popular.

5. Los Gobiernos Regionales y Municipales, en su caso, de conformidad a las Leyes de la materia, promoverán instancias de participación conformadas por organizaciones sociales comprometidas con la Igualdad de derechos y oportunidades.

6. Los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios, promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisiones, hasta que se logre la incorporación equitativa de las mujeres en los espacios en las Juntas Directivas o máximos puestos de decisión en igualdad de condiciones. La Empresa privada promoverá el liderazgo de hombres y mujeres en cargos directivos empresariales.

## **CAPÍTULO II DE LOS DE DERECHOS DE PROTECCIÓN PENAL**

**Artículo 42. De la protección penal contra la violencia.** El Estado y sus Instituciones deben garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia, estableciendo políticas integrales para erradicarla, así como, garantizar la protección especial a las mujeres en situación de pobreza, campesinas, indígenas, jóvenes, afrodescendientes, niñas y mujeres con discapacidad.

**Artículo 43. De la Política de prevención y persecución del delito de violencia hacia las mujeres.** El Estado y sus Instituciones deben diseñar e implementar una Política de prevención y persecución del delito de violencia hacia las mujeres, la cual debe contener como mínimo:

1. Las medidas de prevención y persecución del delito de violencia laboral en sus diferentes ámbitos, delito de violencia sexual, delito de violencia intrafamiliar, delito de violencia institucional, así como, la protección física y

psicológica de las niñas, niños y adolescentes, especialmente a las mujeres más expuestas a la prostitución y la trata de personas.

2. Los mecanismos intersectoriales de prevención que cambien los patrones culturales basados en las relaciones de poder entre hombres y mujeres y de las personas adultas, con niños, niñas y adolescentes por relaciones de respeto, solidaridad, e igualdad de derechos y responsabilidades, a través de la educación formal e informal.

3. Los instrumentos que contribuyan a divulgar e informar los efectos de la violencia en la víctima, e impulsen propuestas para un nuevo modelo de relaciones familiares y sociales.

4. Las herramientas para educar sobre la resolución alternativa de conflicto y formas alternativas de convivencia familiar en la pareja y en la comunidad.

5. Los programas de Atención Integral para:

- a) Proteger la integridad física y psicológica de la víctima.
- b) Reconstruir los derechos psíquicos y materiales de la víctima.
- c) Fortalecer el derecho de las víctimas al acceso de la Justicia.
- d) Consolidar un enfoque sistémico y multisectorial, que atienda a los factores de riesgo que provocan la violencia.

6. Los mecanismos para la aplicación de las sanciones, a través de medidas y programas intersectoriales para garantizar, la protección ulterior de la víctima, el proceso de reflexión sobre el concepto de la masculinidad y la violencia, el reconocer las acciones y sus consecuencias y disminuir la impunidad.

## **TÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN, PARTICIPACIÓN, VIGILANCIA, MONITOREO Y EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA DIVULGACIÓN**

**Artículo 44. De las obligaciones de los medios de comunicación social y agencias de publicidad.** Los medios de comunicación social y agencias de publicidad tienen las siguientes obligaciones jurídicas:

1. Sensibilizar a la opinión pública en el respeto a los derechos humanos de las mujeres, en cuanto a la no proyección de imágenes, información, noticias y lenguaje injurioso, denigrante y discriminatorio contra las mujeres.
2. Proyectar imágenes que coadyuven a fomentar los derechos de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en las diferentes noticias referente a sus actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, científicas, y productivas y reproductivas, entre otras.
3. Sensibilizar a la ciudadanía con contenidos y mensajes que respeten la dignidad de las mujeres.
4. Realizar producciones publicitarias que no reflejen inferioridad de las mujeres.
5. Eliminar los roles y estereotipos que subordinan a las mujeres.

**Artículo 45. De la regulación y autorregulación de los medios de comunicación social.** El Estado y sus Instituciones deben establecer medidas para la regulación o autorregulación, en su caso, de los medios de comunicación social, para no permitir el tratamiento desigual y discriminatorio que puedan dar dichos medios a las mujeres, procurando evitar que las mujeres sean presentadas en roles pasivos, y promoviendo la reproducción y legitimación de la subordinación y discriminación de las mujeres y las niñas.

## **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN**

**Artículo 46. De la participación en las Instancias Nacionales y Locales.** El Estado debe establecer legislación que garantice la participación efectiva de la ciudadanía y representantes de Organizaciones sociales en Igualdad de derechos y oportunidades en todas las Instancias creadas en la presente Ley.

**Artículo 47. Facilitación de la Participación ciudadana.** El Estado debe establecer los mecanismos, instrumentos y herramientas para el pleno ejercicio efectivo del derecho de participación de la ciudadanía, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades basados en los criterios de:

1. Transparencia y rendición de cuentas.
2. Derecho a la información veraz, oportuna y completa.
3. Representación de todos los sectores pertinentes, en especial, la participación de las mujeres.

**Artículo 48. Garantías mínimas para el ejercicio pleno y efectivo del derecho de participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones.** El Estado debe garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, debiendo fortalecer o establecer, en su caso:

1. Los requisitos y procedimientos para la participación pública de la ciudadanía en todo el proceso de toma de decisión en igualdad de derechos y oportunidades.

2. La obligación de los entes del sector público a realizar consultas públicas para evaluar la decisión que se pretende tomar, con igualdad de derechos y oportunidades. En el caso de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes se regirá, como mínimo por:

- a) el derecho de consentimiento fundamentado previo, libre e informado.
- b) el derecho de autonomía comunitaria, sin perjuicio de los estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres.

3. La obligación de realizar audiencias públicas periódicas en las que el Estado debe informar sobre el estado de la Igualdad de derechos y oportunidades.

**Artículo 49. Criterios de selección y representación.** Para garantizar una representación efectiva de los representantes de la sociedad civil, el proceso de selección debe regirse en los siguientes criterios:

1. Participativo.

2. No discriminatorio.

3. Transparente.

4. Representación justa, para lo cual se tomará en cuenta:

- a) La capacidad del grupo de representar a las comunidades pertinentes y,
- b) El número de ciudadanos del grupo que representan.

### **CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA, MONITOREO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 50. Políticas públicas.** El Estado tiene la obligación de elaborar e implementar políticas públicas dirigidas a crear condiciones para respetar, proteger y realizar el derecho de no discriminación en razón del género, para

lograr la igualdad real entre hombres y mujeres a lo interno de todos los Poderes del Estado y deben promover la transversalización del enfoque de equidad de género en todos estos procesos.

En el caso de los Poderes Legislativos, deben elaborar e implementar una política de género que contribuya a crear condiciones para lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres a lo interno de los Parlamentos Nacionales y la transversalización de género en el proceso de formación de la Ley y la legislación propiamente.

Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Electoral, así como, los Gobiernos Municipales y Regionales, en su caso, deben también elaborar e implementar una política de género a lo interno de sus Instituciones y dependencias, que contribuya a crear condiciones para lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres a lo interno de sus Instituciones y la transversalización de género en la administración del sistema de justicia y las funciones administrativas de diversa naturaleza.

**Artículo 51. Monitoreo y Evaluación de los estándares de los Derechos Humanos de las mujeres en el marco del cumplimiento de la presente Ley Marco.** Las Procuradurías para la defensa de los Derechos Humanos o cualquier órgano similar tendrá la responsabilidad de monitorear y evaluar el cumplimiento de los estándares de Derechos Humanos de las mujeres en el marco de la presente Ley Marco, debiendo presentar ante la Asamblea Legislativa nacional, un Informe Anual sobre el Estado de los Derechos y Oportunidades de las mujeres, el cual deberá reflejar los avances y obstáculos sobre la materia y que debe ser publicado y se tendrá como información de acceso público.

**Artículo 52. Creación del Sistema de vigilancia, monitoreo y evaluación de los estándares de los Derechos humanos de las mujeres.** El Estado y sus Instituciones deben crear un Sistema de vigilancia, monitoreo y evaluación de los estándares de protección, respeto y realización de los Derechos Humanos de las mujeres, priorizando los derechos que están siendo violentados.

El Sistema debe incluir a las Universidades públicas y privadas, Centros e Institutos de Investigación científicas que permitan:

**Artículo 53. Del Informe Anual del Estado de la Igualdad de Derechos y Oportunidades.** La Autoridad de Aplicación en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Derechos y Oportunidades, deben elaborar y publicar, un Informe anual que contenga el Estado de la Igualdad de Derechos y Oportunidades, cuyo contenido mínimo debe:

1. Asegurar la divulgación de información sobre los principales aspectos de interés con relación a la problemática de género, así como la generación y difusión de estadísticas con perspectiva de género para la planificación y evaluación de programas.

Todas las estadísticas relativas a las personas se deben recolectar, compilar, analizar y presentar por sexo y edad, así como reflejar los temas y problemas relativos a la mujer en la sociedad con medidas y acciones, en particular:

a) Medir la contribución económica de mujeres y de hombres.

b) Medir el trabajo no retribuido en la agricultura, en especial de subsistencia, y en otros tipos de actividades no comerciales e incluirlos en el Sistema de Cuentas Nacionales.

2. Crear nuevos métodos para medir el trabajo no retribuido que no se incluye en el Sistema de Cuentas Nacionales, como el cuidado de los dependientes y la preparación de alimentos para el consumo del hogar.

3. Estimar el valor económico de las actividades del cuidado de los dependientes y la preparación de alimentos para el consumo del hogar, para integrarlas en las Cuentas Nacionales.

4. Generar métodos y clasificaciones internacionales para los estudios sobre la utilización del tiempo en la medición del trabajo no retribuido.

5. Medir el desempleo y el subempleo de mujeres y hombres.

6. Definir conceptos y métodos para medir la pobreza y el acceso a los recursos.

7. Utilizar sistemas de estadísticas con perspectiva de género.

8. Generar datos sobre morbilidad y acceso a servicios de salud.

9. Ampliar la generación de datos sobre todas las formas de violencia que se ejercen contra la mujer.

10. Generar datos sobre mujeres y hombres con discapacidad y su acceso a los recursos.

11. Los avances y desafíos en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales, tanto desde la perspectiva legislativa como jurisprudencial.

12. Recopilar datos relacionados con la situación de los derechos y oportunidades de las mujeres.

13. Desagregar los datos recopilados por edad, sexo, situación y grupo.

14. Evaluar el progreso alcanzado en la protección, respeto y realización de la Igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

15. Aplicación de los mecanismos de alerta temprana para prevenir situaciones de riesgo de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 54. De los recursos para la vigilancia, monitoreo y evaluación.** El Ministerio o Secretaría de Hacienda y el Poder Legislativo debe garantizar a la Autoridad de Aplicación la asignación presupuestaria con destino específico para los gastos que se incurran en la aplicación efectiva del sistema de vigilancia, monitoreo y evaluación de la Igualdad de Derechos y Oportunidades, incluyendo el Informe Anual del Estado de la Igualdad de Derechos y Oportunidades.

## **TÍTULO VI DE LA JUSTICIABILIDAD Y APLICACIÓN DE LA LEY**

### **CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 55. De los Recursos administrativos.** Las decisiones o medidas administrativas que supongan una infracción de las disposiciones de la ley o su legislación reglamentaria, como la omisión del cumplimiento de una obligación relativa a dichas disposiciones podrán ser impugnadas ante una autoridad administrativa de acuerdo a la legislación de la materia.

**Artículo 56. Medidas y reparaciones administrativas.** La legislación o las normas de ejecución establecerán procedimientos administrativos eficaces y las reparaciones correspondientes.

Los recursos exclusivamente administrativos deben ser complementarios con el derecho de acceso a la vía jurisdiccional e internacional, según proceda.

### **CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA JURISDICCIONAL**

**Artículo 57. De la justicia civil.** El Estado debe garantizar que los procesos judiciales en materia civil, sean sin dilaciones, con la mayor celeridad posible,

debiendo reformar, si fuere necesario, la legislación de familia, contratos, obligaciones y sucesiones, en particular, los juicios de alimentos, bienes, herencias y legados, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, evitando la discriminación y la desigualdad.

**Artículo 58. De la justicia penal, laboral y constitucional.** El Estado debe garantizar que los procesos judiciales en materia penal, laboral y constitucional, sea sin dilaciones y que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades, evitando la discriminación y la desigualdad.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 59. Armonización legislativa.** Toda Institución u Órgano del Estado con potestad normativa y de política tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, la legislación e instituciones jurídicas a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 60. Plazo para armonización legislativa.** El Poder Legislativo debe adoptar un sistema de monitoreo interno que permita garantizar la armonización legislativa de las normas vinculadas a la Igualdad de Derechos y Oportunidades, adoptando la base conceptual, definiciones, principios y derechos contenidos en la presente Ley. El Poder Legislativo debe adecuar la legislación vigente a la presente Ley en un plazo no mayor a 1 año calendario, contados a partir de la aprobación de la presente Ley.

**Artículo 61. Mecanismos para la aplicación de la Ley.** El Estado debe adoptar los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para hacer efectiva la aplicación de la presente Ley dentro de un plazo de un año calendario, contados a partir de la adopción de la presente Ley.

## ORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE



## FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE

### **PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL PROYECTO DE LEY MARCO REFERIDO A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **1º. Establecer un marco legal para mitigar y enfrentar los efectos del cambio climático.**

La Ley Marco debe ser de observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establecer disposiciones en los ámbitos nacionales (federativos o regionales) y locales para mitigar y enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

La Ley Marco es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política en materia de derecho al ambiente sano de los ciudadanos y de la preservación y restauración de los recursos naturales, desarrollo económico y de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, a la igualdad de género, a la protección del ambiente y en particular, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

#### **2º. Fortalecimiento institucional.**

La Ley Marco deberá contener disposiciones orientadas a desarrollar y fortalecer las capacidades técnicas institucionales del país en la implementación de medidas de adaptación y mitigación y para enfrentar los efectos del cambio climático. En ella deben establecerse los lineamientos para diseñar estrategias y planes de acción y planificación intersectorial en torno a cambio climático así como diseñar y consolidar modelos de organización y planificación interinstitucional.

Se debe procurar aumentar la conciencia institucional sobre la vulnerabilidad al cambio climático inducido y el riesgo sobre la infraestructura física y social. Se debe garantizar la capacidad institucional para proporcionar y/o canalizar la información a los tomadores de decisiones.

Los parlamentos, como responsables de aprobar los Presupuestos Nacionales, deben procurar la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la Ley Marco y para la implementación de medidas de mitigación y adaptación. Es indispensable la asignación y buen manejo de los Presupuestos Nacionales, como herramienta para integrar el cambio climático en la planeación de la política pública de los países.

El Poder Ejecutivo y Entes territoriales deberán garantizar la transversalidad del cambio climático en las políticas sectoriales y locales del país.

Los Ministerios de Ambiente deben tomar el liderazgo en el tema de cambio climático impulsando instrumentos de gestión ambiental a nivel nacional para los diferentes actores y sectores institucionales y civiles para la implementación de acciones de mitigación y adaptación.

### **3º. Establecer lineamientos nacionales y mecanismos para impulsar procesos regionales para enfrentar el cambio climático en virtud de las características de la región frente a las problemáticas compartidas de algunos países y zonas particulares.**

La Ley Marco debe establecer disposiciones nacionales, en la medida de lo posible, armonizados con los demás países de la región, además se deben determinar los mecanismos legales encaminados a fortalecer la implementación de las normativas regionales y la cooperación entre los países de Centroamérica, México y República Dominicana utilizando los cauces institucionales como el SICA, países miembros y países observadores, y de organismos socios como CARICOM alrededor de las necesidades comunes y la convergencia de intereses.

### **4º. Implementar Estrategias y Planes de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.**

La Ley Marco debe contener como mínimo las siguientes medidas y acciones para la elaboración de Estrategias y Planes de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático:

Respecto a la mitigación:

- Promoción de prácticas, actividades y tecnologías de bajas emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores de transporte, agricultura, construcción, industria, comercio y gestión de residuos.
- Promoción y adopción de patrones sostenibles de producción y consumo.
- Promoción de incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables por renovables.

- Consideración de criterios que contemplen la reducción de emisiones en las compras y contrataciones públicas, en los procesos de planificación y diseño de programas de viviendas y urbanización.
- Inclusión de los aspectos de género en los planes y programas nacionales para la mitigación del cambio climático.

Respecto a la adaptación.

- Reducción de la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social ante los efectos del cambio climático.
- Reducción de la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica y sistemas productivos ante los efectos del cambio climático
- Conservación y uso sostenible de los ecosistemas y mantenimiento de los servicios ambientales que proveen.
- Inclusión de los aspectos de género en los planes y programas nacionales para la adaptación del cambio climático.

Las Estrategia y los Planes de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático deben actualizarse con una periodicidad razonable ante los cambios constantes que producen los efectos del cambio climático.

#### **5º. Fortalecer los sistemas de ciencia, innovación y desarrollo de tecnología.**

La Ley Marco debe establecer mecanismos de acción para impulsar la inversión pública y privada en investigación, innovación, desarrollo de tecnología y difusión de la información. Se deben tener en cuenta e incorporar en la toma de decisiones los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. El valor y la importancia de proteger el conocimiento tradicional, además de su valor social y cultural, radican en su aceptación como una importante fuente de información.

Para la toma de decisiones en temas de cambio climático es indispensable promover el desarrollo de modelos climáticos locales que generen escenarios climáticos que sirvan para la planificación y toma de decisiones y el establecimiento de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

#### **6º. Implementar mecanismos para limitar la presión humana sobre los ecosistemas.**

La Ley Marco debe establecer disposiciones generales que orienten el uso racional de los recursos naturales y la protección especial de sectores vulnerables como los pueblos indígenas, mujeres y niñez.

En este punto se debe tener muy en cuenta el rol que juegan las mujeres. Se ha afirmado que las mujeres desempeñan un rol único en la gestión de los recursos naturales debido a que poseen un conocimiento especial sobre la gestión de los recursos y el medio ambiente. No sólo contribuyen menos al cambio climático, sino que recurren a diferentes estrategias de supervivencia durante las crisis y mitigan los impactos con comportamientos que producen menores emisiones o aplicando medidas especiales de protección.

## **7º. Educación formal.**

El Ministerio de Educación y Universidades deberán diseñar programas de capacitación integral a maestros así como reformular los planes de enseñanza incorporando el enfoque ecosistémico, los efectos del cambio climático y las medidas de mitigación y adaptación.

## **8º. Establecer medidas de política fiscal para la adaptación al cambio climático.**

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo y otros Entes territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán diseñar, aprobar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco en materia de cambio climático.

Estos instrumentos pueden ser, entre otros, incentivos, créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos ambientales y los fideicomisos. Se debería dar prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

## **9º. Participación social, transparencia y acceso a la información.**

El principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 establece que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente del que dispongan las autoridades públicas [...] así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y participación de la población poniendo la información a disposición de todos.

La Ley Marco de Cambio Climático deberá establecer mecanismos para promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia.

Para dar cumplimiento a esta disposición se podrá, entre otras acciones:

- Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y
- Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.



## **FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE**

### **INICIATIVA DE LEY MARCO EN TELECOMUNICACIONES**

- Comisión Interparlamentaria de Servicios Públicos
- Comisión Interparlamentaria Especial para el Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia

Octubre 2013

#### Presentación:

En el Marco de la Integración Centroamérica, con el objeto de alcanzar un mayor grado de armonización legislativa en la Región e impulsar el desarrollo Socio-Económico de los Países miembros y del Sector Telecomunicaciones en

General; el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (en adelante FOPREL), a través de la Comisión Interparlamentaria de Servicios Públicos y la Comisión Interparlamentaria Especial para el Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia, han acordado elaborar la siguiente Iniciativa de Ley Marco Regional en Telecomunicaciones.

Esta Ley Marco Regional pretende coadyuvar en el establecimiento y generación de los incentivos necesarios para alcanzar un mayor grado de maximización del bienestar social, promover la constante innovación tecnológica en la Región, traer beneficios tangibles a todos los usuarios finales de los distintos mercados de Telecomunicaciones, velar por la administración y uso eficiente de los recursos en Telecomunicaciones, fomentar una leal y sana competencia entre los Agentes Económicos prestadores de Servicios en los distintos mercados de Telecomunicaciones y, apuntar hacia la reducción gradual y sostenida de la brecha digital mediante el despliegue, proliferación y uso adecuado de Servicios Inalámbricos Avanzados.

Este documento fue elaborado por un equipo de expertos del Centro de Investigación en Economía y Políticas Públicas – CIEPP, instruidos y en retroalimentación constante por parte de la Secretaria Ejecutiva del FOPREL.

**Dr. Santiago Rivas Leclair**  
Secretario Ejecutivo

Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe

## **LEY MARCO REGIONAL EN TELECOMUNICACIONES**

### **TITULO I PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO**

Artículo 1.- Objeto, alcance y ámbito de aplicación

Esta Ley Marco Regional en Telecomunicaciones tiene por objeto primordial el alcanzar un mayor grado de Armonización Legislativa en la Región, de tal

forma que coadyuve a la generación de los incentivos necesarios para dinamizar el sector, incrementar la competencia leal, la competitividad y eficiencia entre los Operadores y finalmente traerá consigo beneficios tangibles para los usuarios finales de los distintos mercados de Telecomunicaciones de la Región. Serán objetos de Regulación bajo el alcance y ámbito de aplicación de esta Ley Marco todos los Operadores que participen en los distintos mercados de Telecomunicaciones, existentes de previo a la emisión de esta Ley Marco o posteriores a la entrada en vigencia de la misma.

## Artículo 2.- Objetivos de la Ley Marco

Son objetivos de la Ley:

- Fomentar el despliegue ordenado y eficiente de las redes de Telecomunicaciones en la Región
- Promover la introducción de Operadores Móviles Virtuales en el Mercado de Telefonía Móvil Celular en la Región en el mediano plazo
- La fijación de tarifas a los usuarios finales de los distintos mercados de Telecomunicaciones en la Región asociadas a precios justos, razonables y acordes al tamaño de la economía y mercado respectivo; así como apuntar a la reducción tarifaria gradual en el transcurso del tiempo
- Incentivar a la dotación a las Redes y Sistemas de Tecnologías de punta, de tal forma de que los usuarios de los distintos mercados de Telecomunicaciones gocen de los mejores beneficios derivados de ésta y al menor costo posible
- Armonizar el uso, administración y explotación eficiente del recurso espectro radioeléctrico en la Región
- Velar por establecimiento de estándares tecnológicos en Telecomunicaciones adoptados o por adoptarse en la Región de manera armonizada
- Garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios en los distintos Mercados de Telecomunicaciones en la Región
- Instar a todos los Operadores participantes en los distintos mercados de Telecomunicaciones objetos de regulación directa e indirecta, brindar el servicio correspondiente sin discriminación alguna y con la más y mejor calidad del Servicio posible

- Situar a la Región como una zona comercial altamente atractiva para Inversionistas con un alto grado de compromiso social
- Promover la inversión local y atraer inversión foránea de manera de alcanzar un mayor desarrollo en el Sector y en el menor tiempo posible
- Promover la competencia leal *en la cancha* dentro de los distintos mercados de Telecomunicaciones objetos de regulación directa e indirecta
- Salvaguardar los derechos de los usuarios finales de los servicios prestados en los distintos Mercados de Telecomunicaciones en la Región
- Velar por el uso y administración eficiente de los recursos escasos en Telecomunicaciones de la Región
- Diseñar los mecanismos efectivos y eficientes de Regulación que permitan maximizar el bienestar social agregado del Sector de Telecomunicaciones en la Región
- Promover el desarrollo y uso de los servicios de Telecomunicaciones dentro del marco de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que manera que permita apalancar sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio, turismo y gobierno electrónico
- Garantizar y proteger la privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones (analógicas o digitales), así como la seguridad de la información transmitida
- Proponer el establecimiento de amonestaciones, sanciones, multas e infracciones para aquellos Operadores que de alguna u otra forma incumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley Marco Regional
- Dar las pautas y lineamientos para el establecimiento de la Red Provisional Regional de Telecomunicaciones como mecanismo de mitigación, prevención y atención ante potenciales Desastres Naturales

### Artículo 3.- Definiciones, Principios Generales y Glosario de Términos

- ACRT: Corresponde a la Autoridad Consultiva y Reguladora Regional en Telecomunicaciones, que en el entendido de esta Ley se le anexan facultades y atribuciones al Organismo Regional denominado

COMTELCA (Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones) de tal forma que debe fungir como el Órgano Rector Regional de Telecomunicaciones

- ANC: Corresponde a la Autoridad Nacional de Competencia de cada País de la Región
- ANT: Corresponde a la Autoridad Nacional Reguladora (o Ente Regulador Sectorial) de Telecomunicaciones de cada País miembro de la Región
- BWA/AWS: Por sus siglas en inglés: *Broadband Wireless Access/Advanced Wireless Services*, esta(s) tecnología(s) provee(n) al consumidor final datos de banda ancha (voz y datos) de manera inalámbrica, con equipos de transmisión y terminales de bajo costo. Esta(s) solución(es) tecnológica(s) puede(n) ser utilizada(s) para el rápido desarrollo de redes inalámbricas de áreas metropolitanas
- Cargos de Interconexión: refiere al cargo que es indexado a la tarifa fijada para el usuario final de determinado mercado de Telecomunicaciones, bajo el cual un usuario de una red determinada pueda realizar una llamada con terminación fuera de su red. Estos cargos serán aprobados por la respectiva ANT y finalmente validados por la ACRT, deberán ser fijados bajo el principio de orientación a costos y tendrán un esquema reduccionista tarifario en el transcurso del tiempo
- Convergencia en Telecomunicaciones: refiere a la prestación de uno o más servicios o participación en uno o más mercados teniendo como base un mismo medio de transmisión, red o tecnología
- GSM: estándar de telefonía móvil celular de segunda generación
- HSPA: refiere a la habilidad de las redes celulares operando bajo el estándar UMTS, de transmitir datos (bidireccionales) a terminales móviles con anchos de banda superiores a 1 Mbps. Esto es conocido comercialmente como 3.5G
- HSPA+: refiere a la habilidad de las redes celulares operando bajo el estándar UMTS, de transmitir datos (bidireccionales) a terminales móviles con anchos de banda superiores a 5 Mbps. Esto es conocido comercialmente como 4G

- LTE: por sus siglas en inglés: *Long Term Evolution*, refiere al estándar desarrollado por el grupo 3GPP+ sobre redes celulares de cuarta generación. El estándar de datos asociado a esta tecnología permitirá velocidades superiores a los 15 Mbps en terminales móviles
- MICROTELCOS: refiere a aquellos emprendimientos en Telecomunicaciones de carácter social, desarrollados en zonas económicamente deprimidas. Usualmente estos emprendimientos son desarrollados por pobladores de comunidades, o asociaciones locales interesadas en la reducción de la brecha digital en su localidad
- Neutralidad Tecnológica: refiere a que para los usuarios finales de determinado mercado, debe ser transparente el tipo de tecnología adoptado por determinado Operador para la prestación del servicio en ése mercado de Telecomunicaciones
- NGN: Redes de Nueva Generación. Esta definición se verá ampliada en la normativa respectiva que emita la ACRT
- Operadores de Móviles Virtuales: son aquellas entidades que sin ser poseedoras de espectro radioeléctrico (o red de acceso vía radio), ostentan un contrato de acceso a largo plazo con determinado Operador y participan en el Mercado de Telefonía Móvil Celular utilizando como mecanismo comercial de apalancamiento: la diferenciación de los servicios ofertados con respecto a los de su Operador anfitrión. En el sentido de esta Ley Marco, un Operador Móvil Virtual debe contar con toda la infraestructura y equipamiento necesario para ofertar el Servicio de Telefonía Móvil Celular (sin contar lógicamente con el recurso espectro radioeléctrico)
- Países de la Región: en el entendido de esta Ley Marco, deben considerarse como Países miembros de la Región: México, Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana y Haití.
- Principio de Libre Acceso: refiere al libre acceso a la infraestructura o tramo de la Red que pueda ser tipificado por cualquier Autoridad Sectorial o Agente Económico como Facilidad Esencial. Éste quedara sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en la normativa respectiva elaborada por la ACRT
- Principio de Libre Competencia: en los distintos mercados de Telecomunicaciones de la Región, objetos de regulación directa o indirecta, debe primar el principio de Libre, sana y leal competencia en

los Mercados. En tal sentido la ACRT en conjunto con las distintas ANT y ANC de cada Administración, deberán propiciar el entorno regulatorio Regional para que éste principio se cumpla a cabalidad

- Principio de Divulgación de Información: los Operadores objetos de Regulación directa e indirecta quedan en la obligación de proveer toda la información estadística posible, que no represente un Secreto Industrial, a sus respectivas ANT y ANC; de igual forma deberán publicar toda esta información estadística y demás información relevante (tarifas, promociones, tipos contratos, mecanismo de atención y solución a reclamos, etc) en sus respectivas páginas Web
- Principio de Eficiencia: es el principio que deben adoptar los Operadores participantes en los distintos mercados de Telecomunicaciones en la Región, de tal forma de proveer los Servicios de la manera más eficiente posible y no trasladar ineficiencias (de Red o no) a las tarifas fijadas a sus Usuarios Finales
- Principio de No Discriminación: Este principio implica de que todos los Operadores ya sean objetos de regulación directa o indirecta, con peso significativo de mercado o no, deberán tratar al resto de participantes en los mercados respectivos (operadores y/o usuarios finales) de forma igualitaria y no discriminatoria
- Prohibición de Subsidios Cruzados: se insta a las respectivas ANT que declaren expresamente prohibida la realización de subsidios cruzados entre Operadores con participación en los distintos Mercados de Telecomunicaciones objetos de regulación directa o indirecta. Entendiéndose como subsidio cruzado el destinar fondos o recursos provenientes de la Utilidad derivada de la Operación de un Operador en determinado mercado (en competencia o no) para trasladarla en forma de subsidio para otro mercado (en competencia o no) y que pueda traer consigo el detrimento del grado de competencia en el mercado objeto de subsidio
- Prohibición de Ventas cruzadas: se insta a las respectivas ANT que declaren expresamente prohibida la realización de ventas cruzadas entre Operadores con participación en los distintos Mercados de Telecomunicaciones objetos de regulación directa o indirecta. Entendiéndose como venta cruzada el obligar a determinado usuario final a adquirir un servicio que no requiera (independientemente si este servicio no requerido tiene asociado un costo o no para el usuario final) o, cuando se lleve a cabo esta práctica con el fin de remover total o parcialmente la participación de otros jugadores del mercado

(Operadores homólogos) o represente una afectación directa o indirecta del grado de competencia de cualquiera de los mercados que sean objetos de ventas cruzadas

- Principio General de Fijación de Precios a Usuarios Finales: En todos los mercados de Telecomunicaciones objetos, directos o indirectos, de Regulación debe de primar el principio general de fijación de precios a los usuarios finales, los que deberán ser orientados a costos. Dentro de esta categoría están incluidos los costos: directos, indirectos, fijos, variables, comunes y administrativos involucrados en la prestación eficiente del servicio en cuestión, más, un margen razonable de ganancia (o *mark-up*) para el respectivo Operador. En caso de que exista evidencia de que los precios no son fijados acordes a este principio, cualquier persona natural, o jurídica, Agente Económico Sectorial o no, podrá solicitar una revisión de determinado precio o tarifa cargada al usuario final, a la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones y/o de Autoridad Nacional Competencia
  
- *Roaming*: o itinerancia, es la capacidad o disponibilidad de determinado usuario final del servicio de Telefonía Móvil Celular de utilizar su terminal o gozar del servicio (a voluntad del usuario) en localidades fuera del área de cobertura de su Operador, esta disponibilidad debe darse tanto a nivel nacional como internacional, tenga o no presencia el Operador en determinado País o localidad
  
- SAUO: corresponde a la abreviatura del Servicio y Acceso Universal Obligatorio de cada País de la Región
  
- Servicios complementarios de Red: son aquellos servicios de valor agregado que puedan prestar los Operadores en determinado Mercado de Telecomunicaciones de la Región, basados o no en Redes de Nueva Generación. De manera enunciativa mas no limitativa forman parte de esta categoría los siguientes servicios de valor agregado: SMS, SMS Premium, MMS, acceso a IVRs, buzón de voz, identificador de llamada, teleconferencia, navegación en terminales celulares vía WAP o WEB bajo estándares GPRS, EDGE, HSPA, HSPA+, LTE, desvío de llamadas, posicionamiento global satelital GPS, telemedicina, acceso remoto a bases de datos, entre otros. El listado de estos servicios podrá verse modificada o actualizada por la simple publicación en la Página Web Oficial de la ACRT en el módulo correspondiente
  
- SMS: por sus siglas en inglés: *Short Message Service*. El servicio de mensajería corta, es un servicio de valor agregado, que puede ser instalado y explotado comercialmente en las Redes de Telefonía (fija,

móvil, satelital, etc). El servicio SMS Premium es una variación del servicio SMS, con la única diferencia en que la tarifa al usuario final usualmente es superior a la fijada en el servicio SMS regular

- Tarifas: refiere al precio fijado para el usuario final, mismo que deberá contener los impuestos asociados al servicio en cuestión, prestado en determinado mercado de Telecomunicaciones de la Región. Estos precios serán aprobados finalmente por la ACRT, deberán ser fijados bajo el principio de precios orientados a costos y tendrán un esquema reduccionista tarifario en el transcurso del tiempo. Las tarifas tienen que venir dadas en la moneda local de cada País.
- UMTS: estándar de telefonía móvil celular de tercera generación
- Usuarios finales: son aquellas personas naturales o jurídicas, habitantes de los Países miembros de la Región, a quienes los Operadores prestan servicio en los diferentes mercados de Telecomunicaciones objetos de regulación directa o indirecta; mismos a quienes deben proveer los servicios de manera continua e ininterrumpida bajo un trato no discriminatorio, igualitario y, con la más y mayor calidad posible a precios o tarifas razonables

## **TITULO II RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD REGIONAL EN TELECOMUNICACIONES**

### **CAPITULO UNICO DE LA AUTORIDAD CONSULTIVA Y REGULADORA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo 4.- Funciones y Atribuciones de la Autoridad Consultiva y Reguladora Regional de Telecomunicaciones

Además de las funciones y atribuciones contenidas en el Tratado sobre Telecomunicaciones y su respectivo Protocolo, los Países Miembros de la Región, convienen en otorgar facultad expresa, amplia, basta y suficiente, a la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones COMTELCA, Institución creada desde 1966 en el marco de la Integración Regional de las Telecomunicaciones, para que funja como Autoridad Consultiva y Reguladora Regional en Telecomunicaciones (en adelante, ACRT); adicionándose a su objeto general lo siguiente: generar instrumentos regulatorios específicos, política sectorial, normativas y directrices vinculantes del Sector de

Telecomunicaciones en la Región que permitan acentuar una mayor y más rápida integración económica y Sectorial en la Región.

En conjunto con las respectivas ANT y ANC de cada país, será responsable de velar por el uso y administración eficiente de los Recursos escasos de Telecomunicaciones en la Región, garantizando el cumplimiento, por parte de todos los Agentes Económicos del Sector, de las políticas, normativas, directrices, lineamientos, normas y cualquier otro tipo de instrumento regulatorio que de ella emane, que se complemente con la Regulación específica de cada País miembro, los que forman parte integrante del Marco Regulatorio Regional vigente. Así como, el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que deben de cumplir los Operadores en los mercados de Telecomunicaciones y el fomento de la competencia libre, sana y leal en los mercados de Telecomunicaciones, además de la resolución de los conflictos entre los operadores.

#### Artículo 5.- De la Operación de la Autoridad Consultiva y Reguladora Regional de Telecomunicaciones

La Autoridad Consultiva y Reguladora Regional en Telecomunicaciones, COMTELCA, se regirá conforme los lineamientos generales y específicos derivados de sus estatutos y marco jurídico previamente establecidos, así como todos los posteriores ordenamientos emanados de su Junta Directiva, mismos que serán llevados a cabo a través la Secretaria Ejecutiva de la ACRT.

En cada País se deberá de contar en todo momento con un delegado de la ACRT, el que se encargara de canalizar todo lo concerniente a lo estatuido en esta Ley Marco Regional en Telecomunicaciones. La selección de este delegado lo hará la ACRT basada en los méritos del mismo (formación profesional, años de experiencia, reconocimiento en el sector, etc). De preferencia el delegado de la ACRT deberá ser del País para el cual está siendo designado. El delegado también estará disponible para tratar temas de competencia con la ANT respectiva en materia de Telecomunicaciones.

Una vez establecida la ACRT en su nuevo rol, podrá solicitar a la Junta Directiva y a los países miembros un incremento razonable de la aportación de fondos de tal forma que sirvan para garantizar el cumplimiento de las nuevas funciones y atribuciones transferidas mediante esta Ley Marco Regional.

#### Artículo 6.- Del Marco Regulatorio Regional en Telecomunicaciones

Formaran parte integrante del Marco Regulatorio Regional de Telecomunicaciones, todos y cada uno de los documentos de Política Regulatoria Sectorial vigentes previamente dictados por la Autoridad Nacional Reguladora en Telecomunicaciones de cada País Miembro o Autoridad Nacional de Competencia en Materia de Telecomunicaciones, así como cualquier política, directriz, norma, normativa, adopción de estándar o cualquier lineamiento emanado de la Autoridad Consultiva y Reguladora Regional de Telecomunicaciones.

### **TITULO III REGULACION SECTORIAL**

#### **CAPITULO I MERCADOS OBJETOS DE REGULACION**

##### Artículo 7.- Definición de Principio General de Regulación

Para los efectos de la presente Ley Marco Regional en Telecomunicaciones se define que el Principio imperante para la Regulación Sectorial será mediante Regulación a los distintos Mercados de Telecomunicaciones. Forman parte de los distintos Mercados: los Operadores que presten servicios en él, los Usuarios Finales, las respectivas ANT y ANC, entre otras figuras o Agentes Económicos que presten servicio(s) en algún Mercado Intermedio de Telecomunicaciones existente o por existir.

##### Artículo 8.- Tipos de Regulación de los Mercados de Telecomunicaciones

Serán objeto de regulación directa los siguientes mercados de telecomunicaciones:

- El mercado de Telefonía Básica
- El mercado de Telefonía Móvil Celular
- El mercado de la Telefonía Satelital
- El mercado de la Televisión Abierta
- El mercado de la Televisión por Suscripción
- El mercado de Acceso a Internet en modalidad Alámbrica o Inalámbrica

Será objeto de regulación indirecta cualquier otro mercado de usuarios finales o mercado intermedio que involucre el uso de tecnología, telecomunicaciones y/o comunicaciones electrónicas.

##### Artículo 9.- Acceso a facilidades esenciales

En vista de que esta Ley Marco Regional en Telecomunicaciones declara expresamente, la total y completa apertura del Mercado de Telefonía Básica y todos sus sub-segmentos (local, nacional y larga distancia internacional), por tanto todo Operador que sea dueño de infraestructura o tramo que sea considerado facilidad esencial, queda en la obligación de permitir el acceso a sus competidores de forma transparente y no discriminatoria, a sus redes y facilidades esenciales a precios orientados a costos más el respectivo margen correspondiente. Esto aplica para todos los Operadores dueños de infraestructura de los Mercados de: telefonía móvil celular, acceso internet,

telefonía satelital, televisión por suscripción en modalidad alámbrica y demás mercados que ostentes condiciones características homogéneas o similares.

Todo contrato de acceso a facilidades esenciales deberá ser aprobado por la respectiva ANT y validado consecuentemente por la ACRT.

Artículo 10.- Cálculo para la determinación del cargo por acceso a facilidades esenciales

El cargo efectivo de acceso a facilidades esenciales puede ser pactado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando el monto asociado al cargo no vaya en perjuicio de incrementos irracionales de tarifa al usuario final de determinado mercado y éste encuentre basado en el principio de fijación de precios orientados a costos más el respectivo margen correspondiente. En caso de común acuerdo, corresponderá a la ANT respectiva validar el acuerdo suscrito.

En todo caso, será la ACRT la encargada de emitir un documento guía que contenga el modelo, cálculo y procedimientos para la determinación del cargo (optimo) de acceso a facilidades esenciales por Mercado de Telecomunicaciones. Se deberá contar con este documento en junio de dos mil catorce, mismo que será revisado y actualizado anualmente por la ACRT.

Artículo 11.- Establecimiento eventual de precios mínimos

En caso que se sospeche el establecimiento o fijación de precios en determinado Mercado de Telecomunicaciones, objeto de regulación directa o indirecta, por debajo de los Costos Marginales respectivos, la ANC o ANT, puede acudir de oficio a la ACRT solicitando la revisión y posterior establecimiento de un precio mínimo a determinado segmento o sub-segmento de mercado de Telecomunicaciones.

## **CAPITULO II DE LA INTERCONEXION Y EL ACCESO**

Artículo 12.- Obligatoriedad de permitir la Interconexión y Acceso

Todos los Operadores de los distintos Mercados de Redes de Telecomunicaciones quedan en la obligatoriedad de permitir la interconexión y el acceso a otros Operadores participantes en el mismo mercado, sin necesidad de aprobación o mediación alguna de la ANT, ANC o ACRT respectiva. En caso de Operadores no participantes en el mercado en cuestión, éstos pueden solicitar a la respectiva ANT, la autorización de interconexión y acceso con determinado Operador, quien finalmente otorgara o negara la solicitud del Operador solicitante.

La ACRT emitirá a junio dos mil catorce, la normativa general de Interconexión y Acceso.

#### Artículo 13.- Cálculo para la determinación del cargo por Interconexión y Acceso

El cargo efectivo de interconexión y acceso puede ser pactado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando el monto asociado a este cargo se encuentre basado en el principio de orientación a costos más el respectivo margen. En caso de común acuerdo, corresponderá a la ANT respectiva validar el acuerdo suscrito.

En todo caso, será la ACRT la encargada de emitir un documento guía que contenga el modelo y procedimientos para la determinación de cargos (óptimos) de interconexión y acceso a los distintos Mercados de Redes de Telecomunicaciones. Se deberá contar con este documento en junio de dos mil catorce, mismo que será revisado y actualizado anualmente por la ACRT.

Se recomienda adoptar en el cálculo para la determinación del cargo por interconexión y acceso la metodología basada en: "Costos incrementales de Largo Plazo".

#### Artículo 14.- Disposición transitoria en cuanto a los cargos de Interconexión y Acceso

Mientras la ACRT no emita el instrumento regulatorio específico que realice el cálculo y determine los cargos óptimos de interconexión y acceso por Mercado de Redes de Telecomunicaciones en la Región, éstos no podrán exceder al cargo máximo promedio de este rubro a nivel regional. Es decir, el cargo de interconexión y acceso para los Operadores de Redes de Telecomunicaciones no podrá exceder los siete centavos de dólar por minuto en tiempo real (USD 0.07/minuto) más el impuesto correspondiente.

En casos donde este cargo sea menor a lo aquí planteado, esta condición no deberá surtir efecto legal alguno. El establecimiento de éste cargo de interconexión y acceso máximo es transitorio y únicamente deberá adoptarse en países donde éste sea mayor al cargo de interconexión y acceso transitorio.

Este artículo no aplica para el Mercado de Telefonía Básica, en cualquier de sus modalidades o cualquiera de sus segmentos o sub-segmentos.

### **CAPITULO III MERCADO DE LA TELEFONIA BASICA**

#### Artículo 15.- De los contratos de concesión para operación en el Mercado de la Telefonía Básica

Conservaran su validez y trascendencia jurídica todos y cada uno de los contratos de concesión para operación en el Mercado de la Telefonía Básica otorgados por las Autoridades Nacionales Reguladores en Telecomunicaciones, de previo a la vigencia de esta Ley Marco.

Corresponderá a la ACRT revisar los términos y condiciones bajo los cuales fueron suscritos estos Contratos, quien a su criterio, podrá revisarlos y actualizarlos de forma unilateral en beneficio del interés público, velando por el incremento de la eficiencia general en el mercado y de los Operadores participantes en él, y finalmente garantizando un mayor de Competencia intra-mercado.

#### Artículo 16.- Regulación tarifaria del Mercado de Telefonía Básica

Sin perjuicio del mecanismo de regulación previo vigente establecido por la respectiva ANT, la regulación tarifaria en este mercado, monopolio natural, se realizara bajo el principio de establecimiento de precios (tarifas al usuario final) orientados a costos. La ACRT realizara el cálculo de la tarifa óptima por sub-segmento de Mercado, la cual entrara en vigencia a más tardar el primer día de Junio del año dos mil catorce. En todo caso, la tarifa fijada al usuario final del sub-segmento de mercado básico local, a diciembre del año dos mil catorce, no deberá exceder los tres centavos de dólar por minuto (USD 0.03/minuto) más los impuestos correspondientes. La tarifa fijada al usuario final del sub-segmento de mercado básico nacional, a diciembre del año dos mil catorce, no deberá exceder los seis centavos de dólar por minuto (USD 0.06/minuto) más los impuestos correspondientes.

La tarifa final para la originación y terminación de llamadas a los Países miembros de la Región, a través del Mercado de Telefonía Básica, deberá equivaler a la una llamada de mercado básico nacional.

#### Artículo 17.- Mecanismo de Regulación Efectiva y Eficiente

Sin perjuicio de los cambios que puedan surgir debido a posteriores estudios de la ACRT o Recomendaciones de la UIT, el mecanismo de regulación efectivo y eficiente para este Mercado, monopolio natural, será mediante el establecimiento de Precios Tope (orientados a costos). Estos precios tope serán revisados por la ACRT anualmente y vendrán dados mediante la siguiente ecuación:

$$IPT_t = IPT_{t-1} * [1 + IPC - X \pm Z]$$

Donde;

- $IPT_t$ , corresponde al Índice de Precio Tope del Mercado de Telefonía Básica del año en cuestión.
- $IPT_{t-1}$ , corresponde al Índice de Precio Tope del Mercado de Telefonía Básica del año anterior al año objeto de revisión. En caso de estar en el año inicial, deberá tomar en reemplazo de este dato, la tarifa tope (máxima) aprobada vigente.
- IPC, corresponde al Índice de Precios del Consumidor dictado por la Autoridad Competente (Banco Central o entidad homóloga).
- X, corresponde al factor de eficiencia, el cual estará calculado basado en la eficiencia esperada del Operador. La ACRT emitirá este parámetro por Operador y por País.

- Z, corresponde al factor exógeno de ajustes o cambios en costos externos a la voluntad del Operador (e.g., inflación, incremento de tarifa energética, etc). La ACRT emitirá este parámetro por País.

A efectos de validar la tarifa final resultante a determinado segmento o sub-segmento de mercado la ARCT y/o el Operador en cuestión podrán utilizar la herramienta diseñada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para la determinación de tarifa final máxima.

#### Artículo 18.- Disposiciones Tarifarias Transitorias

Mientras la ACRT no emita el instrumento regulatorio específico que permita la realización del cálculo y determine la tarifa final máxima aprobada por País aplicable a este mercado y sus respectivos sub-segmentos, ésta no podrá exceder a la tarifa máxima promedio de este mercado a nivel regional. Es decir, la tarifa no podrá exceder los seis centavos de dólar por minuto en tiempo real (USD 0.06/minuto) más los impuestos correspondientes para llamadas dentro de la misma red del Operador, inclusive a nivel Regional.

En casos donde la tarifa sea menor a lo aquí planteado, esta condición no deberá surtir efecto legal alguno. El establecimiento de ésta tarifa máxima es transitoria y únicamente deberá adoptarse en países donde la tarifa final sea mayor a la tarifa máxima transitoria.

#### Artículo 19.- Apertura del Mercado

Los Países miembros de la Región convienen en declarar completo, rotundo y enteramente abierto el Mercado de la Telefonía Básica en todos los Países de la Región, esto incluye los sub-segmentos del Mercado: Mercado Local, Mercado Nacional y Mercado de Larga Distancia Internacional, y cualquier otro sub-segmento de mercado intermedio existente o por existir.

## **CAPITULO IV MERCADO DE LA TELEFONIA MOVIL CELULAR**

#### Artículo 20.- De los contratos de concesión

Conservaran su validez y trascendencia jurídica todos y cada uno de los contratos de concesión o Licencias de operación en el Mercado de la Telefonía Móvil Celular y derechos de explotación de determinada banda, segmento o sub-segmento de frecuencias, otorgados por las Autoridades Nacionales Reguladoras en Telecomunicaciones, de previo a la vigencia de esta Ley Marco Regional.

Corresponderá a la ACRT revisar los términos y condiciones bajo los cuales fueron suscritos estos Contratos, quien a su criterio, podrá revisarlos y actualizarlos de forma unilateral en beneficio del interés público, velando por el incremento de la eficiencia general en el mercado y de los Operadores participantes en él, y finalmente garantizando un mayor de Competencia intra-mercado.

#### Artículo 21.- Introducción de nuevos Operadores en el Mercado

La ACRT deberá promover la introducción de nuevos Operadores en este Mercado de tal forma de garantizar que existan al menos cinco (5) Operadores por País participando en este mercado, sin el perjuicio de la introducción de Operadores de Redes Móviles Virtuales de conformidad con lo estatuido en el Artículo 51.- De los Operadores Móviles Virtuales.

En tal sentido, la ACRT podrá instar a las distintas Administraciones (que tengan menos de 5 Operadores participando en este mercado) en lo concerniente a la flexibilización en las barreras a la entrada de este Mercado: de carácter jurídicas, históricas, económicas, técnicas o de cualquier otra índole que se considere oportuna, de manera de alcanzar en el mediano plazo la participación del numero deseado de participantes en este Mercado.

#### Artículo 22.- Regulación tarifaria

Sin perjuicio del mecanismo de regulación previo vigente establecido por la respectiva ANT, la fijación tarifaria se realizara bajo el principio de establecimiento de precios (tarifas al usuario final) orientados a costos. La ACRT realizara el cálculo de la tarifa máxima de éste Mercado, la cual entrara en vigencia a más tardar el primer día de Junio del año dos mil catorce.

La originación y terminación de llamadas en *Roaming* dentro de un mismo Operador con presencia Regional deberá equivaler a la una llamada dentro de la misma red (*on-net*) nacional. En caso de ser llamadas fuera de la red (*off-net*) únicamente se le adicionara a la llamada el costo de interconexión correspondiente, mas no aplicara el esquema de llamada internacional comúnmente aplicable.

#### Artículo 23.- Mecanismo de Regulación Efectiva y Eficiente del Mercado de Telefonía Móvil Celular

Sin perjuicio de los cambios que puedan surgir debido a estudios posteriores de la ACRT o Recomendaciones de la UIT, el mecanismo de regulación efectivo y eficiente para este Mercado, será mediante el establecimiento de Precios Tope (orientados a costos). Estos precios tope serán revisados por la ACRT anualmente y vendrán dados mediante la siguiente ecuación:

$$IPT_t = IPT_{t-1} * [1 + IPC - X \pm Z]$$

Donde;

- $IPT_t$ , corresponde al Índice de Precio Tope del Mercado de Telefonía Móvil Celular del año en cuestión.
- $IPT_{t-1}$ , corresponde al Índice de Precio Tope del Mercado de Telefonía Móvil Celular del año anterior al año objeto de revisión. En caso de estar en el año inicial, deberá tomar en reemplazo de este dato, la tarifa tope (máxima) aprobada vigente.
- IPC, corresponde al Índice de Precios del Consumidor dictado por la Autoridad Competente (Banco Central o entidad homóloga).
- X, corresponde al factor de eficiencia, el cual estará calculado basado en la eficiencia esperada del Operador. La ACRT emitirá este parámetro por Operador y por País.
- Z, corresponde al factor exógeno de ajustes o cambios en costos externos a la voluntad del Operador (e.g., inflación, incremento de tarifa energética, etc). La ACRT emitirá este parámetro por País.

#### Artículo 24.- Disposiciones Tarifarias Transitorias

Mientras la ACRT no emita el instrumento regulatorio específico que realice el cálculo y determine la tarifa final máxima aprobada por País aplicable a este mercado, ésta no podrá exceder a la tarifa máxima promedio de este mercado a nivel regional. Es decir, la tarifa no podrá exceder los dieciséis centavos de dólar por minuto más los impuestos nacionales respectivos, los que deberán ser tasados en tiempo real (USD 0.16/minuto) para llamadas dentro de la misma red del Operador, sea red nacional o Regional.

En casos donde la tarifa sea menor a lo aquí planteado, esta condición no deberá surtir efecto legal alguno. El establecimiento de ésta tarifa máxima es transitoria y únicamente deberá adoptarse en países donde la tarifa final sea mayor a la tarifa máxima transitoria.

#### Artículo 25.- Tarifas máximas aprobadas para los Servicios de Valor Agregado del Mercado de Telefonía Móvil Celular

A junio de dos mil catorce, la ACRT deberá emitir un documento de política sectorial el cual contenga las tarifas máximas aprobados para los Servicios de Valor Agregado en la Región.

#### Artículo 25.- Del crecimiento de las redes

Los Operadores deberán remitir de forma semestral a la respectiva ANT el diagrama (mapa) de cobertura de la totalidad de su red y el detalle de capacidades por nodo (sitio), de igual forma, deberán someter a aprobación el plan de crecimiento y desarrollo de sus redes, de tal forma de: (i) Maximizar la cobertura del Operador y (ii) Minimizar el grado de congestión de la red. A conveniencia del interés público, la ANT ésta podrá realizar las modificaciones en cuanto al incremento o reducción de capacidades en determinadas localidades así como establecer prioridades para los sitios aun no cubiertos.

#### Artículo 26.- Acceso Web usuarios

Los Operadores participantes de este Mercado deberán disponer para sus usuarios en general a más tardar en junio de dos mil catorce, un sitio web mediante el cual les sea posible acceder a su cuenta personalizada, la cual contendrá al menos: (i) tipo de plan suscrito (o inclusive en modalidad prepago), (ii) registro de llamadas entrantes y salientes durante el último mes calendario, (iii) tarifa efectiva del plan, (iv) detalle de tarifas de servicios de valor agregado (envío de mensajería corta, navegación vía wap o web, etc), (v) información general del usuario (el usuario no está obligado a proveer información adicional más que número de teléfono y PIN provisto por el Operador), (vi) promociones y variedad de planes alternos o promocionales, (vii) mensajería de texto gratuita en línea, (viii) entre otros.

#### Artículo 27.- Servicios gratuitos al usuario

Sera obligación de los Operadores del Mercado de Telefonía Móvil Celular prestar los siguientes servicios de valor agregado a sus usuarios finales sin costo alguno: consulta o llamadas al buzón de voz, consultas de saldo (en cualquiera de sus modalidades), identificador de llamadas, consultas de promociones, navegación wap o web desde terminales a portales con costo cero (Facebook, Twitter, etc), conferencia, llamadas al centro de atención al clientes, llamadas a números especiales (cruz roja, bomberos, Policía, etc), entre otros servicios declarados gratuitos al usuario por la ACRT.

### **CAPITULO V MERCADO DE LA TELEFONIA SATELITAL**

#### Artículo 28.- De los contratos de concesión

Conservaran su validez y trascendencia jurídica todos y cada uno de los contratos de concesión o Licencias de operación en el Mercado de Telefonía Satelital y derechos de explotación de determinada banda, segmento o sub-segmento de frecuencias, otorgados por las Autoridades Nacionales Reguladoras en Telecomunicaciones, de previo a la vigencia de esta Ley Marco Regional.

Corresponderá a la ACRT revisar los términos y condiciones bajo los cuales fueron suscritos estos Contratos, quien a su criterio, podrá revisarlos y actualizarlos de forma unilateral en beneficio del interés público, velando por el incremento de la eficiencia general en el mercado y de los Operadores participantes en él, y finalmente garantizando un mayor de Competencia intra-mercado.

#### Artículo 29.- Regulación tarifaria

Sin perjuicio del mecanismo de regulación previo vigente establecido por la respectiva ANT, la fijación tarifaria se realizara bajo el principio de establecimiento de precios (tarifas al usuario final) orientados a costos. La

ACRT realizara el cálculo de la tarifa máxima de éste Mercado, la cual entrara en vigencia a más tardar el primer día de Junio del año dos mil catorce.

En todo caso, para llamadas con terminación dentro de la misma zona de cobertura del satélite (sombra) la tarifa fijada al usuario final no deberá exceder los noventa y nueve centavos de dólar por minuto (USD 0.99/minuto) más los impuestos nacionales correspondientes. Para llamadas con terminación en una zona distinta a la de cobertura, la ANT deberá fijar las tarifas máximas correspondientes por destino.

En todo caso, la tasación en este Mercado deberá de hacerse en tiempo real.

#### Artículo 30.- Condiciones Generales del Mercado de Telefonía Satelital

En todo caso, será la ANT quien deberá solicitar, revisar y validar todas las condiciones generales de Operación de los Operadores del Mercado de la Telefonía Satelital, la cual debe incluir mas no limitarse a: (i) condiciones comerciales, (ii) diagrama de cobertura, (iii) capacidades provisionadas y proyectos por HUB, (iv) capacidad global del conmutador, (v) estadísticas de calidad de servicio (grado de congestión de red, porcentaje de llamadas caídas, de intentos de llamadas, retardos en la conexión, perdida de paquetes, etc), (vi) planes de expansión, (vii) homologación de equipos y terminales, (viii) bandas o segmentos de frecuencia atribuidas o por atribuirse, (ix) solicitud de garantías bancarias, (x) aprobación de modelo de contrato de adhesión a usuarios finales, (xi) entre otros.

A junio de dos mil catorce, la ACRT deberá emitir un documento de política sectorial el cual coadyuvara en la regulación específica de este mercado.

## **CAPITULO VI MERCADO DE LA TELEVISION ABIERTA**

#### Artículo 31.- De los contratos de concesión

Conservaran su validez y trascendencia jurídica todos y cada uno de los contratos de concesión o Licencias de operación en el Mercado de Televisión Abierta y derechos de explotación de determinada banda, segmento o sub-segmento de frecuencias, otorgados por las Autoridades Nacionales Reguladoras en Telecomunicaciones, de previo a la vigencia de esta Ley Marco Regional.

Corresponderá a la ACRT revisar los términos y condiciones bajo los cuales fueron suscritos estos Contratos, quien a su criterio, podrá revisarlos y actualizarlos de forma unilateral en beneficio del interés público, velando por el incremento de la eficiencia general en el mercado y de los Operadores participantes en él, y finalmente garantizando un mayor de Competencia intra-mercado.

#### Artículo 32.- Continuidad en la prestación del servicio

Por ser el Mercado de la Televisión Abierta un mercado de interés público, será necesario que los Operadores participantes en él garanticen la continuidad en la prestación del Servicio. Este servicio debe ser prestado con la mayor calidad posible a costo cero por parte del usuario final.

#### Artículo 33.- Cobertura

En caso de que determinado Operador ostente un Título Habilitante con Licencia de Operación a Nivel Nacional, éste deberá garantizar que el servicio es prestado en igualdad de condiciones en todo lo largo y ancho del País en cuestión.

#### Artículo 34.- Condiciones Generales del Mercado de Televisión Abierta

En todo caso, será la ANT quien deberá solicitar, revisar y validar todas las condiciones generales de Operación de determinado Operador de Televisión Abierta, lo cual deberá incluir mas no limitarse a: (i) detalle y horarios de programación, (ii) diagrama de cobertura, (iii) capacidades provisionadas en sus equipos y repetidores, (iv) rating por hora, (v) planes de expansión, (vi) potencia máxima de transmisión asignada, (vii) homologación de equipos y terminales, (viii) bandas o segmentos de frecuencia atribuidas o por atribuirse, (ix) solicitud de garantías bancarias, (x) adecuación de sistema de generación alternativa de energía eléctrica, (xi) entre otros.

### **CAPITULO VII MERCADO DE LA TELEVISION POR SUSCRIPCION**

#### Artículo 35.- De los contratos de concesión

Conservaran su validez y trascendencia jurídica todos y cada uno de los contratos de concesión o Licencias de operación en el Mercado de Televisión por suscripción en modalidad alámbrica e inalámbrica y derechos de explotación de determinada banda, segmento o sub-segmento de frecuencias, otorgados por las Autoridades Nacionales Reguladoras en Telecomunicaciones, de previo a la vigencia de esta Ley Marco Regional.

Corresponderá a la ACRT revisar los términos y condiciones bajo los cuales fueron suscritos estos Contratos, quien a su criterio, podrá revisarlos y actualizarlos de forma unilateral en beneficio del interés público, velando por el incremento de la eficiencia general en el mercado y de los Operadores participantes en él, y finalmente garantizando un mayor de Competencia intra-mercado.

#### Artículo 36.- Regulación tarifaria del Mercado de la Televisión por Suscripción

Sin perjuicio del mecanismo de regulación previo vigente establecido por la respectiva ANT, la fijación tarifaria se realizara bajo el principio de establecimiento de precios (tarifas al usuario final) orientados a costos. La ACRT realizara el cálculo de la tarifa máxima de éste Mercado, la cual entrara en vigencia a más tardar el primer día de Junio del año dos mil catorce.

Para el caso de la televisión por suscripción en modalidad alámbrica, la tarifa fijada al usuario final por mes calendario no deberá exceder los quince dólares (USD 15/mes) más los impuestos nacionales correspondientes.

Para el caso de la televisión por suscripción en modalidad inalámbrica, la tarifa fijada al usuario final por mes calendario no deberá exceder los treinta dólares (USD 30/mes) más los impuestos nacionales correspondientes.

En el caso que determinado Operador diseñe planes o paquetes especiales, en modalidad alámbrica o inalámbrica, cuya tarifa provista sea superior a la señalada en éste Artículo, el Operador podrá solicitar a la respectiva ANT su aprobación puntual de comercialización.

#### Artículo 37.- Preparación de las Redes para la Alta Definición

Los Operadores participantes de este Mercado, deberán provisionar sus redes de tal forma de prestar su servicio con calidad Full HD (alta definición completa) a más tardar en junio de dos mil quince.

#### Artículo 38.- Disposiciones tarifarias transitorias

Mientras la ACRT no emita el instrumento regulatorio específico que realice el cálculo y determine la tarifa final máxima aprobada por País aplicable a este mercado, ésta no podrá exceder a la tarifa máxima mensual establecida en el Artículo 36.

En casos donde la tarifa sea menor a lo aquí planteado, esta condición no deberá surtir efecto legal alguno. El establecimiento de ésta tarifa máxima es transitoria y únicamente deberá adoptarse en países donde la tarifa final sea mayor a la tarifa máxima transitoria.

#### Artículo 39.- De los Canales Nacionales

Se insta a las respectivas ANT a declarar expresamente la obligación de los Operadores del Mercado de Televisión por suscripción en modalidades Alámbrica e Inalámbricas, a transmitir en tiempo en real en sus redes la programación de todos y cada uno de los canales nacionales los cuales estén presentes o no, en el mercado de la Televisión Abierta, sin costo alguno para las televisoras nacionales o Usuarios finales de este mercado.

#### Artículo 40.- Condiciones Generales del Mercado de Televisión por Suscripción en cualquiera de sus modalidades

En todo caso, será la ANT quien deberá solicitar, revisar y validar todas las condiciones generales de Operación de determinado Operador de Televisión Abierta, lo cual deberá incluir mas no limitarse a: (i) detalle y horarios de programación, (ii) diagrama de red y cobertura, (iii) capacidades provisionadas en sus equipos, (iv) grado de integración del estándar de alta definición en sus redes (v) planes de expansión, (vi) planes comerciales, (vii) paquetes de servicios y tarifas, (viii) bandas o segmentos de frecuencia atribuidas o por atribuirse, (ix) solicitud de garantías bancarias, (x) adecuación de sistema de generación alternativa de energía eléctrica, (xi) modelo de contrato de adhesión, (xii) acuerdos de interconexión y acceso, (xiii) entre otros.

## **CAPITULO VIII MERCADO DEL INTERNET**

### Artículo 41.- De los contratos de concesión

Conservaran su validez y trascendencia jurídica todos y cada uno de los contratos de concesión o Licencias de operación en el Mercado del Internet y derechos de explotación de determinada banda, segmento o sub-segmento de frecuencias, otorgados por las Autoridades Nacionales Reguladoras en Telecomunicaciones, de previo a la vigencia de esta Ley Marco Regional.

Corresponderá a la ACRT revisar los términos y condiciones bajo los cuales fueron suscritos estos Contratos, quien a su criterio, podrá revisarlos y actualizarlos de forma unilateral en beneficio del interés público, velando por el incremento de la eficiencia general en el mercado y de los Operadores participantes en él, y finalmente garantizando un mayor de Competencia intra-mercado.

### Artículo 42.- Regulación tarifaria

Sin perjuicio del mecanismo de regulación previo vigente establecido por la respectiva ANT, la fijación tarifaria se realizara bajo el principio de establecimiento de precios (tarifas al usuario final) orientados a costos. La ACRT realizara el cálculo de la tarifa máxima de éste Mercado, la cual entrara en vigencia a más tardar el primer día de Junio del año dos mil catorce.

Para el caso del mercado del internet brindado a través de las redes del Mercado de Telefonía Básica (bajo el estándar x.DSL o, estándar similar) o el brindado mediante redes de televisión por suscripción en modalidad alámbrica, la tarifa máxima fijada al usuario final por mes calendario no deberá exceder los diez dólares por cada Mbps que reciba en el mes calendario (USD 10/Mbps/mes) más los impuestos nacionales correspondientes.

Para el caso del mercado del internet brindado a través de las redes de Telefonía Móvil Celular (bajo los estándares GPRS, EDGE, HSDPA, HSDPA+, LTE, o estándares equivalentes) deberá regirse conforme lo estatuido en el Artículo 25.- De las tarifas máximas aprobadas para los Servicios de Valor Agregado del Mercado de Telefonía Móvil Celular.

Las tarifas máximas aprobadas para los Servicios de Internet prestados mediante otro medio de transmisión (medios inalámbricos, fibra óptica, PDH, etc), serán establecidas mediante el documento de Política Sectorial que dicte la ACRT en Junio de dos mil catorce.

#### Artículo 43.- Condiciones Generales del Mercado del Internet

En todo caso, será la ANT quien deberá solicitar, revisar y validar todas las condiciones generales de Operación de determinado Operador de Televisión Abierta, lo cual deberá incluir mas no limitarse a: (i) capacidad provisionada en red enlace internacional, (ii) diagrama de red y cobertura, (iii) capacidades provisionadas en sus equipos, (iv) capacidad provisionada en red enlace redundante internacional, (v) planes de expansión, (vi) planes comerciales, (vii) paquetes de servicios y tarifas, (viii) bandas o segmentos de frecuencia atribuidas o por atribuirse, (ix) solicitud de garantías bancarias, (x) adecuación de sistema de generación alternativa de energía eléctrica, (xi) modelo de contrato de adhesión, (xii) acuerdos de interconexión y acceso, (xiii) estadísticas de calidad de servicio (grado de congestión de red, retardos en la conexión, pérdida de paquetes, interrupciones del servicio, etc), (xiv) compensaciones mensuales otorgadas a usuarios finales por interrupción en la continuidad del servicio, (xv) entre otros.

## **TITULO V ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL**

### **CAPITULO UNICO DE LOS FONDOS PARA LA REDUCCION DE LA BRECHA DIGITAL**

#### Artículo 44.- Fondos para la promoción del Acceso y Servicio Universal en la Región

A junio de dos mil catorce deberán tener todos los Países creados sus respectivos fondos para la promoción del Acceso y Servicio Universal (ASU), mismo que deberá ir de la mano con las directrices emanadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Se recomienda destinar para el fondo al menos un veinte por ciento de todos los recursos recaudados provenientes del aporte de los Operadores y/o Usuarios del sector mediante las tasas o impuestos sectoriales respectivos por país.

#### Artículo 45.- Destinación de los Fondos del ASU

Sera la ACRT la encargada de la validación o aprobación de la definición y establecimiento de los parámetros generales propuestos por las respectivas ANT, mediante los cuales se regirán en lo concerniente a los mecanismos de adjudicación de Fondos del ASU (licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales) así como la elaboración de Términos de Referencias de cada

proyecto, definición de localidades beneficiadas, tecnologías o servicios a desarrollar, etc.

## **TITULO VI ADOPCION DE ESTANDARES EN LA REGION**

### **CAPITULO UNICO PORTABILIDAD NUMERICA**

#### Artículo 46.- De la Portabilidad Numérica

De conformidad con los compromisos contraídos mediante el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Republica Dominicana y la Región Centroamericana DR-CAFTA; la ACRT deberá impulsar el establecimiento de la Portabilidad Numérica en toda la región a más tardar en el mes de Junio del año dos mil catorce.

#### Artículo 47.- Adopción de Tecnología

La solución tecnológica para entrada en Operación de éste Estándar, deberá ser utilizando una plataforma neutral que maneje las bases de datos de usuarios, tasación, facturaciones, etc., y deberá utilizar el esquema denominado: “Todas las llamadas se consultan” (all call query) o enrutamiento directo.

A criterio de cada ANT, podría destinarse una proporción de los fondos del ASU de manera subsidiar la pronta, rápida y eficiente implementación de esta solución tecnológica.

En Marzo de dos mil catorce, la ACRT deberá emitir un documento denominado: “Guía para la implementación de la Portabilidad Numérica en la Región”.

#### Artículo 48.- De la adjudicación a la entidad de Referencia

La entidad de Referencia de cada País miembro de la Región deberá realizarse de forma pública e internacional, bajo el sistema de adjudicación denominado: “*Mecanismo de adjudicación ponderado*”, mediante el cual se le asigna un peso ponderado a cada uno de los parámetros a evaluar, los cuales se señalan de forman enunciativa mas no limitativa: (i) cantidad de soluciones provistas en distintos Países, (ii) años de trayectoria en el sector (a nivel global), (iii) CAPEX y OPEX proyectados, (iv) plazos de implementación de la solución tecnológica, (v) valoración global emitida por los Operadores participantes en el Mercado de Telefonía Móvil Celular, (vi) diseño de solución tecnológica eficiente, (vii) administración eficiente de bases de datos, (viii) respaldo y redundancia de sistema, (ix) entre otros.

#### Artículo 49.- Traslado de costos para el Usuario Final

Se insta a que los Operadores participantes en los distintos Mercados de Redes de Telecomunicaciones apoyen en todo momento la implementación de la Portabilidad Numérica en el respectivo País donde tenga Operación, procurando no trasladar costo alguno al usuario portado. En el peor de los casos, los Operadores cargaran a los usuarios portados en no más de un centavo por minuto más la tarifa asociada al plan del usuario final correspondiente.

## **CAPITULO II TELEVISION DIGITAL TERRESTRE**

Artículo 50.- De la Televisión Digital Terrestre en la Región

- Se adopta la norma de televisión digital denominada ISDB-TV. Esta norma deberá ser adoptada tanto para el Mercado de la televisión abierta así como el mercado de la televisión por suscripción en modalidades alámbricas o inalámbrica. La adopción de esta normativa también es vinculante para los comercializadores de servicios satelitales.
- La ACRT emitirá el cronograma por país para la remoción gradual de los sistemas analógicos imperantes.
- Se establece como plazo fatal para llevar a cabo el apagón analógico el último día del mes de junio del año dos mil dieciséis.

A criterio de cada ANT se podrán utilizar o destinar los fondos del ASU para el subsidio en lo que respecta a la compra del equipo necesario para la adecuación de terminales analógicos una vez haya entrado en vigor el apagón analógico y éste imperante la utilización de tecnología digital de alta definición.

## **TITULO VII CAPITULO UNICO OPERADORES DE REDES MOVILES VIRTUALES**

Artículo 51.- Operadores Móviles Virtuales

- La ACRT, tendrá disponibles los términos y referencias de la licitación pública internacional que permitirá la introducción de Operadores Móviles virtuales en la región a más tardar en el mes de junio del año dos mil catorce
- Se prevé la entrada de estos Operadores de tal forma que no puedan exceder la presencia de cinco Operadores Móviles Virtuales por País

- Los Operadores del Mercado de Telefonía Móvil Celular quedan obligados a permitir el acceso, tanto a su infraestructura, como a sus facilidades esenciales, a determinado(s) Operador(es) Móvil(es) Virtual(es) que cuente(n) de previo con el aprobado de la ACRT, la Autoridad Nacional de Telecomunicaciones y Autoridad de Competencia de cada País.
- El mecanismo de introducción, aceptación y despliegue de determinado Operador Móvil Virtual en Alianza Estratégica Comercial será dictado por la ACRT. La supervisión del cumplimiento de ello, quedara a cargo de forma conjunta de la respectiva ANT y ANC.

**TITULO VIII**  
**CAPITULO UNICO**  
**ROAMING NACIONAL Y REGIONAL**

Artículo 52.- *Roaming* Regional y Nacional

- Los Operadores de los Mercados de Telefonía Móvil Celular y Telefonía Satelital convienen en aplicar una tarifa plana *on-net* (dentro de la red) dentro de todos los países miembros de la región donde el Operador tenga presencia (título habilitante vigente). Esto incluye el caso intra-mercado (llamadas de un Operador de Telefonía Básica de País **A**, a un terminal móvil de un País **B**), inclusive cuando sea el caso de un usuario del mercado de Telefonía Celular con el servicio *Roaming* habilitado.
- En caso de llamadas off-net (fuera de la red) deberá regirse conforme el Anexo tarifario vigente aprobado por la respectiva ANT y validado por la ACRT.
- Los Países miembros de la Región se comprometen a hacer su mejor esfuerzo de tal forma de remover de forma inmediata la doble tributación cargada al nicho de mercado del *Roaming* en la Región. Esta exención debe quedar publicada de forma expresa en la Legislación Tributaria de cada País.
- El *roaming* Regional y Nacional se deberá dar de forma automática. Los Operadores de Telefonía Móvil Celular deberán notificar al usuario vía mensaje de texto una vez se haya registrado en la red anfitriona del *roaming*.
- A junio dos mil catorce la ACRT deberá emitir un documento guía el cual contenga los lineamientos generales y específicos bajo los cuales se

deberá regir o dar tratamiento a esta condición (itinerancia) para los usuarios finales.

**TITULO IX  
CAPITULO UNICO  
RED DE EMERGENCIA REGIONAL**

Artículo 53.- Red de Emergencia Regional ante desastres naturales

Los Operadores del Mercado de Telefonía Móvil Celular quedan en la obligación de mantener provisionado un diez (10%) del total de sitios en cada País, de celdas móviles o COWs, de tal forma de que una vez que se declare emergencia Nacional o Regional, el Operador en conjunto con la ANT correspondiente harán sus mayores esfuerzos de tal forma de garantizar el establecimiento y puesta en marcha de una red alterna y eventual ante desastres naturales. Las celdas móviles deberán privilegiar el uso de servicios de valor agregado como el SMS, MMS, correo electrónico, navegación en la Web desde terminales móviles inteligentes o no.

De igual forma todos los Operadores que participen en los distintos mercados de telecomunicaciones en la Región o país afectado, objetos de regulación directa o indirecta quedan en la obligación de garantizar el restablecimiento gradual de la red tradicional.

Para las comunicaciones Regionales sea deberá priorizar el restablecimiento de la Red de Fibra amalgamada con la Red de Transmisión Eléctrica Regional.

**TITULO X  
CAPITULO UNICO  
DE LOS RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo 54.- Del Recurso Espectro Radioeléctrico

La Autoridad Consultiva y Reguladora Regional en Telecomunicaciones en apoyo con las respectivas ANT de los Países miembros de la Región, deberán promulgar a más tardar en diciembre de dos mil quince un Cuadro Regional de Atribución de Frecuencias, así como una serie de estudios los cuales deberán incluir mas no limitarse a: (i) Armonización de Frecuencias transfronterizas; (ii) Establecimiento de cánones por derecho de uso y explotación del recurso espectro radioeléctrico; (ii) Guía para los servicios inalámbricos.

De conformidad con la Recomendación emanada de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ITU-RM-2078, se deberá contar a diciembre de dos mil catorce con la normativa que permita garantizar el uso y explotación racional y eficiente del recurso espectro radioeléctrico en la Región de conformidad con lo previsto por la UIT para el 2015.

Artículo 55.- De los recursos de numeración

La ACRT debe velar por la administración eficiente de los recursos escasos en Telecomunicaciones de la Región, en este sentido deberá revisar exhaustivamente los recursos de numeración previamente asignados a los Operadores que hagan uso o hayan solicitado hacer uso de este recurso.

De conformidad con el Artículo 69. Planes Técnicos Fundamentales, en el cual se ordena a la ACRT a revisar, normalizar, actualizar, ordenar y homologar los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones en la Región, la ACRT deberá emitir recomendaciones sobre: (i) establecimiento de cargos a Operadores por numeración asignada ociosa, (ii) mecanismo eficiente de reciclaje de recursos de numeración, (iii) metodología para asignación y de recursos de numeración a Operadores solicitantes, (iv) metodología para la reversión o retribución al Estado (País) de la numeración no utilizada y, (vi) cualquier otra normativa o lineamiento sobre este recurso que estime conveniente la ACRT.

## **TITULO X CAPITULO UNICO DE LOS CONTRATOS Y DEMAS TOPICOS EN TELECOMUNICACIONES**

Artículo 56.- De los contratos a los usuarios finales de determinado mercado de telecomunicaciones.

- La tarifa cargada al cliente final deberá venir reflejada en su facturación respectiva en la moneda de circulación nacional separada de los respectivos impuestos nacionales
- En caso de existir algún equipo, dispositivo, artículo, premio o beneficio otorgado o subsidiado asociado al contrato de servicio suscrito entre determinado Operador y sus Usuarios Finales, éste (el contrato) no podrá exceder los 12 meses de plazo
- Una vez finalizado el contrato y en caso de que el usuario del mercado de telefonía celular haya recibido un equipo o terminal, bloqueado por el Operador, éste (el Operador) queda en la obligación de liberarlo o desbloquearlo sin costo adicional para el Usuario Final
- En caso de no recibir subsidio en forma de equipos, o en especies, el contrato podrá cancelarse el cualquier instante a solicitud del usuario final contratante

- Los contratos de adhesión que suscriban los Operadores con sus usuarios finales deberán contar de previo con la autorización de la ANT y la validación de la ACRT.

#### Artículo 57.- Del Contenido Digital

A diciembre de dos mil catorce la ACRT deberá emitir un documento de política sectorial específico el cual deberá contener los lineamientos generales mediante los cuales se regirán los proveedores de contenido digital, mismo que permita salvaguardar los derechos de los usuarios finales de este mercado objeto de regulación indirecta.

#### Artículo 58.- De la continuidad en la prestación de los Servicios

Los Operadores de todos los mercados de Telecomunicaciones, objetos de regulación directa e indirecta deben de prestar todos los servicios autorizados por las respectivas ANT de forma continua, permanente e ininterrumpida.

En caso de interrupciones o fallas en el servicio, atribuibles al Operador, éste deberá realizar a todos los usuarios finales afectados, el descuento proporcional ponderado o pro-rateado por hora sobre el valor total de la factura (antes del impuesto nacional correspondiente). Se insta a las respectivas ANT de requerir a los Operadores de forma mensual enviar un reporte con el detalle de interrupciones o fallas por zona(s) o localidades geográficas, detallando el descuento agregado atribuible a los usuarios afectados por las interrupciones.

En caso fortuito o fuerza mayor, el Operador deberá presentar a la ANT un documento en el cual informe sobre las fallas resultantes, tiempos de restablecimientos del servicio, motivos (reales o tentativos) de la(s) falla(s), etc. La respectiva ANT valorará si el Operador debe de trasladar o no el descuento al usuario final. El operador podrá incluir cualquier evidencia o documentos soporte a su alcance de tal forma que le permita sustentar de una mejor manera su solicitud.

#### Artículo 59.- Habilitadores de Infraestructura de Telecomunicaciones

En aras de promover el desarrollo y despliegue planificado, normalizado y eficiente de la infraestructura necesaria para proveer los distintos servicios de redes y servicios inalámbricos en los distintos mercados de Telecomunicaciones objetos de regulación directa e indirecta, queda expresamente establecido que tanto los Operadores dueños de infraestructura, como las empresas habilitadores de Infraestructura de telecomunicaciones, están obligados a permitir la co-ubicación a Operadores equivalentes y/o agentes económicos sectoriales solicitantes, siempre y cuando se cuente de previo con la autorización expresa de la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones, aun cuando ésta infraestructura pudiese ser catalogada como facilidad esencial por determinado Operador, por la ANT, o por la Autoridad Consultiva y Reguladora Regional de Telecomunicaciones.

Tanto los Operadores (dueños de infraestructura) como los Habilitadores de infraestructura, deben de proveer estructuras soportes (torres) que contengan la funcionalidad denominada multi-operador. Las estructuras autorizadas deben soportar la siguiente carga: al menos dieciocho (18) antenas sectoriales (para proveer el servicio de telefonía móvil celular) y cuatro (4) antenas para enlaces de microondas o su equivalente al total en peso (Kg), de igual forma, el diseño de la estructura debe estar basado en la recomendación TIA/EIA-222-F y no debe entrar en contravención de las normas o estándares mínimos para la determinación de cargas debida a viento y lo estatuido en el reglamento de construcción de cada país miembro de la Región.

Con el objeto de minimizar la contaminación visual en las zonas urbanas o áreas con una alta densidad poblacional en las diversas localidades de los Países miembros, será necesario la remoción de sitios redundantes, por tanto la ACRT en conjunto con la respectiva ANT elaborará un calendario por país de tal forma que a diciembre de dos mil dieciséis no deberá existir sitio alguno redundante.

A marzo de dos mil catorce, la ACRT deberá de emitir una normativa de Habilitadores de infraestructura de Telecomunicaciones, la cual deberá incluir más no limitarse a: (i) Titulación de Habilitadores de Infraestructura (requisitos básicos para la obtención del Título Habilitante); (ii) Tasas y derechos de los habilitadores de infraestructura; (iii) Mimetización de infraestructura (reducción de contaminación visual); (iv) Estándares de calidad de infraestructura en Telecomunicaciones; (v) condiciones para declarar un sitio redundante; (vi) de los permisos de operaciones; (vii) entre otros.

Una vez emitida la Normativa, la ACRT, instruirá a las ANT de revisar toda la infraestructura (previamente provisionada) propiedad de los Operadores y de los Habilitadores de Infraestructura licenciados o no, de tal forma de verificar y garantizar que toda la infraestructura instalada cumpla con los parámetros definidos en la Normativa específica.

#### Artículo 60.- De la contabilidad regulatoria

Los Operadores participantes en los distintos mercados de Telecomunicaciones objetos de regulación directa e indirecta quedan en la obligatoriedad de diseñar un sistema contable alterno y separado por Servicio y/o Mercado de tal forma que permita a la Autoridad Nacional de Telecomunicaciones conocer la estructura de costos asociados a la provisión de determinado servicio.

A diciembre de dos mil catorce la ACRT deberá emitir la guía metodológica de Contabilidad Regulatoria de los mercados de Telecomunicaciones.

#### Artículo 61.- Tasas regulatorias

Las tasas regulatorias permanecerán vigentes conforme las disposiciones de cada ANT previas a la emisión de esta Ley Marco. Transcurrido un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la LMRT, estas serán revisadas por la

ACRT emitiendo sus recomendaciones en caso que aplique, en el marco de la armonización regulatoria.

#### Artículo 62.- Amonestaciones, Infracciones, Sanciones y Penalidades

La ACRT emitirá una guía de referencia para las ANT la cual contenga la metodología para la determinación y establecimiento de amonestaciones, sanciones, infracciones, multas y penalidades para los Operadores participantes de los distintos mercados de Telecomunicaciones en la Región objetos de regulación directa o indirecta. Esta guía deberá entrar en vigencia en el mes de diciembre de dos mil catorce.

#### Artículo 63.- Base de datos regional equipos móviles robados

La ACRT deberá de crear una base de datos regional de equipos móviles robados la cual será alimentada con la información provista por cada Operador (equipos móviles activos por Operador, terminales declarados robados o extraviados por clientes a través de la plataforma destinada para tal fin, etc). Esta base de datos deberá ser publica y será actualizada de forma permanente.

Se deberá contar con este sistema (base de datos) en el mes de Junio de dos mil quince.

#### Artículo 64.- Libre y Leal competencia

La ACRT en conjunto con las ANT y ANC respectivas de cada país miembro de la Región deberá crear un entorno sectorial que promueva una sana, libre y leal competencia en cada uno de los mercados de telecomunicaciones de la región, sean estos objetos de regulación directa o indirecta.

En este sentido deberán revisar el marco regulatorio regional de forma recurrente, planificada, estructura, provisoria, el cual debe estar armonizado con las recomendaciones emanadas de la Autoridad Mundial de Telecomunicaciones UIT y las mejores prácticas internacionales.

#### Artículo 65.- Tratamiento a Operadores con Peso Significativo en los Mercados

Para los efectos de la presente Ley Marco Regional en Telecomunicaciones, serán considerados Operadores con Peso Significativo en cualquier mercado de Telecomunicaciones objetos de regulación directa o indirecta en la Región, siempre y cuando éstos ostenten un veinticinco por ciento del total de mercado (market share) o superior.

La ACRT deberá emitir la normativa o recomendaciones que induzcan un comportamiento contestable por parte de estos Operadores (con Peso Significativo de determinado Mercado). Esta normativa deberá ser avalada por la ANC de cada Administración. Será la ANC quien solicite a la ANT respectiva la declaración de franca violación a la libre y leal competencia por lo que ésta deberá fijar la amonestación, sanción, infracción o multa correspondiente según

sea el caso, de conformidad con la normativa emitida para tales fines por la ACRT.

#### Artículo 66.- Calidad de Servicio

La ACRT deberá de emitir una normativa regional sobre estándares y parámetros de calidad de servicio sobre todos y cada uno de los mercados objetos de regulación así como estándares recomendables para los operadores participantes en los mercados de regulación indirecta

Por lo que respecta al servicio de Telefonía Móvil Celular, esta normativa de calidad de servicio deberá contener: (i) metodología para el cálculo de grado de servicio, (ii) umbrales máximos de congestión de red, (iii) umbrales máximos de congestión de enlaces de interconexión, (iv) porcentaje máximo permisible de: llamadas caídas, intentos de llamadas, tiempos de establecimiento de llamadas, tiempos de envío y recepción de SMS, cantidad de paquetes máximos perdidos o no entregados, en navegación Web vía terminales inteligentes o no, (v) vigencia de las recargas electrónicas prepagadas, (vi) tiempos de respuesta máximo sobre solución de reclamos, conflictos y controversias, (vii) entre otros.

Esta normativa regional deberá estar publicada en diciembre de dos mil quince. La ACRT y las ANT respectivas velaran por la supervisión y el cumplimiento de los estándares aquí plasmados con la mayor brevedad posible

#### Artículo 67.- Protección al consumidor de Telecomunicaciones

La ACRT en conjunto con: los Departamentos de Atención a Usuarios de Telecomunicaciones de las respectivas ANT, la(s) Institución(es) de defensa de consumidores reconocidas por Ley en cada País miembro de la Región, emitirán una política sectorial de defensa de los consumidores de Telecomunicaciones participantes en los diversos mercados objetos de regulación directa e indirecta.

Esta normativa deberá ser publicada en diciembre de dos mil quince y serán las ANT, ANC y las respectivas Instituciones de defensa de los consumidores de Telecomunicaciones quienes velaran por su fiel cumplimiento.

Esta normativa deberá incluir mas no limitarse a: (i) definición de tipo amonestaciones, sanciones, infracciones por tipificación, (ii) definición de números de oficinas de atención al público por Operador por País y localidad, (iii) tiempo máximos de espera para atención de reclamos presenciales, (iv) establecimiento de reclamos y solución de reclamos de telecomunicaciones en línea (via web), (v) forma de resarcimiento pecuniario a los consumidores por daños y perjuicios provocados por los Operadores participantes en determinado mercado de Telecomunicaciones objeto de regulación directa o indirecta, (vi) entre otros.

#### Artículo 68.- Promociona de MICROTELCOS

La ACRT a través de los Fondos respectivos para el Acceso y Servicio Universal conviene en promover el establecimiento y proliferación de los Micro Operadores de Telecomunicaciones, conforme la definición establecida en la presente Ley Marco.

Estos Micro Operadores deberán limitarse a operar en zonas económicamente deprimidas, únicamente quedando en la obligación del registro respectivo ante la ANT correspondiente. Este registro puede ser realizado en línea y deberá contener al menos: (i) carta de intención del MICROTELCO, (ii) descripción de proyecto técnico, (iii) delimitación de zona beneficiada, (iv) plan de inversión, (v) cronograma de actividades, (vi) entre otros.

#### Artículo 69.- De los Planes Técnicos Fundamentales

La ACRT deberá revisar, todos y cada uno de los Planes Técnicos Fundamentales vigentes en cada Administración, de manera a contar con Planes Técnicos Fundamentales, actuales, homogéneos y armonizados.

A diciembre de dos mil catorce se deberá contar con una guía de referencia que coadyuve a las ANT en la armonización de al menos los siguientes Planes Técnicos Fundamentales:

- Guía para la actualización del Plan Fundamental Técnico de Numeración
- Guía para la actualización del Plan Fundamental Técnico de Señalización
- Guía para la actualización del Plan Fundamental Técnico de Encaminamiento
- Guía para la actualización del Plan Fundamental Técnico de Sincronismo
- Guía para la actualización del Plan Fundamental Técnico de Seguridad y Estabilidad de Red

#### Artículo 70.- Interoperabilidad de las Redes y Tecnologías

De conformidad con el Principio General de Neutralidad Tecnológica, para los usuarios finales de todos los mercados de Telecomunicaciones deberá ser transparente el tipo de tecnología adoptada por determinado operador. En este sentido, los Operadores garantizaran la introducción de tecnologías que sean compatibles con las previamente instaladas en cada País y que esto no represente un perjuicio a los usuarios finales (por ejemplo, en el reemplazo de terminales obsoletos).

En todo caso será la ACRT en conjunto con las ANT de cada Administración,

quienes deben de velar por que se garantice la interoperabilidad entre las Redes y Tecnologías adoptadas en la Región. En marzo de dos mil quince, se deberá emitir la normativa específica sobre este rubro, la cual deberá incluir más no limitarse a: (i) guía de homologación de equipos de telecomunicaciones, (ii) tendencias tecnológicas por mercado, (iii) entre otros.

Artículo 71.- De la provisión de información estadística del Sector

Todos los Operadores con participación en los distintos mercados de Telecomunicaciones, objetos de regulación directa o indirecta, deberán proveer de forma trimestral datos estadísticos relevantes del sector, lo cual debe incluir mas no limitarse a: (i) Cantidad de Usuarios, (ii) Ingreso Promedio por Usuario, (iii) Tipos de Planes y Modalidad de Servicio, (iv) Altas del Mes, (v) Bajas del Mes y, (vi) cualquier otra información solicitada por la ANRT.

## **TITULO XI SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS**

Artículo 72.- Del Procedimiento para la solución de conflictos y controversias

Todos los Agentes Económicos, Operadores, usuarios, contratistas de Telecomunicaciones participantes en los distintos mercados objetos de regulación directa o indirecta, así como todas las ANT y ANC respectivas convienen en mantener un entorno sectorial propicio para el establecimiento de negocios lícitos y que apunte al beneficio del interés público; no obstante la ACRT establecerá en sus oficinas principales un Departamento dedicado a la atención y resolución de conflictos que no puedan ser resueltos a lo interno de cada administración y a la luz de esta Ley Marco Regional en Telecomunicaciones.

A junio de dos mil catorce deberá ser emitida por la ACRT la guía para la solución de conflictos y controversias de Telecomunicaciones en la Región.

## **TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 73.- Divulgación de la Ley

Los Países miembros de la Región convienen en publicar la presente Ley en los Diarios Oficiales de cada País una vez sea sometida a Consulta y posteriormente aprobada dentro del seno de cada Asamblea Legislativa Nacional.

Artículo 74.- Entrada en Vigencia

La presente Ley Marco Regional de Telecomunicaciones entrara en vigencia a partir de su firma y posterior publicación.

